INFORME DE GESTIÓN No. 6
CONTRATO No. CD-04-2024-1409
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
6to- PAGO: DEL 5 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN ESTATAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ACTIVIDADES:

1. Se revisó y se sugirieron ajustes a la *Engagement Letter* a celebrarse con los bancos Itaú BBA, JP Morgan Securities y Scotia Capital para estructuración y colocación de bonos internacionales.

2. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del contrato de empréstito a celebrarse con el IDEA por 179,000 millones de pesos.

3. Se absolvió consulta a las doctoras Emelith Barraza, Secretaria de Hacienda, y Margie Cedeño sobre quién debe firmar los documentos justificativos en operaciones de crédito público.

4. Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 13 de agosto del año en curso, la cual contó con la asistencia del director del Área Metropolitana de Barranquilla, doctor Libardo García, e integrantes del Comité de Selección de Fiduciarias integrado por los transportadores. La reunión tuvo por objeto recibir la presentación de propuestas de 3 fiduciaria (Alianza Fiduciaria, Corficolombiana y Acción Fiduciaria) para la constitución de patrimonio autónomo para la compra de vehículos de bajas emisiones con cargo al factor de calidad.

5. Se elaboró oficio solicitando a la fiduciaria información sobre identificación de beneficiarios para cobro de impuesto predial.

6. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de oficio dirigido al Departamento Nacional de Planeación, solicitándole concepto favorable para operación de endeudamiento con el Deutsche Bank por 150 millones de dólares (con ajustes de redacción e inclusión de conclusiones del documento justificativo).

7. Se revisó y se sugirieron ajustes al informe del Fitch Ratings del 23 de julio del año en curso, complementario a la calificación del Distrito de Barranquilla.

8. Se respondió consulta a la doctora Emelith Barraza, Secretaria de Hacienda, en relación con la necesidad de contar con soportes presupuestales para la firma de la *Engagement Letter* con los bancos que van a estructurar y colocar la emisión de bonos.

9. Se revisó y se sugirieron respuestas a las observaciones formuladas por el IDEA a la minuta de crédito a celebrarse con dicha entidad.

10. Se revisó y se sugirieron ajustes a la carta solicitando a la empresa AIRE-E la aceptación de la instrucción irrevocable de la transferencia de recursos de la tasa de seguridad del Departamento del Atlántico.

11. Se revisó el documento justificativo del Deutsche Bank (versión definitiva), y se remitió para firmas.

12. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del contrato de Findeter por 153.000 millones de pesos.

13. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del Otrosí No. 8 al Contrato Davivienda (ADI).

14. Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 3 de septiembre del año en curso, la cual contó con la asistencia de la doctora Emelith Barraza, el doctor José Caicedo y la doctora Estibaliz Pérez para discutir modificaciones al Contrato de Empréstito interno entre Barranquilla y Findeter por 153.000 millones de pesos.

15. Se revisó y se sugirieron ajustes (acordados en la reunión del 3 de septiembre) a la minuta del contrato de empréstito interno celebrado con Findeter; específicamente, proyectos de inversión a financiar y posibilidad de invertir en parques y mercados.

16. Se revisó y se sugirieron ajustes a la solicitud de CDP para firma de la *Engagement Letter* con los bancos estructuradores y colocadores de la emisión de bonos en moneda extranjera.

NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Ariel Ignacio Neyva Morales
Representante Lega
CONTRATISTA

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA– IDEA – HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000)

VALOR	HASTA CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000)
DESTINACIÓN	RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TODOS AL PARQUE (398.544 Metros cuadrados Parques, plazas y zonas verdes recuperadas. 2.154.226 Metros cuadrados Parques, bulevares, plazas y zonas verdes con mantenimiento) por $64.000.000.000. CONTRUCCIÓN DEL MALECÓN SURORIENTE (Ubicado en el barrio Rebolo - 27.140 Metros cuadrados losa construida y parque lineal construido) por $25.000.000.000 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS (20.000 Viviendas mejoras y 3000 Hogares beneficiados con subsidio distrital) por $40.000.000.000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL EFECTIVO (11.81 Kilómetros de arroyos canalizados) por $50.000.000.000
PLAZO	HASTA DIEZ (10) AÑOS
PERÍODO DE GRACIA	UN (1) AÑO
TASA DE INTERÉS	IBR 3M + 3% T.V.
FORMA DE PAGO	TRIMESTRE VENCIDO
FUENTE DE PAGO	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD.
GARANTÍA	PIGNORACIÓN DE LOS INGRESOS ~~POR~~ CORRIENES DE LIBRE DESTINACIÓN, EPECÍFICAMENTE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, PUBLICACIONES, MULTAS DE CONTROL DISCIPLINARIO, INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOS DERECHOS DE TRÁNSITO OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO, ROTURA DE VÍAS Y TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTORES HASTA POR UN VALOR NO INFERIOR AL 130% DEL SERVICIO ANUAL DE LA DEUDA, INCLUYENDO LOS INTERESES.

Entre los suscritos **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N° 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto Distrital 0425 de 20 de octubre de 2022 y el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, documentos

Con formato: Español (México)

Con formato: Fuente: Sin Negrita

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA– IDEA – HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000)

que se adjuntan, quien, por tanto, actúa en nombre y representación del **DISTRITO DE BARRANQUILLA,** quien ~~**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.136.235** de Barranquilla, quien actúa en su calidad de **ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, tal como consta en el acta de posesión de fecha 29 de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) de la Notario Séptimo del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente facultado para celebrar este contrato por el Acuerdo 0001 de 2024 emitidos por el Concejo Distrital de Barranquilla, quien~~ para los efectos del presente contrato se denominará "**EL PRESTATARIO",** de una parte; y de otra parte **ÓSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.440.475, Gerente Comercial y de Fomento del IDEA, nombrado mediante Resolución de Gerencia 20240058 del 2 de febrero de 2024 y delegado para contratar por la Resolución de Gerencia 0616 del 4 de octubre de 2013 modificada por la Resolución de Gerencia 0471 del 22 de junio de 2023, actuando en representación del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, con NIT 890.980.179-2 entidad descentralizada del orden departamental creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 13 de 1964, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución 006 de junio de 2014, y de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Crédito – SARC, que en el presente documento se denominará "**EL IDEA",** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, reglamentada en forma especial en cuanto a las operaciones de crédito público mediante Decreto 1068 de 2015, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

2. Que el Decreto 1068 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece en el artículo 2.2.1.2.1.6 que "*la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso."* Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de estos en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, la celebración de operaciones de crédito público con el sector financiero, deberá contar con la autorización del Concejo de la respectiva entidad territorial, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.

4. Que el Concejo Distrital de Barranquilla aprobó la contratación de empréstitos internos y externos, con lo cual el Alcalde Mayor se encuentra facultado para la celebración del presente Contrato de Empréstito, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 0001 de 2024.

5. Que los recursos que serán desembolsados por **EL IDEA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados ~~para~~ a financiar proyectos de inversión aprobados en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "Barranquilla a otro nivel".

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Negrita

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA– IDEA – HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000)

~~6.~~ Que de conformidad con ~~la Ley 819 de 2003~~el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y teniendo en cuenta que **EL PRESTATARIO** se encuentra ubicado dentro del grupo de grandes municipios y distritos ~~con~~ de categoría especial, la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings Colombia S.A., acreditó la capacidad de **EL PRESTATARIO** para contraer el presente endeudamiento, tal como consta en la revisión de la calificación del 16 de mayo del 2024, por contar con ~~.~~

6. la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

7. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1333 de 1986 certifica que **EL PRESTATARIO** para el periodo fiscal del año 2024 cumple con las exigencias establecidas en la normatividad vigente.

8. Que la Junta Directiva de **EL IDEA** en su reunión del 22 de julio de 2024, según consta en el Acta N° 011 de la misma fecha, aprobó la presente operación

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de Crédito de Deuda Pública Interna, hasta por un monto de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000);** Contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO Y CUANTIA: **EL IDEA** concede un crédito de fomento a **EL PRESTATARIO**, hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000).**

SEGUNDA. - DESTINACION: Los recursos que serán desembolsados por **EL IDEA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL PRESTATARIO** única y exclusivamente para los proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Barranquilla a otro nivel” que se relacionan a continuación:

Proyecto	Cuantía
RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TODOS AL PARQUE (398.544 Metros cuadrados Parques, plazas y zonas verdes recuperadas. 2.154.226 Metros cuadrados Parques, bulevares, plazas y zonas verdes con mantenimiento).	$64.000.000.000
CONTRUCCIÓN DEL MALECÓN SURORIENTE (Ubicado en el barrio Rebolo - 27.140 Metros cuadrados losa construida y parque lineal construido)	$25.000.000.000
MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS (20.000 Viviendas mejoras y 3000 Hogares beneficiados con subsidio distrital)	$40.000.000.000
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL EFECTIVO (11.81 Kilómetros de arroyos canalizados)	$50.000.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los saldos residuales no ejecutados en alguno de los proyectos relacionados en el presente contrato de empréstito, podrán ser utilizados por **EL PRESTATARIO** en alguno de los demás proyectos relacionados en la tabla anterior, siempre y cuando no varíe la destinación específica que aquí se relaciona.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El IDEA, tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de lo

Con formato: Fuente: Cursiva, Español (España)
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,38 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11,5 pto
Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,5 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11,5 pto, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11,5 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11,5 pto, Color de fuente: Automático, Diseño: Claro
Con formato: Sangría: Izquierda: 0,75 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,75 cm + Tabulación después de: 1,38 cm +
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11,5 pto
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm
Con formato: Fuente: Negrita

acordado en la presente cláusula referente a la destinación de los recursos del presente contrato, lo cual hará por conducto de la Dirección Comercial o de la(s) persona(s) designadas para ello, comprometiéndose **EL PRESTATARIO**, a suministrar los datos, documentos y demás elementos necesarios, que conduzcan a tal fin, sobre obras ejecutadas y por ejecutar. Es de exclusiva responsabilidad y riesgo de **EL PRESTATARIO** el manejo y utilización de los recursos del empréstito.

Con formato: Fuente: Negrita

PARÁGRAFO TERCERO. Si al concluir la inversión objeto del crédito quedare un saldo sin utilizar, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL IDEA** para saldar dicho remanente, es decir para abstenerse de desembolsar dicho remanente, previo informe de la Dirección Comercial.

PARÁGRAFO CUARTO. Cambio de destinación. Si **EL PRESTATARIO** le dieren una destinación diferente al dinero o a parte de él, o dispusiere así sea parcial o transitoriamente del mismo, aplicándole a un fin no previsto en el presente contrato o incumpliere cualquiera de sus obligaciones, **EL IDEA** podrá considerar vencido el plazo y declarar vencida la obligación. En un término de noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se comunique dicha determinación, **EL PRESTATARIO** devolverá a **EL IDEA** todo el dinero que hubiere recibido por el crédito, junto con el correspondiente interés~~;~~ , sin perjuicio de los demás derechos que adquiere **EL IDEA** mediante este contrato.

TERCERA. PLAZO. **EL PRESTATARIO** pagará el empréstito a **EL IDEA** en un plazo de diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de un (1) año~~;~~ , plazos contados a partir de cada desembolso.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. EL PRESTATARIO extinguirá la obligación mediante el sistema de cuotas que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por los intereses causados, ~~pagadero~~ pagaderas trimestre vencido. **EL PRESTATARIO** p~~P~~agará un total de cuarenta (40) cuotas trimestrales consecutivas, de las cuales las primeras cuatro (4) cuotas corresponden a intereses y las restantes treinta y seis (36) cuotas corresponden a capital e intereses. El pago de la primera cuota se hará al periodo siguiente a partir de la fecha del desembolso, ~~en~~ el día de pago establecido para **EL PRESTATARIO**.

Con formato: Fuente: Negrita

PARÁGRAFO PRIMERO. EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL IDEA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. De ~~ejecutarse~~ realizarse un prepago, **EL PRESTATARIO** informará a **EL IDEA** con al menos cinco (5) días calendario de antelación la fecha del prepago respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se realicen abonos parciales a capital, **EL PRESTATARIO** podrá optar por: 1) Continuar con la misma cuota de amortización, caso en el cual se ~~reduce~~ reducirá el plazo. 2) Reliquidar la cuota, de acuerdo con el tiempo faltante ~~del pagaré~~contado a partir de cada desembolso, o sea que se reducirá~~e~~ ~~la~~ el valor de la respectiva cuota de amortización. 3) Pagar anticipadamente una o varias cuotas. En este evento, se liquidarán los intereses sobre el saldo restante y se pagarán en la próxima facturación.

QUINTA. INTERESES REMUNERATORIOS. Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa variable **IBR (Indicador Bancario de Referencia)** con periodicidad trimestre vencido, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces~~,~~; adicionada en **TRES PUNTOS PORCENTUALES** con periodicidad trimestre vencido **(3% TV)**. El interés se ajustará

teniendo en cuenta el IBR trimestral vigente o la tasa que la reemplace a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y sobre años de trescientos sesenta (360) días.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, autorizadao por la Superintendencia Financiera para el respectivo período, convertido a día vencido con base en un año de trescientos sesenta (360) días, por el número de días en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARAGRAFO. Vencimiento en día feriado: Todo pago o cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en un día no hábil bancario, se pagará el día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

SÉPTIMA. FUENTE DE PAGO. EL PRESTATARIO pagará inicialmente el crédito con los RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - ICLD., o con cualquier otro recurso que pueda constituirse como fuente de pago a discreción y disponibilidad de **EL PRESTATARIO.**

OCTAVA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de mora, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sin perjuicio de las acciones que pueda ejecutar realizar **EL IDEA** para el cobro de la deuda, caso en el cual **EL PRESTATARIO** pagará la totalidad de los gastos y honorarios de los abogados que intenten el cobro prejudicial o judicial.

NOVENA. GARANTÍA: Para garantizar el pago de la deuda **EL PRESTATARIO** pignora irrevocablemente a favor de **EL IDEA** los ingresos provenientes del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, PUBLIDAD EXTERIOR VISUAL, IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, PUBLICACIONES, MULTAS DE CONTROL DISCIPLINARIO, INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOS DERECHOS DE TRÁNSITO OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO, ROTURA DE VÍAS Y TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTORES**,** hasta por un valor no inferior al ciento veinte treinta por cientotreinta (130%) del servicio anual de la deuda, incluyendo los intereses. Para el caso en que estos recursos se disminuyan por debajo de esta exigencia o se extingan, **EL PRESTATARIO**, se obliga a sustituirlos o complementarlos por otros a satisfacción de **EL IDEA**, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, **EL IDEA** podrá hacer exigible el reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO: Manejo de la garantía y fuente de pago. Las rentas dadas en garantía y fuente de pago son recaudadas en la(s) cuenta(s) del encargo fiduciario irrevocable de recaudo, administración, garantía y fuente de pago No. 1463 (3-1-1463) celebrado entre **EL PRESTATARIO** y la Fiduciaria La Previsora S.A.

PARAGRAFO SEGUNDO: Certificado de beneficiario: EL PRESTATARIO se obliga

a presentar, previo al desembolso del crédito, el respectivo certificado de haber sido incluido **EL IDEA** como ~~Beneficiario~~ beneficiario de la instrucción irrevocable de pago del servicio de la deuda impartida por **EL PRESTATARIO.** Para estos efectos ~~en favor de **EL IDEA**, del encargo fiduciario referenciado en el parágrafo anterior, en el que se establezca como acreedor garantizado de las obligaciones contraídas con el presente contrato,~~ **EL PRESTATARIO** impartirá, como condición previa al desembolso, una instrucción irrevocable de pago a la Fiduciaria La Previsora S.A. para que con cargo a los recursos administrados en virtud del Encargo Fiduciario No. 1463 y gravados en este contrato, atienda el pago del servicio a la deuda derivados del presente contrato conforme al plan de pagos que sea entregado por **EL IDEA**.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

PARÁGRAFO TERCERO: ~~Constancia v~~Vigencia de la ~~garantía~~instrucción irrevocable de pago. Mediante la firma de este contrato **EL PRESTATARIO,** ~~deja constancia expresa sobre la vigencia del gravamen~~ se obliga a mantener vigente la respectiva instrucción irrevocable de pago a favor de **EL IDEA** durante el plazo de este contrato de empréstito, así como su cuantía, ~~y la denominación de la inversión financiada que ella garantiza, así como de~~ y manifiesta que los recursos pignorados en el presente contrato, ~~en~~ en la cuantía necesaria para garantizar el servicio de la deuda, se encuentran libres de cualquier clase de gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: Cobertura de la garantía. La ~~presente garantía~~pignoración de las rentas, así como la instrucción irrevocable de pago ampara todos los desembolsos y demás obligaciones de toda índole, originadas en virtud del presente contrato y garantiza no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este contrato de empréstito ~~y de pignoración de rentas~~, por concepto de capital, sino también los intereses de mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL IDEA**. Lo anterior, no implica que las rentas o ingresos de la garantía, se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato de empréstito y de pignoración de rentas sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL PRESTATARIO.**

PARÁGRAFO QUINTO: Extensión de la garantía. La garantía sobre las rentas o ingresos que por este contrato de empréstito y de pignoración de rentas se constituye, se entiende hecha por **EL PRESTATARIO**, de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL IDEA**, el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato de empréstito y de pignoración de rentas y se extiende a cualquier, reestructuración, refinanciación, prórroga, ampliación y/o modificación.

PARÁGRAFO SEXTO: Garantía Mobiliaria. EL PRESTATARIO, autoriza a **EL IDEA** el registro, a través de **CONFECÁMARAS**, de las garantías mobiliarias del presente contrato, ~~;~~ dando con ello aplicación a lo establecido a la Ley 1676 de 2013 o demás normas que la modifiquen o adicionen. Así mismo, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL IDEA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro u otras garantías que se otorguen por parte de **EL PRESTATARIO**. En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL IDEA** podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de dicha norma y/o en aquellas que regulen la ejecución especial de la garantía mobiliaria de que trata dicha ley. En todo caso **EL IDEA** queda facultado para optar directamente por la ejecución vía judicial del crédito y la garantía.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA– IDEA – HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000)

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Término de la garantía y vigencia de la inscripción en el registro de garantía mobiliarias. Las partes establecen que el término de la garantía otorgada y la vigencia de la inscripción del ésta en el Registro de Garantía Mobiliarias será de once (11) años, por un valor equivalente al 130% de la totalidad de la deuda, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL PRESTATARIO**, deberá haber cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) presente(s) de cancelación por parte de **EL PRESTATARIO,** quien autoriza la modificación del registro para efectuar prorrogas en la misma.

DÉCIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** a **EL IDEA** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL IDEA** presentará a **EL PRESTATARIO** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. PROGRAMA DE DESEMBOLSOS. La suma objeto del crédito será entregada a **EL PRESTATARIO** en uno o varios desembolsos. La Dirección Comercial del IDEA, será la encargada de confirmar con **EL PRESTATARIO** la programación de desembolsos para la entrega de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los desembolsos se requiere una solicitud del **PRESTATARIO** que contemple un informe de la inversión o pagos a realizar con la cuantía solicitada. **El IDEA** podrá, a través de la Dirección Comercial, efectuar seguimiento a la inversión de los recursos del crédito otorgado, esto es, para cada desembolso verificará que se cumpla con los requisitos previamente definidos en este contrato y podrá solicitar los informes presentados por parte de los interventores, supervisores y personas encargadas de la vigilancia de los proyectos. Es de exclusiva responsabilidad y riesgo de **EL PRESTATARIO** el manejo y utilización de los recursos del crédito.

Con formato: Fuente: Negrita

PARÁGRAFO SEGUNDO Los desembolsos serán ~~entregados~~ realizados mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de **EL PRESTATARIO** o consignación en la cuenta bancaria indicada por **EL PRESTATARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL PRESTATARIO** solicitará por escrito el desembolso del Empréstito a **EL IDEA** indicando la cuenta en la que el dinero deba ser abonado y el respectivo certificado bancario
2. Una vez comunicado, **EL IDEA** se obliga a abonar el dinero solicitado por **EL PRESTATARIO** en la entidad financiera y número de cuenta que designe la Secretaría de Hacienda.
3. La instrucción de desembolso por parte **EL PRESTATARIO** deberá provenir directamente de la Secretaria General **D~~l representante legal~~ EL PRESTATARIO** quien firma el presente documento o del Secretario de Hacienda quien posesionado en el cargo funge como delegado para este tipo de funciones.
4. Previo al desembolso**, EL PRESTATARIO** deberá suscribir el pagaré respectivo a favor de **EL IDEA**.

DÉCIMA TERCERA. PAGARÉS. EL PRESTATARIO suscribirá y hará entrega a favor de **EL IDEA** de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como condición precedente para el desembolso del dinero dado en crédito, con fundamento en lo acordado en el presente contrato. En caso de deterioro, pérdida o hurto del pagaré, **EL IDEA** podrá solicitar la cancelación y reposición de éste.

DÉCIMA CUARTA. TÉRMINOS PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS. EL PRESTATARIO dispondrá de un plazo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato de crédito, para ~~desembolsar~~ solicitar el desembolso de la totalidad de los recursos. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL IDEA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes, donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de **EL PRESTATARIO**, así como de las condiciones de mercado para este tipo de créditos, pueden variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en el presente contrato, lo que aplicará para los recursos aún no desembolsados.

DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO Y AL DESEMBOLSO: Las partes han convenido que, para la firma del Contrato de Empréstito, así como para que **EL IDEA** pueda realizar el desembolso, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

a. Solicitud escrita de desembolso de los recursos.

b. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.

c. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la ley 533 de 1999.

d. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

e. Acta de posesión del Alcalde.

f. Certificado de capacidad de pago o capacidad de endeudamiento, expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito o por quien haga sus veces, en el cual se indique en términos porcentuales la relación intereses / ahorro operacional y la relación saldo de la deuda / ingresos corrientes.

g. Certificación expedida por la Contraloría General de la República en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación.

h. Copia del Certificado de Registro de Deuda Pública proferido por la Contraloría General de la República, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito, conforme a lo dispuesto en artículo 268 de la Constitución Nacional y según lo dispuesto en la Resolución Orgánica 035 de Abril 30 de 2020 de la Contraloría General de la República.

i. Certificado expedido por Fiduciaria La Previsora S.A. de la inclusión de **EL IDEA** como ~~BENEFICIARIO del~~beneficiario de la instrucción irrevocable de pago impartida

en desarrollo ~~encargo~~del encargo fiduciario irrevocable de recaudo, administración, garantía y fuente de pago No. 1463, en virtud de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

PÁRAGRAFO: EL IDEA podrá abstenerse de realizar desembolsos cuando al representante legal de **EL PRESTATARIO** o a cualquiera de los funcionarios públicos que hayan participado, directa o indirectamente, en el Contrato de Empréstito llegaré a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción. iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terrorista.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL IDEA: **EL IDEA** se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL PRESTATARIO**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

2. Informar vía correo electrónico a **EL PRESTATARIO** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL PRESTATARIO**, y atender cualquier requerimiento relacionado con el Empréstito.

4. Devolver a **EL PRESTATARIO** en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles el/los pagaré(s) junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL PRESTATARIO** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente contrato y sus anexos.

6. Cumplir con cada una de las estipulaciones, requisitos o criterios legales, normativos y regulatorios que habiliten a **EL IDEA** para ejecutar los actos que a través de este contrato se está comprometiendo con **EL PRESTATARIO**.

7. Garantizar la proveniencia lícita de los recursos que mediante este Contrato se compromete a entregar a **EL PRESTATARIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO: **EL PRESTATARIO** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir el pagaré a favor de **EL IDEA**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a **EL IDEA** los

montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.

3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia de los recursos para el pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el respectivo pagaré.

4. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, y aportar el Registro correspondiente ante **EL IDEA** previo al primer desembolso

5. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Resolución Orgánica 0035 de abril 30 de 2020 modificada por la Resolución 038 de 2020 de la misma entidad.

6. ~~Mantener~~ Cumplir con los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento ~~dentro de los límites~~en los términos señalados ~~por~~ en la ley.

7. Suscripción de un acuerdo de desempeño fiscal con **EL IDEA** entendiendo por tal un programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de **EL PRESTATARIO** en el caso previsto en el parágrafo primero de la cláusula décima novena del presente contrato.

8. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito.

9. **EL PRESTATARIO** previa solicitud de **EL IDEA** deberá informar de su situación financiera para lo cual presentará a **EL IDEA** la siguiente información:

    a. El Balance General de **EL PRESTATARIO** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su envío a la Contaduría General de la República (el cual debe ocurrir dentro de los 90 días siguientes al fin de cada año), firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** y el Secretario de Hacienda.

    b. Un reporte de la ejecución presupuestal de **EL PRESTATARIO** con corte trimestral, y máximo dentro de los treinta (30) días hábiles de que sea firmado por el Secretario de Hacienda del **EL PRESTATARIO**.

    c. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice **EL PRESTATARIO** para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación por el Concejo ~~Municipal~~Distrital.

    d. Un informe sobre el estado de la deuda pública de **EL PRESTATARIO** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal.

10. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

11. Presentar a **EL IDEA** una evaluación elaborada por una ~~entidad~~ sociedad

calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, en la cual conste la capacidad de **EL PRESTATARIO** para contraer y atender el endeudamiento con **EL IDEA**. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente si fuere el caso y los resultados de esta deberán ser aportados a **EL IDEA** en la misma periodicidad.

DÉCIMA OCTAVA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito**, EL PRESTATARIO** se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

1. La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada al Distrito durante cada vigencia.
2. Mantener la relación de porcentaje y límites máximos de transferencias a entes de control de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000 o la Ley que lo modifique.
3. De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 30° de la Ley 2155 de 2021 o la Ley que la modifique, los intereses de la deuda no deberán superar el porcentaje del ahorro operacional establecido en la Ley, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial.
4. La relación saldo de la deuda sobre ingresos corrientes ~~no debe superar el porcentaje establecido en~~ debe ajustarse a los términos previstos en el artículo 6º de la Ley 358 de 1987 modificado por el artículo 30° de la Ley 2155 de 2021 o la Ley que la modifique.
5. El cumplimiento de los indicadores de Ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 por parte del **EL PRESTATARIO** deberán estar acorde con lo establecido en la Ley y las normas que la reglamentan y/o modifiquen.

Con formato: Fuente: Negrita

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos indicadores serán medidos anualmente contra la ejecución presupuestal de cada año, a excepción de los indicadores identificados en los numerales 3 y 4 que se mencionan anteriormente, los cuales serán medidos de forma trimestral.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los indicadores deberán estar acorde con los parámetros establecidos por las respectivas leyes y cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de **EL PRESTATARIO**.

DÉCIMA NOVENA. ACELERACIÓN: El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses remuneratorios o compensatorios o moratorios, podrá constituir como vencida la obligación y hacer exigible el pago de la totalidad de la deuda con sus accesorios. Igualmente, **EL IDEA** podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente instrumento, tanto ~~a~~ del capital como ~~a~~ de los intereses remuneratorios o compensatorios o moratorios. **EL PRESTATARIO** desde ahora acepta y autoriza expresamente a **EL IDEA** para que pueda declarar extinguido o vencido el plazo que falte para el pago total de la deuda; así como vencidas las obligaciones del presente contrato y por lo tanto, la exigibilidad de éstas. Por lo anterior, si **EL IDEA** hace uso de la facultad aceleratoria, **EL PRESTATARIO** procederá con el pago inmediato del crédito con todos sus accesorios, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: 1) Cuando incumpla o retarde el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga con **EL IDEA**. Será suficiente prueba de incumplimiento, el simple retraso en el pago de las cuotas de capital o intereses, sin

necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para efectos de la constitución en mora a **EL PRESTATARIO**, a la cual renuncia desde ya. 2) Cuando **EL IDEA**, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que **EL PRESTATARIO** haya incurrido o incurra en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo en el Código Penal, particularmente las previstas en los artículos 323 y siguientes, o en otras disposiciones legales, reglamentarias, complementarias o que las deroguen, sustituyan o reemplacen. ~~3) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato o los accesorios a éste.~~ ~~4) Por la no constitución de las garantías o fuentes de pago requeridas en el contrato de crédito.~~ 5) Cuando las garantías del crédito sean embargadas, perseguidas por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal, o sufran cualquier afectación sin el consentimiento previo y expreso de IDEA, así como en caso de desmejora, depreciación o pérdida de los bienes y/o ingresos dados en garantía que, a criterio de IDEA, afecte la suficiencia de la garantía. ~~6) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito o del acuerdo de reestructuración~~ . ~~7) Por liquidación o declaratoria de insolvencia de **EL PRESTATARIO** o por sometimiento a cualquier proceso de insolvencia o liquidatario voluntario u obligatorio~~ . 8) Cuando al representante legal de **EL PRESTATARIO** o a cualquiera de sus dependientes que hayan participado, directa o indirectamente, en el Contrato de Crédito llegaré a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción. iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. iv) ~~vinculado a~~ sancionado dentro de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terrorista.

Comentado [AN1]: Esta causal es muy genérica para ser causal de aceleración

Comentado [AN2]: La no constitución de garantías impediría el desembolso pero no puede acelerarse el pago de algo que no se ha desembolsado

Comentado [AN3]: Esta causal es muy genérica y abstracta para ser causal de aceleración

Comentado [AN4]: Esta causal no opera para entidades territoriales

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento de los indicadores pactados en la cláusula décima octava de este contrato, si a ello hay lugar, **EL PRESTATARIO** se obliga a suscribir un Plan de Desempeño con **EL IDEA** dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al incumplimiento, entendiendo por tal un programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de **EL PRESTATARIO**, quien deberá enviar trimestralmente a **EL IDEA** la información correspondiente a la evolución del Plan de Desempeño. En el evento que no se firme este plan dentro del tiempo previsto, de no estarse cumpliendo el Plan de Desempeño por parte ~~de~~ **de EL PRESTATARIO**, **EL IDEA** podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultado para acelerar el plazo del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos del PARÁGRAFO PRIMERO arriba mencionado, **EL IDEA** deberá notificar por escrito a **EL PRESTATARIO** de dicha situación, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto, en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato como notificaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de cobro judicial, serán de cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se

incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro Extrajudicial, se presentará para su pago a **EL ~~DEUDOR~~ PRESTATARIO** una relación detallada de los gastos respectivos que deberá asumir.

Con formato: Fuente: Negrita

VIGÉSIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga **EL PRESTATARIO** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO: EL IDEA suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) **Estatus: EL PRESTATARIO** es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato.

b) **Autorizaciones: EL PRESTATARIO** tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualquier otra autorización o permiso requerido para:

1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL IDEA** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito.

2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes.

3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre **EL PRESTATARIO** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste.

4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados.

c) **Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo con los términos del mismo.

d) **No violación a las leyes ni a otros acuerdos**: La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL PRESTATARIO** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 (Modificada por la Ley 2155 de 2021), Decreto 678 de 2020 y Ley 617 de 2000.

e) EL PRESTATARIO entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las

obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que ni él, ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces:

a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la oficina de Control de activos extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIONES Y HABEAS DATA: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este Contrato. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable la cual ha sido modificada por la Ley 2157 de 2021. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato.

EL PRESTATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL IDEA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere al comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo que administra TRANSUNION o a quien represente sus derechos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a las obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a esta, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de la información de **EL PRESTATARIO** en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones, que por ser públicos conocen plenamente. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a su cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Para todos los efectos, **EL PRESTATARIO** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las directrices que al respecto sean incluidas en el registro de TRANSUNION y las normas legales que regulen la materia y que conocen y aceptan las consecuencias de esta autorización. Declara además **EL PRESTATARIO** que ha leído y comprendido a

cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y los efectos que se derivan de ella.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL PRESTATARIO** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS: EL PRESTATARIO deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, directamente a favor de **EL IDEA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL PRESTATARIO** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin de que **EL IDEA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

TRIGÉSIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de la otra parte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DERECHO DE PREFERENCIA. EL PRESTATARIO otorga a **EL IDEA** el derecho a igualar, en un término que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de **EL PRESTATARIO** en ese sentido, las propuestas de financiación que le presenten otras entidades, cuyo propósito sea obtener recursos para el reemplazo o sustitución, parcial o total, del crédito o que tengan como finalidad el prepago, parcial o total del mismo. En caso de que **EL PRESTATARIO** no reciba comunicación por parte de **EL IDEA** dentro del plazo señalado, se entenderá que no tiene interés en igualar las propuestas sometidas a su consideración. En todo caso, es entendido y aceptado por los acreedores que será **EL PRESTATARIO**, única y exclusivamente, y a su entera discrecionalidad, quien elija la propuesta de financiación que considere más conveniente a sus intereses, según su propio criterio.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA– IDEA – HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000)

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

Por **EL PRESTATARIO**:

Calle 34 No 43-31 Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la ciudad de Barranquilla Atención: Secretaria de Hacienda Distrital
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Comentado [CB5]: Favor diligenciar por el Cliente

Por **EL IDEA**: Calle 42 No. 52-259 Medellín-Antioquia. Atención: Gerente Comercial y de Fomento

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes designan como domicilio contractual el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**.**

TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: EL PRESTATARIO deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 las partes manifiestan:

1) Que han leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad,

2) Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL IDEA**, que los conoce y acepta, y que han tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito.

3) **EL IDEA** cumplirá en todo, las disposiciones relativas a la protección del usuario financiero y aplicará en favor de **EL PRESTATARIO** las disposiciones que la ley 1328 de 2009 ha establecido en favor del usuario financiero.

4) No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley para la firma del presente documento y durante la vigencia del Contrato de Empréstito.

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma ~~en MEDELLÍN~~ por las partes que intervienen, el

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA– IDEA – HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000)

EL PRESTATARIO,	**EL IDEA,**
~~**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**~~**MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS** C.C. N° ~~72.136.235~~ 32.774.806 de Barranquilla ~~Alcalde - Representante Legal~~Secretaria General Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla	**ÓSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA** C.C. N° 15.440.475 de Rionegro Gerente Comercial y de Fomento Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA -

Comments to MB DRAFT 8/2/24

ITAU BBA USA SECURITIES, INC.	J.P. MORGAN SECURITIES LLC.	SCOTIA CAPITAL (USA) INC.
540 Madison Avenue, 24th Floor	383 Madison Avenue,	250 Vesey Street, 24th Floor
New York, New York,	New York, New York,	New York, New York
10022	10179	10281

August [●], 2024

Private and Confidential

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Calle 34 #43-31, Barranquilla, Atlántico
Barranquilla, Colombia 080001

Attention: Emelith Barraza Barrios
Secretaria de Hacienda

Maria Teresa Fernandez Iglesias
Secretaria General

Engagement Letter

Ladies and Gentlemen:

This letter agreement confirms the terms on which Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (the "District") has engaged Itau BBA USA Securities, Inc. ("Itau"), J.P. Morgan Securities LLC ("J.P. Morgan" and together with Itau, the "Joint Sustainable Bond Structuring Agents") and Scotia Capital (USA) Inc. ("Scotia" and together with Itau and J.P. Morgan, the "Joint Lead Managers and Joint Bookrunners") in connection with the proposed issuance, offering and sale (the "Offering") by the District of U.S.$350 million (or its equivalent in Colombian Pesos) of sustainable debt securities (the "Securities"), in a transaction exempt from registration pursuant to a Rule 144A and Regulation S under the U.S. Securities Act of 1993, as amended (the "Securities Act").

1. Engagement of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents. The District has engaged (a) the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners to act as Joint Lead Managers and Joint Bookrunners, on a several but not joint basis, for the Offering and (b) the Joint Sustainable Bond Structuring Agents to act as Joint Sustainable Bond Structuring Agents, on a joint and several basis, for the Offering. The District acknowledges and agrees that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners engagement hereunder is not an agreement by Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or any of their respective affiliates to underwrite, place or purchase any securities or otherwise provide any financing. Any such agreement would be set forth in the purchase agreement related to the Offering to be entered into by the District and the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners which will be a form satisfactory to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and contain mutually acceptable terms and conditions. In addition, the District acknowledges and agrees that the Joint Sustainable Bond Structuring Agents shall solely be responsible to assist the District in connection with (a) the review of the District's sustainable bond framework and (b) the obtaining of a second party opinion or certification with respect to such framework. The Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents make no assurances as to (i) whether the Offering will meet investor criteria or expectations with regard to environmental impact and sustainability performance for any investors, or (ii) whether the

Comentado [JMFV1]: Pregunta para Clifford Chance: Las denominaciones de los roles (*Joint Lead Managers and Joint Bookrunners* y *Joint Sustainable Bond Structuring Agents*) a los cuales se obligan los bancos ¿son determinadas en la ley aplicable estadounidense que permita prescindir de una enunciación (así sea general) de sus obligaciones en el marco de la emisión, oferta y venta de los bonos?

characteristics of the eligible green/social projects to which the District applies, directly or indirectly, the net proceeds of the Securities, including their environmental and sustainability criteria, meet any industry standards for a green, social or sustainable bond issuance.

2. Exclusive Engagement. During the period of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents' engagement hereunder, the District will not and will cause his officers and directors not to, without the prior consent of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, discuss the Offering or any other offering of debt securities with any third parties, other than the *Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia* and any other regulatory entity from which the District is required to obtain any consents, authorizations, approvals or registrations in connection with the Offering (except through the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners) and other necessary service providers engaged for purposes of the Offering, and it will promptly notify the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners if it receives any inquiry concerning the Securities or any substantially similar securities.

The District agrees that, for a period of twelve (12) months from the date hereof, it will not appoint any third party as an additional ~~underwriter,~~initial purchaser or sustainable bond structuring agent~~, placement agent or initial purchaser~~ for the Offering or any other offering of notes in a transaction exempt from registration pursuant to a Rule 144A and Regulation S under the Securities Act~~in the international capital markets~~, without obtaining the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents' prior written consent to such appointment and to the material terms of such third party's participation in the Offering or such other offering of notes in a transaction exempt from registration pursuant to a Rule 144A and Regulation S under the Securities Act~~in the international capital markets~~ (which consent shall not be unreasonably withheld, conditioned or delayed).

3. Indemnification and Contribution, Limitation of Liability and Currency Indemnity.

(a) *Indemnification and Contribution*. In consideration of the engagement hereunder, the District agrees to the indemnification and contribution provisions set forth in Annex A hereto, which provisions are incorporated by reference herein and constitute a part hereof.

(b) *Limitation of Liability*. The District agrees that none of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners, the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, their respective affiliates or the respective directors, officers, agents, employees and controlling persons of Joint Lead Managers and Joint Bookrunners, the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and their respective affiliates (each a "Covered Person") shall have any liability (whether direct or indirect, in contract, tort or otherwise and whether or not related to third party claims or the indemnification and contribution rights referred to in Section 3(a) above and Annex A hereto) to the District for or in connection with this letter agreement, any transactions contemplated thereby or the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents' respective role or services in connection therewith, except to the extent that any losses, claims, demands, damages or liabilities (collectively, "Liabilities") or expenses incurred by the District ~~are finally judicially determined~~ to have resulted from the ~~gross~~ negligence or ~~willful~~ misconduct of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, as applicable) in performing their services under this letter agreement. In no event shall any Covered Person be responsible for any special, indirect or consequential damages incurred by the District; provided that nothing in this sentence shall be deemed to relieve the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, as applicable, of any liability it may otherwise have hereunder to the District for any such damages which the District becomes legally obligated to pay to an unaffiliated third party.

Comentado [JMFV2]: A consideración de Clifford Chance: se sugiere eliminar el requisito de que la determinación de las causas que permiten a los bancos y sus afiliados exonerarse de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente E.L. deba efectuarse judicialmente. De esta forma, el Distrito tendrá la libertad para gestionar extrajudicialmente los eventuales conflictos y, si así se considera, conciliar los motivos de eventuales litigios al margen de los jueces.

Comentado [JMFV3]: A consideración de Clifford Chance: Se sugiere eliminar la calificación de las causas que permiten a los bancos y sus afiliados exonerarse de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente E.L.

(c) *Currency Indemnity*. To the fullest extent permitted by law, the obligations of the District in respect of any amount due in U.S. dollars (the "Specified Currency") pursuant to this letter agreement shall, notwithstanding any payment in any other currency (whether pursuant to a judgement or otherwise) be discharged only to the extent of the amount in the Specified Currency that the Joint Lead Managers and the Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents may, in accordance with normal banking procedures, purchase with the sum paid in such other currency (after any premium and costs of exchange) on the business day immediately following the day on which the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, as applicable, receive such payment. If the amount in the Specified Currency that may be so purchased for any reason falls short of the amount originally due (the "Due Amount"), the District hereby agrees to pay to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, as applicable, any deficiency in the Specified Currency. Any obligation of the District not discharged hereunder by payment in the Specified Currency shall, to the fullest extent permitted by applicable law, be due as a separate and independent obligation and, until discharged as provided in this letter agreement, shall continue in full force and effect.

4. Fees and Expenses. The District agrees to pay or cause to be paid to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners total underwriting or placement fees, discounts or commissions in connection with the Offering equal to 0.25% of the aggregate principal amount of Securities sold in the Offering. Such compensation shall be payable on the closing date of the Offering and on a pro rata basis to each Joint Lead Manager and Joint Bookrunner.

In addition, to the extent not paid directly by the District, the District agrees to reimburse each of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents promptly upon request for all reasonable and documented out-of-pocket costs and expenses incurred in connection with the Offering, including (a) any fees, charges, disbursements and expenses of any listing agent, indenture trustee, paying agent or similar agent appointed in connection with the Offering, (b) any costs and expenses related to the second party opinion prepared in connection with the Offering and (c) any meetings with potential investors for the Offering to be scheduled by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents (as applicable), in each case whether or not the Offering is consummated or any Securities are issued, offered or sold; provided that (i) any fees, charges, disbursements or expenses of New York or Colombian legal counsel to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and Joint Sustainable Bond Structuring Agents shall be paid as follows (A) in full by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents if the Offering is approved by the Ministry of Finance of Colombia (*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*) and consummated or if any Securities are issued, offered or sold, (B) in full by the District if the Offering is approved by the Ministry of Finance of Colombia (*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*) but the Offering is not consummated or if no Securities are issued, offered or sold or (C) 50.0% by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and 50.0% by the District if the Offering is not approved by the Ministry of Finance of Colombia (*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*); in each case, up to the limits separately agreed by the District with each such counsel (i.e., (i) US$70,000 in the case of New York legal counsel and (ii) US$20,000, in the case of Colombian legal counsel); and (ii) the aggregate out-of-pocket costs and expenses incurred by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents in connection with the Offering shall not exceed US$30,000 (excluding fees of New York and Colombian legal counsel to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents), unless any such out-of-pocket costs and expenses in excess of US$30,000 is previously authorized in writing by the District.

The District further agrees that all amounts payable hereunder shall be paid in U.S. dollars and free and clear of, and without any deduction or withholding for or on account of, any current or future taxes, levies, imposts, duties, charges or other deductions or withholdings levied in any jurisdiction from

or through which payment is made, unless such deduction or withholding is required by applicable law, in which event the District will pay additional amounts so that the persons entitled to such payments will receive the amount that such persons would otherwise have received but for such deduction or withholding; provided, however, that no additional amounts shall be paid in respect of (a) any taxes imposed due to some present or former connection of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents (as applicable) with the Republic of Colombia or any political subdivision thereof or taxing authority therein other than the mere entering into of this letter agreement, acquisition, ownership, disposition of, or enforcement of rights under this letter agreement, or receipt of payments hereunder, (b) any taxes that may apply on a net basis amount such as income tax or capital gains tax for which the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents (as applicable) have a filing obligation in the Republic of Colombia to assess and pay the tax liability, or (c) any taxes which would not have been imposed but for the failure of such person, in response to a reasonable request of the District, to make any declaration of residence or non-residence, or any other claim or filing for exemption, to which it is entitled of or comply with any reasonable certification, identification or other reporting requirements concerning the nationality, residence, identity or connection with the relevant taxing jurisdiction of such person if such compliance is required or imposed by law or an applicable treaty as a precondition to an exemption from, or reduction in, such taxes, duties or other charges, or any combination of the circumstances described in clauses (a) through (c).

5. Disclosure. The District agrees that it will (a) notify the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents promptly (i) of any material adverse change, or development that may lead to any material adverse change, in the financial condition or prospects of the District, (ii) of any change in the District's sustainable framework or other relevant internal policies related to sustainable financing, including any relevant comments or changes from a second party opinion provider and (iii) if any information furnished by the District to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents during the period of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents' engagement hereunder is or becomes inaccurate, untrue, incomplete or misleading in any material respect and (b) supplement the information promptly from time to time to ensure that the representations and warranties made hereunder are correct as of the date when such Information is supplemented.

The Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents agree to use all non-public information provided to them by or on behalf of the District hereunder solely for the purpose of providing the services which are the subject of this letter agreement and to treat all such information confidentially, except in each case for information that was or becomes publicly available other than by reason of disclosure by any of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents in violation of this letter agreement or was or becomes available to any of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents or their respective affiliates from a source which is not known by any of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents to be subject to a confidentiality obligation to the District, provided that nothing herein shall prevent the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, as applicable, from disclosing any such information (i) to purchasers or prospective purchasers of the Securities in connection with the Offering, (ii) to any rating agency, (iii) pursuant to the order of any court or administrative agency or in any pending legal or administrative proceeding, (iv) upon the request or demand of any regulatory authority having jurisdiction over any of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents or any of their respective affiliates, or (v) to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' or Joint Sustainable Bond Structuring Agents' affiliates and its and their respective employees, legal counsel, independent auditors and other experts or agents who need to know such information in connection with the Offering or any other services provided by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring

Agents (as applicable) or any of their respective affiliates to the District. The Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents accept responsibility, on a joint and several basis, for compliance by the persons referred to in clause (v) above with the provisions of this paragraph. This undertaking by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and by the Joint Sustainable Bond Structuring Agents shall automatically terminate on the earlier of (x) one (1) year following the earlier of completion of the Offering or termination of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' and Joint Sustainable Bond Structuring Agents' engagement hereunder or (y) eighteen (18) months from the date hereof. Nothing in this letter agreement precludes the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents or any of their respective affiliates from using or disclosing any confidential information in connection with any suit, action or proceeding for the purpose of defending itself, reducing its liability or protecting or exercising any of its rights, remedies or interests.

Any final arrangements, proposals or advice rendered by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or by the Joint Sustainable Bond Structuring Agents pursuant to this letter agreement may not be disclosed in any manner without the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents' prior written approval (which approval shall not be unreasonably withheld) and shall be treated as confidential. Notwithstanding the foregoing, nothing herein shall prevent the District from disclosing such information (x) to the *Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia*, *Departamento Nacional de Planeación* or any other competent authority as required by Colombian law or, (y) in a manner consistent with the exceptions set forth in clauses (ii) through (v) in the paragraph immediately above, or (z) as permitted by the last sentence of the paragraph immediately above, substituting the District for the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents therein, in either case, as applicable.

6. Engagement Period, Termination and Survival. The engagement of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and of the Joint Sustainable Bond Structuring Agents hereunder may be terminated by any of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners, the Joint Sustainable Bond Structuring Agents or the District (as applicable) at any time upon written notice to the other parties. This paragraph and the provisions of this letter agreement relating to the payment of fees and expenses, exclusive engagement, indemnification, contribution and limitation of liability, confidentiality, references to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and Joint Sustainable Bond Structuring Agents and governing law and submission to jurisdiction and waiver of sovereign immunity will survive any termination or expiration of this letter agreement. The District agrees that if, at any time during the period of 6 months after any termination of this letter agreement, the District shall sell any Securities or any similar securities to any person, other than as contemplated in the Offering, the District shall pay to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners on a pro rata basis, a cash fee equal to the amount that would have been payable to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners pursuant to Section 4 above had this letter agreement not been terminated.

7. Matters Relating to Engagement. The District acknowledges and agrees that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents have been engaged solely as an independent contractors to provide the services set forth herein. In rendering such services, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents will be acting solely pursuant to a contractual relationship on an arm's length basis with respect to the Offering (including in connection with determining the terms of the Offering) and not as financial advisors or a fiduciaries to the District or any other person. Additionally, the District acknowledges that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents are not advising the District or any other person as to any legal, tax, investment, accounting or regulatory matters in any jurisdiction. The District, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners, and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents expressly disclaim any fiduciary relationship and agree that each party is responsible for making its own independent judgments with respect to any transactions entered

into between them. The District shall consult with its own advisors concerning such matters and shall be responsible for making its own independent investigation and appraisal of the transactions contemplated hereby, and the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents shall have no responsibility or liability to the District with respect thereto. The District further acknowledges and agrees that any review by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or by the Joint Sustainable Bond Structuring Agents of the District, the Offering, the terms of the Securities and other matters relating thereto will be performed solely for the benefit of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents (as applicable) and shall not be on behalf of the District or any other person. Finally, the District agrees that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents may perform the services contemplated hereby in conjunction with their respective affiliates, and that any such affiliates performing services hereunder shall be entitled to the benefits and be subject to the terms of this letter agreement.

Comentado [JMFV4]: Pregunta para Clifford Chance: en el contexto de esta última parte del párrafo, ¿cuáles serían los beneficios y términos (*the benefits and be subject to the terms of this letter agreement*) a los cuales tendrían derecho los afiliados de los bancos? ¿la redacción se refiere a los *Fees and* Expenses mencionados en la Sección 4 actualmente contempladas para los bancos?

The District understands and agrees that the engagement of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and of the Joint Sustainable Bond Structuring Agents is several and not joint. Accordingly, the District agrees that each Joint Lead Manager, Joint Bookrunner and Joint Sustainable Bond Structuring Agent shall have no liability to the District or its security holders for any actions or omissions of any other Joint Lead Manager and Joint Bookrunner or Joint Sustainable Bond Structuring Agent, as applicable, or the performance by the other Joint Lead Manager and Joint Bookrunner and Joint Sustainable Bond Structuring Agent, as applicable, of the services hereunder. Each Joint Lead Manager and Joint Bookrunner and Joint Sustainable Bond Structuring Agent shall act as an independent contractor and any duties of each Joint Lead Manager and Joint Bookrunner and Joint Sustainable Bond Structuring Agent arising out of its engagement pursuant to this letter agreement shall be owed solely to the District.

Following completion of this engagement, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents shall have the right to place advertisements in financial and other newspapers and journals at its own expense describing its services to the District hereunder. Prior to the consummation of the Offering, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents may not, without their prior written consent, be quoted or referred to in any document, release or communication prepared, issued or transmitted by the District (including any entity controlled by, or under common control with, the District or any director, officer, employee or agent thereof).

The District acknowledges that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents are securities firm engaged in securities trading and brokerage activities and providing investment banking and financial advisory services. In the ordinary course of business, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and any of their respective affiliates may at any time hold long or short positions, and may trade or otherwise effect transactions, for their own account or the accounts of customers, in debt or equity securities of the District or other entities that may be involved in the transactions contemplated hereby.

In addition, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and their respective affiliates may from time to time perform various investment banking, commercial banking and financial advisory services for other clients and customers who may have conflicting interests with respect to the District or the Offering. The District acknowledges that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and any of their respective affiliates have no obligation to use in connection with this engagement, or to furnish to the District, confidential information obtained from other companies or entities.

Furthermore, the District acknowledges that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and their respective affiliates may have fiduciary or other relationships whereby the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and any of their respective affiliates may exercise voting power over securities of various persons, which securities may from time to time include securities of the District, potential purchasers of the Securities or others with interests in respect of the Offering. The District acknowledges that the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and any of their respective affiliates may exercise such powers and otherwise perform their functions in connection with such fiduciary or other relationships without regard to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents' relationship to the District hereunder.

8. Governing Law and Submission to Jurisdiction. This letter agreement, including Annex A hereto, and any claim, controversy or dispute arising under or related to this letter agreement, shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York, without giving effect to the conflicts of laws principles thereof, except by all matters relating to the authorization and execution by the District of this letter agreement which shall be governed by the laws of the Republic of Colombia. The District and the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents irrevocably agree to waive trial by jury in any action, proceeding, claim or counterclaim brought by or on behalf of either party related to or arising out of this letter agreement or the performance of services hereunder.

The District irrevocably and unconditionally submits to the exclusive jurisdiction of any state or federal court sitting in the County and City of New York over any suit, action or proceeding arising out of or relating to this letter agreement to the fullest extent permitted by applicable law. The District hereby appoints Cogency Global Inc., currently located at 122 East 42nd Street, 18th Floor, New York, NY 10168, or, if otherwise, its principal place of business in The City of New York from time to time, as its agent for service of process, and agrees that service of any process, summons, notice or document by hand delivery or registered mail upon such agent shall be effective service of process for any suit, action or proceeding brought in any such court. The District irrevocably and unconditionally waives any objection to the laying of venue of any such suit, action or proceeding brought in any such court and any claim that any such suit, action or proceeding has been brought in an inconvenient forum. A final judgment in any such suit, action or proceeding brought in any such court shall be conclusive and binding upon the District and may be enforced in any other courts to whose jurisdiction the District is or may be subject, by suit upon judgment. The District further agrees that nothing herein shall affect the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners' or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents' right to effect service of process in any other manner permitted by law or bring a suit action or proceeding (including a proceeding for enforcement of a judgment) in any other court or jurisdiction in accordance with applicable law.

To the extent that the District may in any jurisdiction claim for itself or its assets or revenues immunity from suit, execution, attachment (whether in aid of execution, before judgment or otherwise) or other legal process and to the extent that such immunity (whether or not claimed) may be attributed in any such jurisdiction to the District or its assets or revenues, the District agrees not to claim and irrevocably waives such immunity to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction. Without limiting the generality of the foregoing, the District agrees that the foregoing waiver of immunity shall have the fullest scope permitted under the U.S. Foreign Sovereign Immunities Act of 1976 and is intended to be irrevocable for purposes of such Act.

Comentado [JMFV5]: Pregunta para Clifford Chance: De acuerdo con la expresión *to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction* y teniendo en cuenta que legislación colombiana prevé que hay ciertos activos del Distrito que no pueden ser embargados (inmunidad), sin permitir renuncia alguna a este derecho, ¿la disposición contractual aceptaría dicha imposibilidad (de renuncia a la inmunidad - no embargo)?

Comentado [JMFV6]: Pregunta para Clifford Chance: teniendo en cuenta la precisión anterior en cuento a lo que la ley colombiana dispone sobre la renuncia a la inmunidad (que no es posible), ¿cuál sería el efecto de esta ley (*U.S. Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*)?

Comentado [JMFV7]: ¿Efectos de esta disposición respecto a la anterior regla? ¿Aplicaría únicamente para activos del distrito en USA?

9. Miscellaneous. This letter agreement, together with Annex A, contains the entire agreement between the parties relating to the subject matter hereof and supersedes all oral statements and prior writings with respect thereto. This letter agreement may not be amended or modified except

by a writing executed by each of the parties hereto. Section headings herein are for convenience only and are not a part of this letter agreement. This letter agreement is solely for the benefit of the District and the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, and no other person (except for any Covered Person to the extent set forth in Section 3(b) hereof and any Indemnified Person to the extent set forth and as defined in Annex A hereto) shall acquire or have any rights under or by virtue of this letter agreement. This letter agreement may not be assigned by either party hereto without the other party's prior written consent.

This letter agreement may be executed in counterparts, each of which will be deemed an original, but all of which taken together will constitute one and the same instrument. This letter agreement may be delivered via facsimile, electronic mail (including pdf) or any electronic signature (e.g., DocuSign or Adobe Sign) complying with the U.S. federal ESIGN Act of 2000 or the New York Electronic Signature and Records Act or other transmission method, and any counterpart so delivered shall be deemed to have been duly and validly delivered and be valid and effective for all purposes.

If the foregoing correctly sets forth our understanding, please so indicate by executing this letter, together with the enclosed duplicate originals, in the place indicated and returning two of these originals for our files.

[*Signature Pages Follow*]

If the foregoing correctly sets forth our understanding, please so indicate by executing this letter agreement.

Very truly yours,

ITAU BBA USA SECURITIES, INC., as Joint Lead Manager and Joint Bookrunner and Joint Sustainable Bond Structuring Agents

By:_____
Name:
Title:

By:_____
Name:
Title:

J.P. MORGAN SECURITIES LLC, as Joint Lead Manager and Joint Bookrunner and Joint Sustainable Bond Structuring Agents

By:_____
Name:
Title:

SCOTIA CAPITAL (USA) INC., as Joint Lead Manager and Joint Bookrunner

By:_____
Name:
Title:

By:_____
Name:
Title:

Accepted and agreed to as of
the date first written above.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

By:_____
Name: Maria Teresa Fernandez Iglesias
Title: *Secretaria General*

By:_____
Name: Emelith Barraza Barrios
Title: *Secretaria de Hacienda*

ANNEX A

The District agrees to indemnify and hold harmless each of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and any other Covered Person (each, an "Indemnified Person") from and against any and all Liabilities, joint or several, to which any such Indemnified Person may become subject arising out of or in connection with the transactions contemplated by the letter agreement to which this Annex A is attached (the "Agreement"), or any claim, litigation, action, investigation or proceedings relating to the foregoing ("Proceedings") regardless of whether any of such Indemnified Persons is a party thereto, and to reimburse such Indemnified Persons for any legal or other expenses as they are incurred in connection with investigating, responding to or defending any of the foregoing (including in relation to enforcing the terms of this Annex A), provided that the foregoing indemnification will not, as to any Indemnified Person, apply to Liabilities or expenses to the extent that ~~they are finally judicially determined to~~ have resulted from the ~~gross~~ negligence or ~~willful~~ misconduct of any of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents in performing its services under the Agreement. In no event shall the District be responsible for any special, indirect or consequential damages incurred by any Indemnified Person; provided further that nothing in this sentence shall be deemed to relieve the District of any obligation it may otherwise have hereunder to indemnify an Indemnified Person for any such damages asserted by an unaffiliated third party.

Comentado [JMFV8]: A consideración de Clifford Chance: se sugiere eliminar el requisito de que la determinación de las causas de la exoneración de responsabilidad del Distrito deba efectuarse judicialmente. De esta forma, el Distrito podrá oponerse, sin necesidad de pronunciamiento judicial previo, a cualquier reclamo de indemnización de los bancos o sus afiliados.

Comentado [JMFV9]: A consideración de Clifford Chance: se sugiere eliminar la calificación de las causas que permiten al Distrito exonerarse de responsabilidad para con los bancos y sus afiliados.

If for any reason the foregoing indemnification is unavailable to any Indemnified Person or insufficient to hold it harmless, then the District shall contribute to the amount paid or payable by such Indemnified Person as a result of such Liability or expense in such proportion as is appropriate to reflect not only the relative benefits received by the District on the one hand and the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners or the Joint Sustainable Bond Structuring Agents (as applicable) on the other hand but also the relative fault of the District, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, as well as any relevant equitable considerations. It is hereby agreed that the relative benefits to the District on the one hand and the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents on the other hand shall be deemed to be in the same proportion as (i) the total value received or proposed to be received by the District pursuant to any sale of the Securities (whether or not consummated) bears to (ii) the fee paid or proposed to be paid to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents in connection with such sale. The indemnity, reimbursement and contribution obligations of the District under this Annex A shall be in addition to any liability which the District may otherwise have to an Indemnified Person and shall be binding upon and inure to the benefit of any successors, assigns, heirs and personal representatives of the District and any Indemnified Person.

Promptly after receipt by an Indemnified Person of notice of the commencement of any Proceedings, such Indemnified Person will, if a claim is to be made hereunder against the District in respect thereof, notify the District in writing of the commencement thereof; provided that (i) the omission so to notify the District will not relieve it from any liability which it may have hereunder except to the extent it has been materially prejudiced by such failure and (ii) the omission so to notify the District will not relieve it from any liability which it may have to an Indemnified Person otherwise than on account of this indemnity agreement. In case any such Proceedings are brought against any Indemnified Person and it notifies the District of the commencement thereof, the District will be entitled to participate therein and, to the extent that it may elect by written notice delivered to the Indemnified Person, to assume the defense thereof with counsel reasonably satisfactory to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents; provided that if the defendants in any such Proceedings include both the Indemnified Person and the District and the Indemnified Person shall have concluded that there may be legal defenses available to it which are different from or additional to those available to the District, the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents shall have the right to select separate

counsel to assert such legal defenses and to otherwise participate in the defense of such Proceedings on behalf of such Indemnified Person. Upon receipt of notice from the District to such Indemnified Person of its election so to assume the defense of such Proceedings and approval by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents of counsel, the District will not be liable to such Indemnified Person for expenses incurred by the Indemnified Person in connection with the defense thereof (other than reasonable costs of investigation) unless (i) the Indemnified Person shall have employed separate counsel in connection with the assertion of legal defenses in accordance with the proviso to the immediately preceding sentence (it being understood, however, that the District shall not be liable for the expenses of more than one separate counsel (in addition to any local counsel), approved by the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents, representing the Indemnified Persons who are parties to such Proceedings), (ii) the District shall not have employed counsel reasonably satisfactory to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents to represent the Indemnified Person within a reasonable time after notice of commencement of the Proceedings or (iii) the District has authorized in writing the employment of counsel for the Indemnified Person.

The District shall not be liable for any settlement of any Proceedings effected without its written consent (which consent shall not be unreasonably withheld or delayed), but if settled with its written consent, the District agrees to indemnify and hold harmless each Indemnified Person from and against any and all Liabilities and expenses by reason of such settlement in accordance with the provisions of this Annex A. Notwithstanding the immediately preceding sentence, if at any time an Indemnified Person shall have requested the District to reimburse such Indemnified Person for legal or other expenses in connection with investigating, responding to or defending any Proceedings as contemplated by this Annex A, the District shall be liable for any settlement of any Proceedings effected without its written consent if (i) such settlement is entered into more than 30 days after receipt by the District of such request for reimbursement and (ii) the District shall not have reimbursed such Indemnified Person in accordance with such request prior to the date of such settlement. The District shall not, without the prior written consent of the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents (which consent shall not be unreasonably withheld), effect any settlement of any pending or threatened Proceedings in respect of which indemnity could have been sought hereunder by such Indemnified Person unless (x) such settlement includes an unconditional release of such Indemnified Person in form and substance satisfactory to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents from all liability on claims that are the subject matter of such Proceedings and (y) does not include any statement as to or any admission of fault, culpability or a failure to act by or on behalf of any Indemnified Person. The District acknowledges that any failure to comply with its obligations under the preceding sentence may cause irreparable harm to the Joint Lead Managers and Joint Bookrunners and the Joint Sustainable Bond Structuring Agents and the other Indemnified Persons.

Capitalized terms used but not defined in this Annex A have the meanings assigned to such terms in the Agreement.

Comentarios a la revisión de la Engagement Letter:

1. **Respecto a las obligaciones de los bancos (sección 1):**

El documento no hace alusión directa a las obligaciones de los bancos respecto de la emisión, oferta y venta de los bonos.

En términos generales, el documento se limita a mencionar que los bancos cumplirán sus roles como, por una parte, *Joint Lead Managers and Joint Bookrunners* (Scotia, Itau y J.P. Morgan) y, por otra parte, Joint Sustainable Bond Structuring Agents (Itau y J.P. Morgan).

Sin embargo, se precisa que los Joint Sustainable Bond Structuring Agents solamente serán responsables de asistir al Distrito en la revisión del marco de bonos sostenibles del Distrito y en la obtención de una opinión o certificación de una segunda parte con respecto a dicho marco.

Pregunta para Clifford Chance: *Las denominaciones de los roles (Joint Lead Managers and Joint Bookrunners y Joint Sustainable Bond Structuring Agents) a los cuales se obligan los bancos ¿son determinadas en la ley aplicable estadounidense que permita prescindir de una enunciación (así sea general) de sus obligaciones en el marco de la emisión, oferta y venta de los bonos?*

Finalmente, se precisa que obligación de compra de los bonos por parte de los bancos será definida en un acuerdo posterior.

2. **Respecto a las indemnizaciones (sección 3):**

Se sugieren dos modificaciones:

<u>La primera (sección 3, literal b):</u>

La redacción indica que los bancos o sus afiliados se exonerarán de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente L.E., excepto cuando judicialmente se establezca que algún perjuicio sufrido por el Distrito se cause por la negligencia grave o mala conducta intencional de los bancos o sus afiliados.

Sugerencia para Clifford Chance: *Al respecto, se sugiere eliminar el requisito de que la determinación de las causas que permiten a los bancos y sus afiliados exonerarse de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente E.L. deba efectuarse judicialmente. De esta forma, el Distrito tendrá la libertad para gestionar extrajudicialmente los eventuales conflictos y, si así se considera, conciliar los motivos de eventuales litigios al margen de los jueces.*

Sugerencia para Clifford Chance: *Se sugiere eliminar la calificación de las causas que permiten a los bancos y sus afiliados exonerarse de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente E.L.: que no sea negligencia grave, sino simple negligencia y, asimismo, que no sea mala conducta intencional, sino simple conducta intencional*.

La segunda (sección 3, literal a, Anexo A):

La redacción indica que el Distrito tiene la responsabilidad de mantener indemne a los bancos y a sus afiliados y de indemnizar a éstos por cualquier costo para atender una investigación o condena (judicial o administrativa) que sea iniciada contra éstos en conexión con la emisión, excepto cuanto judicialmente se determine que la causa del inicio de dichos procesos es la negligencia grave o mala conducta intencional de los bancos o sus afiliados.

Sugerencia para Clifford Chance: *Al respecto, de forma similar a la anterior sugerencia, se sugiere eliminar el requisito de que la determinación de las causas de la exoneración de responsabilidad del Distrito deba efectuarse judicialmente. De esta forma, el Distrito podrá oponerse, sin necesidad de pronunciamiento judicial previo, a cualquier reclamo de indemnización de los bancos o sus afiliados*.

Sugerencia para Clifford Chance: *Adicionalmente, se sugiere eliminar la calificación de las causas que permiten al Distrito exonerarse de responsabilidad para con los bancos y sus afiliados: que no sea negligencia grave, sino simple negligencia y, asimismo, que no sea mala conducta intencional, sino simple conducta intencional*.

3. **Respecto a la comisión a pagar a los bancos (sección 4):**

Para efectos informativos, se resalta que el monto de la comisión a pagar a los bancos es equivalente al 0,25% del monto principal agregado de los bonos vendidos en la oferta.

4. **Respecto al efecto de la terminación del compromiso (sección 6):**

Para efectos informativo, se resalta que si dentro de los 6 meses posteriores a la terminación del compromiso el Distrito vende bonos (o títulos similares) a alguna persona, entonces la entidad territorial estará obligada a pagar a los bancos un monto proporcional a lo que se hubiesen ganado si dicha venta estuviera cubierta por el compromiso.

5. **Otras disposiciones:**

En la redacción se indica que el Distrito acepta que los bancos presten servicios en conjunto con sus afiliados y, en este evento, dichos afiliados tendrán derecho a los mismos beneficios y términos dispuestos en la E.L. para los bancos.

Al respecto, surge la duda sobre cuáles son esos beneficios y términos a los cuales tendrán derecho los afiliados que presten servicios.

Se pregunta a Clifford Chance: *en el contexto de esta última parte del párrafo, ¿cuáles serían los beneficios y términos (the benefits and be subject to the terms of this letter agreement) a los cuales tendrían derecho los afiliados de los bancos? ¿la redacción se refiere a los Fees and Expenses mencionados en la Sección 4 actualmente contempladas para los bancos?*

6. **Sobre la inmunidad (inembargabilidad) de los activos del Distrito (sección 8):**

La redacción indica que el Distrito acepta que se abstendrá de invocar y renunciará a la inmunidad (dentro de la cual se halla la inembargabilidad de sus activos) en cualquier jurisdicción donde tenga derecho a ésta y hasta la máxima medida permitida por la legislación de dicha jurisdicción.

Además, que sin perjuicio de la anterior disposición, el Distrito acepta que la anterior renuncia a la inmunidad tendrá el alcance más amplio permitido por la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y está destinada a ser irrevocable para los fines de dicha Ley.

Al respecto, se pone de presente que, de acuerdo con la ley colombiana, hay activos del Distrito que son inembargables.

Se pregunta a Clifford Chance: *De acuerdo con la expresión to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction y teniendo en cuenta que legislación colombiana prevé que hay ciertos activos del Distrito que no pueden ser embargados (inmunidad), sin permitir renuncia alguna a este derecho, ¿la disposición contractual aceptaría dicha imposibilidad (de renuncia a la inmunidad - no embargo)?*

Se pregunta a Clifford Chance: *teniendo en cuenta la precisión anterior en cuento a lo que la ley colombiana dispone sobre la renuncia a la inmunidad (que no es posible), ¿cuál sería el efecto de esta ley (U.S. Foreign Sovereign Immunities Act of 1976)?*

Documento Técnico Justificativo empréstito Deutsche Bank

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 10 de agosto de 2024, 13:37
Para: margine Alcaldia <mcedeno@barranquilla.gov.co>
Cc: Emelith Barraza Barrios <ebarraza@barranquilla.gov.co>

Cordial saludo Margine:

Frente a las inquietudes presentadas por la Secretaría Jurídica sobre el documento justificativo del empréstito a celebrarse con el Deutsche Bank, y de acuerdo con la conversación sostenida con el Dr. Guillermo Acosta, de la manera más atenta me permito efectuar las siguientes precisiones:

El inciso segundo infine del artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015 establece: "*El documento justificativo deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad o por el funcionario de la entidad en quien el órgano directivo delegue tal facultad y deberá estar acompañado de la autorización de su máximo órgano directivo sobre la operación objeto de la solicitud.*"

Tratándose de operaciones de crédito público a celebrarse por el Distrito de Barranquilla caben las siguientes precisiones:

El documento justificativo puede ser suscrito por la Secretaria de Hacienda en la medida en que dentro de las funciones asignadas a dicho despacho se encuentra la tramitación de las operaciones de crédito público. Con fundamento en tal asignación de funciones, los documentos justificativos de las operaciones en moneda extranjera celebrados por el Distrito en la vigencia anterior fueron suscritos por la Secretaria de Hacienda, en el entendido que tal actuación es una competencia propia de su cargo, ni siquiera una función delegada.

Por otra parte, para estos efectos " la autorización del máximo órgano directivo" equivale a la autorización de cupo de endeudamiento otorgada por el Concejo Distrital a la administración.

--
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

Gmail ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Revisión contrato de empréstito con el IDEA

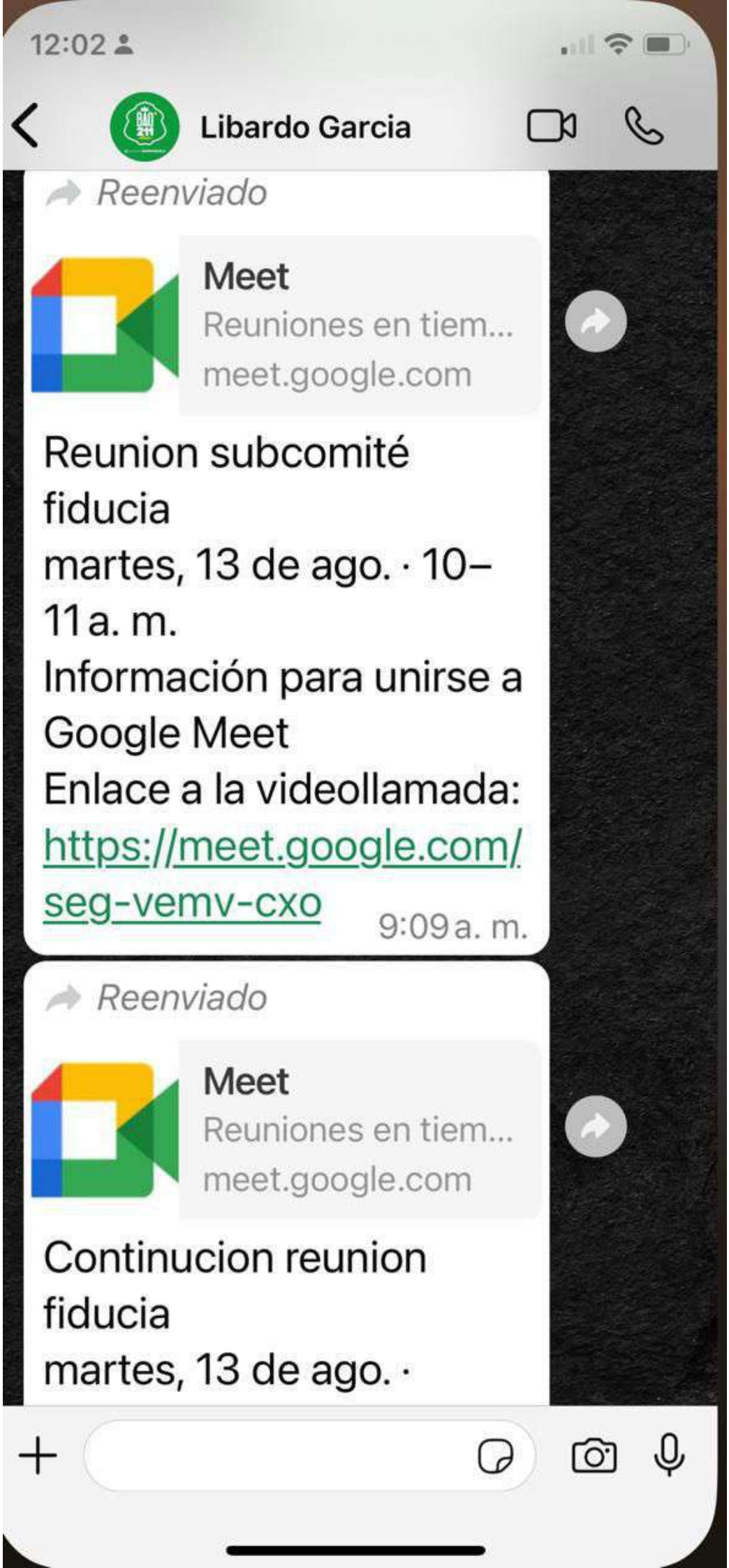
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 10 de agosto de 2024, 18:22
Para: Jose Francisco Caicedo Feoli <jcaicedof@barranquilla.gov.co>
Cc: Emelith Barraza Barrios <ebarraza@barranquilla.gov.co>

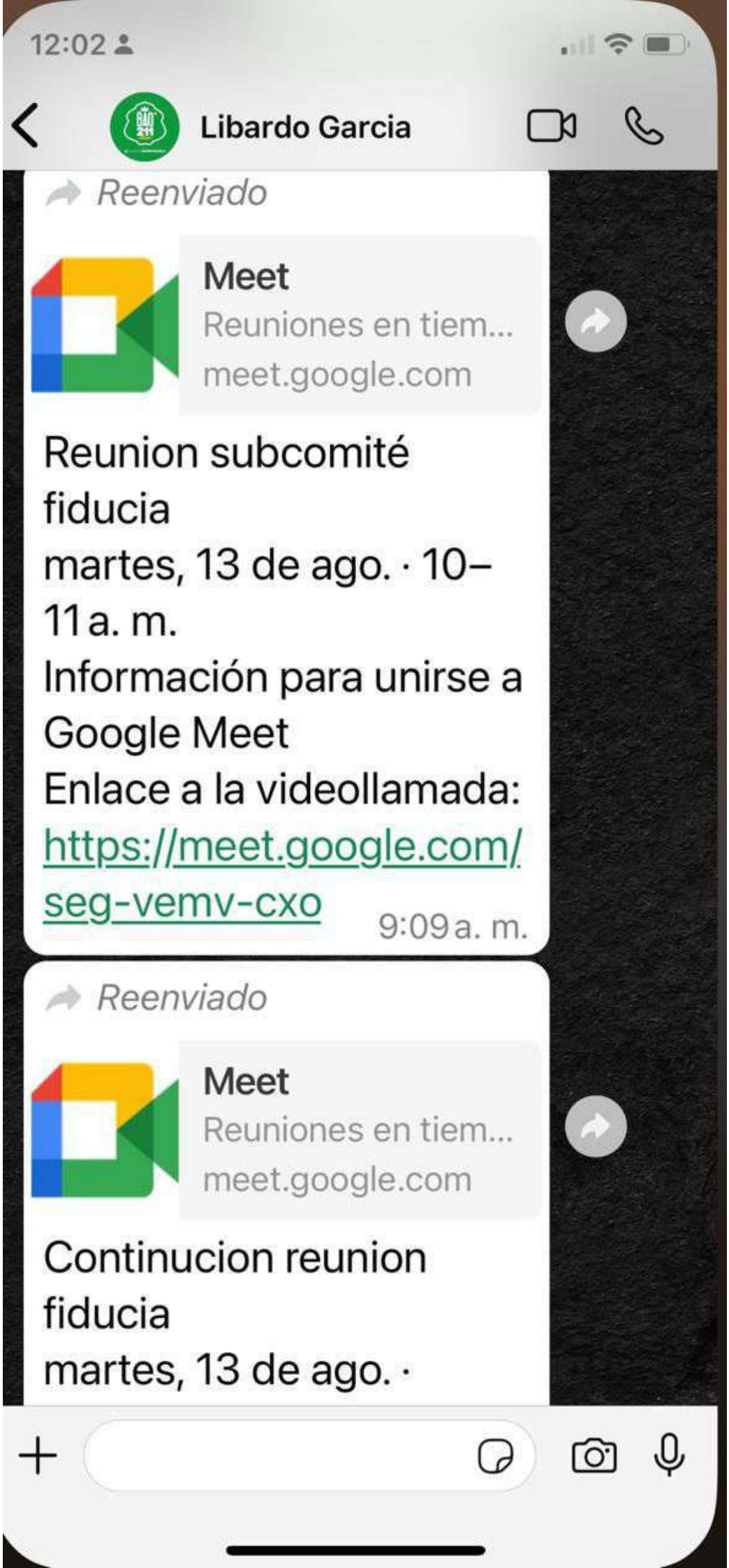
José

Remito contrato de la referencia con mis observaciones y sugerencias de ajuste con control de cambios
--
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

09082024 MINUTA CONTRATO DE EMPRÉSTITO BARRANQUILLA.docx
83K


Meet - seg-vemv-cxo
meet.google.com/seg-vemv-cxo
Lubia Peña Castañeda (Presentar)
Comparación de fiduciias
Patrimonio autonomo para el manejo del FQ para adquisición de flota de baja emisión
1
2
3
Acción Fiduciaria
Alianza Fiduciaria
Corficolombiana
Comisión inicial
7 SMLMV + IVA
2 SMLMV (no especifica si incluye IVA)
5 SMLMV + IVA
Comisión mensual
0,25% de los giros realizados dentro del mes. Minimo 3SMLMV + IVA
5SMLMV
12 SMLMV + IVA
Número de giros por mes
50
10
No especifica
Valor de giros adicionales
No especifica
$15.000 via ACH
No especifica
1/4


12:02
Libardo Garcia
Reenviado
Meet
Reuniones en tiem...
meet.google.com
Reunion subcomité fiducia
martes, 13 de ago. · 10–11 a. m.
Información para unirse a Google Meet
Enlace a la videollamada: https://meet.google.com/seg-vemv-cxo
9:09 a. m.
Reenviado
Meet
Reuniones en tiem...
meet.google.com
Continucion reunion fiducia
martes, 13 de ago. ·


12:02
Libardo Garcia
Reenviado
Meet
Reuniones en tiem...
meet.google.com
Reunion subcomité fiducia
martes, 13 de ago. · 10–11 a. m.
Información para unirse a Google Meet
Enlace a la videollamada: https://meet.google.com/seg-vemv-cxo
9:09 a. m.
Reenviado
Meet
Reuniones en tiem...
meet.google.com
Continucion reunion fiducia
martes, 13 de ago. ·


2:13
1
Emelith Barraza Ba...
01. IPU CARTERA FIDUCIARIA- ALI...
1 hoja • 13 KB • xlsx
6:55 p. m.
Hoy
Llamada perdida
Tocar para volver a llamar
10:14 a. m.
Llamada
Sin respuesta
10:41 a. m.
PROYECTO OFICIO - SOLICITUD IDENTI...
15 KB • docx
Te remito el oficio con mis sugerencias de cambio
10:48 a. m.

Barranquilla D.E.I.yP.,

Señores
ALIANZA FIDUCIARIA
Ciudad
E. S. D.

Asunto: Solicitud de información sobre la identificación de los Fideicomitentes – Beneficiarios de inmuebles aportados a algunos Patrimonios Autónomos de los cuales es vocera esa sociedad fiduciaria.

Cordial saludo.

De la manera más atenta me permito informarles que revisados los estados de cuenta del impuesto predial de diversos inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias se relacionan en el Anexo de esta comunicación, que fueron aportados a patrimonios autónomos de los cuales es vocera esa sociedad fiduciaria, los mismos presentan mora en el pago del respectivo impuesto predial por la vigencia 2024 y anteriores.

Teniendo en cuenta que el valor del impuesto predial de los inmuebles fideicomitidos deben ser pagados, en principio, con cargo a los recursos del fideicomiso, y en caso de que no existan dichos recursos o estos sean insuficientes, los mismos deben ser asumidos por los beneficiarios, me permito solicitarle el pago de dichos impuestos, o en su defecto se sirvan informar el nombre completo de las personas naturales o jurídicas beneficiarias junto con su número de identificación (cédula de ciudadanía o NIT).

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá D. C., de fecha diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00053-01(19972), según la cual:

> *"En esas condiciones, la Sala advierte que las sociedades fiduciarias tienen reguladas expresamente en el artículo 11-1 del Decreto 807 de 1993, las obligaciones tributarias a cargo, respecto de los patrimonios autónomos que administren.* ***En cuanto a la obligación de pago del impuesto, si bien en primera medida corresponde realizarlo a la fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo, tal obligación está condicionada a que existan recursos en el patrimonio autónomo pues de no existir, entran a responder los beneficiarios,*** *pero sin que la norma establezca solidaridad entre la fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo y el beneficiario,* ***sino subsidiariedad en la responsabilidad exclusiva del beneficiario.****" (negrillas ajenas al texto original)*

Agradeciendo de antemano su oportuna atención.

Cordialmente,

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda Distrital
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexó: Lo enunciado.

Comentarios a la revisión de la Engagement Letter:

1. **Respecto a las obligaciones de los bancos (sección 1):**

El documento no hace alusión directa a las obligaciones de los bancos respecto de la emisión, oferta y venta de los bonos.

En términos generales, el documento se limita a mencionar que los bancos cumplirán sus roles como, por una parte, *Joint Lead Managers and Joint Bookrunners* (Scotia, Itau y J.P. Morgan) y, por otra parte, Joint Sustainable Bond Structuring Agents (Itau y J.P. Morgan).

Sin embargo, se precisa que los Joint Sustainable Bond Structuring Agents solamente serán responsables de asistir al Distrito en la revisión del marco de bonos sostenibles del Distrito y en la obtención de una opinión o certificación de una segunda parte con respecto a dicho marco.

Pregunta para Clifford Chance: *Las denominaciones de los roles (Joint Lead Managers and Joint Bookrunners y Joint Sustainable Bond Structuring Agents) a los cuales se obligan los bancos ¿son determinadas en la ley aplicable estadounidense que permita prescindir de una enunciación (así sea general) de sus obligaciones en el marco de la emisión, oferta y venta de los bonos?*

Finalmente, se precisa que obligación de compra de los bonos por parte de los bancos será definida en un acuerdo posterior.

2. **Respecto a las indemnizaciones (sección 3):**

Se sugieren dos modificaciones:

<u>La primera (sección 3, literal b):</u>

La redacción indica que los bancos o sus afiliados se exonerarán de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente L.E., excepto cuando judicialmente se establezca que algún perjuicio sufrido por el Distrito se cause por la negligencia grave o mala conducta intencional de los bancos o sus afiliados.

Sugerencia para Clifford Chance: *Al respecto, se sugiere eliminar el requisito de que la determinación de las causas que permiten a los bancos y sus afiliados exonerarse de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente E.L. deba efectuarse judicialmente. De esta forma, el Distrito tendrá la libertad para gestionar extrajudicialmente los eventuales conflictos y, si así se considera, conciliar los motivos de eventuales litigios al margen de los jueces.*

Sugerencia para Clifford Chance: *Se sugiere eliminar la calificación de las causas que permiten a los bancos y sus afiliados exonerarse de responsabilidad para con el Distrito derivada de los roles o servicios prestados en virtud de la presente E.L.: que no sea negligencia grave, sino simple negligencia y, asimismo, que no sea mala conducta intencional, sino simple conducta intencional*.

La segunda (sección 3, literal a, Anexo A):

La redacción indica que el Distrito tiene la responsabilidad de mantener indemne a los bancos y a sus afiliados y de indemnizar a éstos por cualquier costo para atender una investigación o condena (judicial o administrativa) que sea iniciada contra éstos en conexión con la emisión, excepto cuanto judicialmente se determine que la causa del inicio de dichos procesos es la negligencia grave o mala conducta intencional de los bancos o sus afiliados.

Sugerencia para Clifford Chance: *Al respecto, de forma similar a la anterior sugerencia, se sugiere eliminar el requisito de que la determinación de las causas de la exoneración de responsabilidad del Distrito deba efectuarse judicialmente. De esta forma, el Distrito podrá oponerse, sin necesidad de pronunciamiento judicial previo, a cualquier reclamo de indemnización de los bancos o sus afiliados*.

Sugerencia para Clifford Chance: *Adicionalmente, se sugiere eliminar la calificación de las causas que permiten al Distrito exonerarse de responsabilidad para con los bancos y sus afiliados: que no sea negligencia grave, sino simple negligencia y, asimismo, que no sea mala conducta intencional, sino simple conducta intencional*.

3. **Respecto a la comisión a pagar a los bancos (sección 4):**

Para efectos informativos, se resalta que el monto de la comisión a pagar a los bancos es equivalente al 0,25% del monto principal agregado de los bonos vendidos en la oferta.

4. **Respecto al efecto de la terminación del compromiso (sección 6):**

Para efectos informativo, se resalta que si dentro de los 6 meses posteriores a la terminación del compromiso el Distrito vende bonos (o títulos similares) a alguna persona, entonces la entidad territorial estará obligada a pagar a los bancos un monto proporcional a lo que se hubiesen ganado si dicha venta estuviera cubierta por el compromiso.

5. **Otras disposiciones:**

En la redacción se indica que el Distrito acepta que los bancos presten servicios en conjunto con sus afiliados y, en este evento, dichos afiliados tendrán derecho a los mismos beneficios y términos dispuestos en la E.L. para los bancos.

Al respecto, surge la duda sobre cuáles son esos beneficios y términos a los cuales tendrán derecho los afiliados que presten servicios.

Se pregunta a Clifford Chance: *en el contexto de esta última parte del párrafo, ¿cuáles serían los beneficios y términos (the benefits and be subject to the terms of this letter agreement) a los cuales tendrían derecho los afiliados de los bancos? ¿la redacción se refiere a los Fees and Expenses mencionados en la Sección 4 actualmente contempladas para los bancos?*

6. **Sobre la inmunidad (inembargabilidad) de los activos del Distrito (sección 8):**

La redacción indica que el Distrito acepta que se abstendrá de invocar y renunciará a la inmunidad (dentro de la cual se halla la inembargabilidad de sus activos) en cualquier jurisdicción donde tenga derecho a ésta y hasta la máxima medida permitida por la legislación de dicha jurisdicción.

Además, que sin perjuicio de la anterior disposición, el Distrito acepta que la anterior renuncia a la inmunidad tendrá el alcance más amplio permitido por la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y está destinada a ser irrevocable para los fines de dicha Ley.

Al respecto, se pone de presente que, de acuerdo con la ley colombiana, hay activos del Distrito que son inembargables.

Se pregunta a Clifford Chance: *De acuerdo con la expresión to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction y teniendo en cuenta que legislación colombiana prevé que hay ciertos activos del Distrito que no pueden ser embargados (inmunidad), sin permitir renuncia alguna a este derecho, ¿la disposición contractual aceptaría dicha imposibilidad (de renuncia a la inmunidad - no embargo)?*

Se pregunta a Clifford Chance: *teniendo en cuenta la precisión anterior en cuento a lo que la ley colombiana dispone sobre la renuncia a la inmunidad (que no es posible), ¿cuál sería el efecto de esta ley (U.S. Foreign Sovereign Immunities Act of 1976)?*

Barranquilla D.E.I.y P. 16 de agosto de 2024

Señores
FITCH RATINGS
E. S. D.

Asunto: Informe de Finanzas Públicas – Gobiernos locales y regionales – Colombia – Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de fecha 23 de julio de 2024

Apreciados señores:

Hemos estudiado con detenimiento el informe del asunto, que aunque no constituye una nueva calificación de riesgo de esta entidad subnacional, proporciona un análisis crediticio más detallado de los criterios tenidos en cuenta por esa Agencia Calificadora de Riesgo para otorgar la calificación de riesgo vigente.

Al respecto, de la manera más respetuosa no permitimos realizar algunos comentarios sobre algunas afirmaciones efectuadas por esa Agencia.

1.-

Afirmación "Perfil de Riesgo - 'Bajo Intermedio': La evaluación refleja la opinión de Fitch de que existe un riesgo moderadamente alto de que la capacidad del emisor para cubrir el servicio de la deuda con el balance operativo se debilite inesperadamente durante el horizonte del escenario (2024-2028) debido a menores ingresos, mayores gastos o un aumento inesperado de las obligaciones o los requisitos del servicio de la deuda."~~el balance operativo se debilite inesperadamente durante el horizonte del escenario (2024-2028) debido a menores ingresos"~~

~~R/~~Comentario:

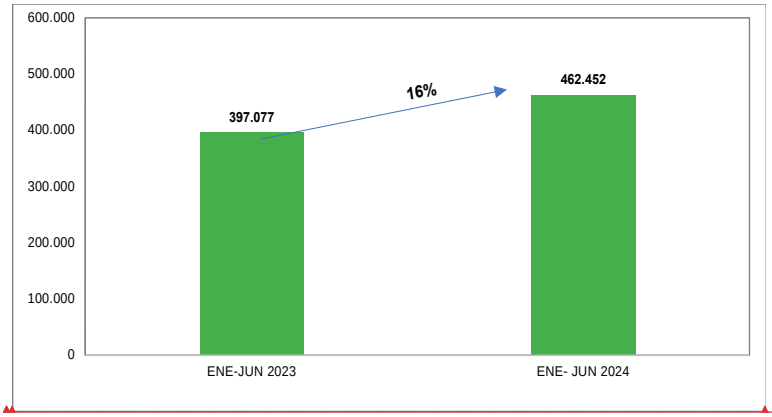
Es preciso resaltar que al final de la vigencia fiscal 2023 el Distrito de Barranquilla (DEIP) realizó los siguientes ajustes en materia tributaria:

Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Sin Negrita
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Sin Negrita
Con formato: Justificado
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Sin Negrita
Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Sin Negrita
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Justificado, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Con formato: Justificado
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Sin Resaltar
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Justificado, Espacio Después: Automático
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Negrita
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Espacio Después: Automático
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Negrita

1. Realizó una rigurosa actualización catastral en los estratos 4, 5, 6, y zonas comerciales. Este ejercicio le permitió incrementar el avalúo catastral de la ciudad para la vigencia 2024; pasando de 69 billones en la vigencia fiscal 2023 a 85 billones en la vigencia fiscal 2024. Es importante precisar que los 16 billones de diferencia se encuentran explicados en los siguientes hallazgos:

    a) Edificaciones, Centros Médicos y Lotes se encontraban registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos como casas residenciales y frecuentemente tenían medidas inexactas.
    b) Centros Comerciales se encontraban registrados con medidas inexactas.
    c) Locales comerciales registrados con casas residenciales.

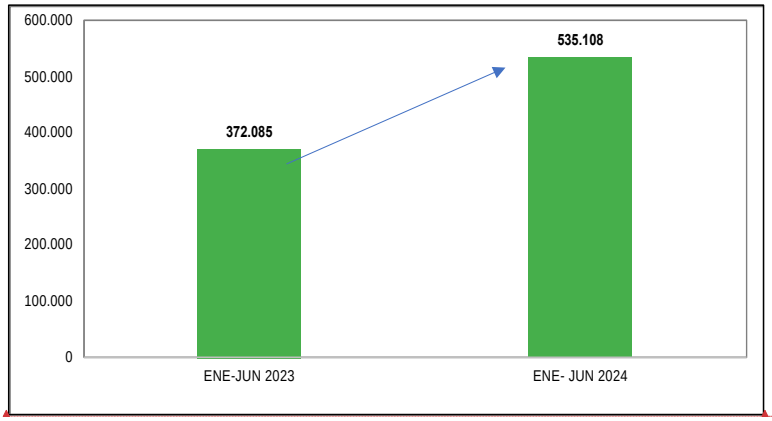
    Lo anterior le permitió al DEIP incrementar el recaudo del Impuesto Predial durante el primer semestre del 2024 con respecto al mismo periodo 2023 en 16% como lo muestra la siguiente gráfica:



Gráfica 14 - Recaudo del Impuesto Predial para el primer semestre del 2023 y 2024. (Cifras en Millones de Pesos)

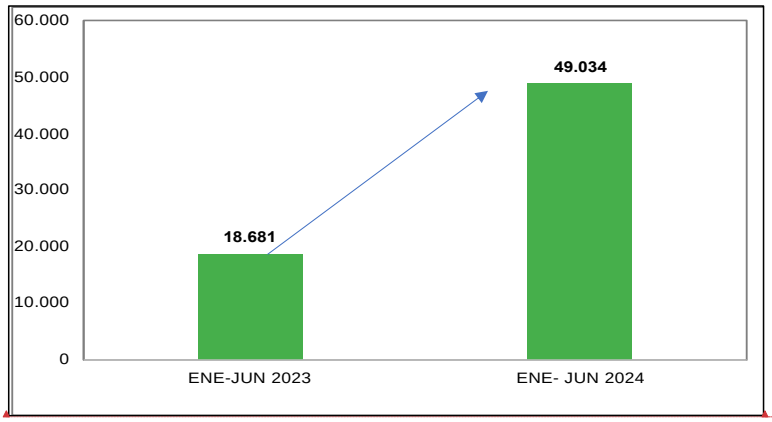
2. Realizó estudio tributario comparativo de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con las principales ciudades del país y se encontró que había exenciones tributarias con un alto costo fiscal para la ciudad y las tarifas del DEIP estaban por debajo de la media nacional. Producto de los resultados del estudio, se convocó al Concejo Distrital para realizar los ajustes pertinentes a las diferentes actividades económicas. Estos ajustes le han permitido al DEIP incrementar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio durante el primer semestre del 2024 con respecto al mismo periodo 2023 en 44% como lo muestra la siguiente gráfica:

Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow



Gráfica 22 - Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio para el primer semestre del 2023 y 2024. (Cifras en Millones de Pesos)

3. Se eliminaron las exenciones establecidas en el Estatuto Tributario para las Estampillas, cuyo hecho generador era la contratación con el Estado, durante el periodo 2020-2023. Esta medida le generó un incremento en el recaudo consolidado por concepto de las Estampillas Pro Tercera Edad, Bono al Deporte y Estampilla Pro Cultura del 162%.



Gráfica 33 - Recaudo de las Estampillas Pro Tercera Edad, Bono al Deporte y Estampilla Pro Cultura para el primer semestre del 2023 y 2024 (Cifras en Millones de Pesos)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y el análisis comparativo realizado entre el escenario financiero sin la reforma al Estatuto Tributario para las vigencias fiscales 2023-2032 y el escenario financiero 2024-2033 que incluye en sus proyecciones la Reforma Tributaria, no resulta claro para el Distrito de Barranquilla los elementos de juicio que le permiten a la entidad calificadora afirmar que existe riesgo de recaudar menores ingresos.

Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow

~~Afirmación~~ Afirmación “La reciente revisión de la Perspectiva sobre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a Negativa refleja posibles presiones sobre los costos de financiamiento y las condiciones a plazo, que Fitch Ratings cree que podrían surgir debido al incumplimiento continuo de los límites de deuda local. ““~~refleja posibles presiones sobre los costos de financiamiento y las condiciones a plazo, que Fitch Ratings cree que podrían surgir debido al incumplimiento continuo de los límites de deuda local”~~

2.

Comentario:

La afirmación efectuada según la cual el Distrito de Barranquilla presenta *“un incumplimiento continuo de los límites de deuda local”* no se ajusta a la realidad, ni a las previsiones legales en materia de capacidad de endeudamiento.

En efecto, la afirmación no puede referirse a un eventual incumplimiento en el pago del servicio de la deduda de las distintas obligaciones a cargo de esta entidad territorial, pues las mismas no se han presentado.

Ahora bien, si la afirmación se pretende referir a la existencia de un endeudamiento por encima de las autorizaciones legales, la misma no se ajusta a las disposiciones vigentes en la materia.

En efecto, el parágrafo del artículo 6 de la Ley 358 de 1997,[1] modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021,[2] dispone:

“Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categoría especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categoría especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, solo podrán contratar operaciones de crédito si cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesita la suscripción de un plan de desempeño. Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.”

[1] Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

[2] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 2 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Así las cosas, las normas de crédito dividen a los distritos y municipios de categorías especial a segunda, en dos categorías para efectos de definir los requisitos que deben cumplir previamente a adquirir el respectivo endeudamiento:

- Aquellos cuya relación intereses/ahorro operacional no superar el 60% y su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no superan el 100%.
- Los que superan dichas relaciones

Mientras los primeros no se encuentran sujetos a requisitos distintos a los generales para celebrar operaciones de crédito público, los segundos deben tener determinada categoría de riesgo crediticio, según las calificaciones de riesgo de las diferentes Agencias Calificadores de Riesgo, para poder celebrarlas, sin que se requiera la celebración de planes de desempeño con los respectivos acreedores.

Sobre el punto debe tenerse en cuenta el concepto No. 2-2022-003213 del 26 de enero de 2022 emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el cual: "*Con respecto a las calificaciones de riesgo en escala global, es preciso tener en cuenta las escalas de calificación (de largo plazo) de cada una de las firmas con las que se califica el riesgo soberano."*

Así las cosas, las calificaciones de riesgo, para la aplicación de la norma, deben analizarse en escala global, es decir, tendrán la misma calificación de riesgo, aquellas que se encuentren en la misma categoría global de riesgo, independientemente de su calificación específica, a saber: Principal, Alto grado, Grado medio superior, Grado medio inferior y Grado de no inversión especulativo.

Como ejemplo ilustrativo y teniendo en cuenta que la calificación vigente (con corte al 27 de junio de 2024) de Colombia expedida por Moody's Investors Service *es: Baa2, "manteniendo el grado de inversión, cambiando la perspectiva a negativa. Lo anterior debido a las condiciones macroeconómicas retadoras que enfrenta el país que pueden impactar la consolidación fiscal, la tendencia de crecimiento, y el costo de endeudamiento*[3]*.",* en dicha escala, de acuerdo con el concepto mencionado, tendrán la misma calificación de riesgo, todas aquellas calificaciones que hagan parte del Grado medio inferior, es decir Baa.

Aplicando el mismo criterio, y tratándose de operaciones de crédito externo del Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta que la calificación (con corte al 27 de junio de 2024) de Colombia expedida por Moody´s Investors Service es Baa2, el mismo grado de calificación de largo plazo debe entenderse como Baa, independientemente de las perspectivas de la calificación (Baa1, Baa2 y Baa3).

Así las cosas, no es correcto afirmar que Barranquilla presenta *"un incumplimiento continuo de los límites de deuda local",* sino que simplemente, se encuentra en el segundo grupo de entidades que para celebrar operaciones de crédito público debe contar con determinadas calificaciones de riesgo de las Agencias Calificadoras de riesgo, pues tal calificación garantiza su capacidad de

Con formato: Fuente: Arial Narrow

[3] https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-249608%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2027%20de%20junio%20del,deja%20la%20perspectiva%20en%20negativa

endeudamiento, independientemente de que no se encuentren cumpliendo transitoriamente los indicadores contemplados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997-

a) ~~R/~~ Es preciso resaltar los acontecimientos económicos ocurridos durante el primer semestre de la vigencia fiscal 2024:La tendencia del costo de los indicadores de referencia es a la baja; hoy la IBR tiene un costo de 11,25%, alrededor de doscientos puntos básicos porcentuales por debajo del costo del año inmediatamente anterior, el cual registró un costo de 13,24%.

~~a)~~

b) El ~~DEIP~~ Distrito de Barranquilla ha logrado el reperfilamiento del 40% del total del endeudamiento, obteniendo una ampliación en los plazos cubriendo el servicio de la deuda con un margen adecuado de solvencia como lo muestran los escenarios anexos al presente documento y la Tabla 1. El Servicio de la Deuda durante el periodo comprendido en la vigencia fiscal 2024 y 2048 representa un promedio del 13,41% del total de los ingresos recaudados por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, donde el máximo valor es el 37,80% y el mínimo 0,19%.

~~b)~~

Tabla ~~1~~ 1 - Ingresos Corrientes. De Libre Destinación vs. Servicio de Deuda.
(cifras en Millones de Pesos).

AÑOS	ICLD	SERV DEUDA	% COMPROMISO
2024	1.856.744	460.964	24,83%
2025	2.042.419	772.125	37,80%
2026	2.246.661	770.734	34,31%
2027	2.471.327	854.519	34,58%
2028	2.718.459	889.764	32,73%
2029	2.990.305	847.701	28,35%
2030	3.289.336	894.958	27,21%
2031	3.519.589	717.686	20,39%
2032	3.765.960	687.236	18,25%
2033	4.029.578	668.208	16,58%
2034	4.311.648	575.613	13,35%
2035	4.613.463	474.188	10,28%
2036	4.936.406	448.888	9,09%
2037	5.281.954	423.588	8,02%
2038	5.651.691	397.288	7,03%
2039	6.047.309	367.988	6,09%
2040	6.470.621	254.472	3,93%
2041	6.923.565	30.400	0,44%
2042	7.408.214	29.100	0,39%
2043	7.926.789	27.800	0,35%
2044	8.481.664	26.500	0,31%
2045	9.075.381	25.200	0,28%
2046	9.710.658	23.900	0,25%
2047	10.390.404	22.600	0,22%
2048	11.117.732	21.300	0,19%

c) El 21 de Mayo de 2024 se firmó el Convenio Interadministrativo celebrado entre le Departamento del Atlántico, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y el Área Metropolitana de Barranquilla, cuyo objeto lee: “aunar esfuerzos administrativos y económicos para la implementación del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana en el Área Metropolitana de Barranquilla, Atlántico”. Este convenio le permite a Barranquilla disponer de los flujos financieros relacionados en la Tabla 2 y ejecutar inversiones por el monto de $600.000 Millones de Pesos a valor presente del año 2024.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,25 cm, Sangría francesa: 0,5 cm

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Párrafo de lista;Fotografía;Fluvial1;Heading iii;Numbered Para 1;Dot pt;No Spacing1;List Paragraph Char Char Char;Indicator Text;List Paragraph1;Bullet Points;Bullet 1;MAIN CONTENT;List Paragraph12;F5 List Paragraph;Ha;EY EPM - Lista;BOLA;Bolita;Guión, Izquierda, Espacio Después: 0 pto, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,12 cm

Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto

Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto

Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto

Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto

Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Tabla 22 - Proyección de Ingresos Tasa de Seguridad.
(cifras en Pesos)

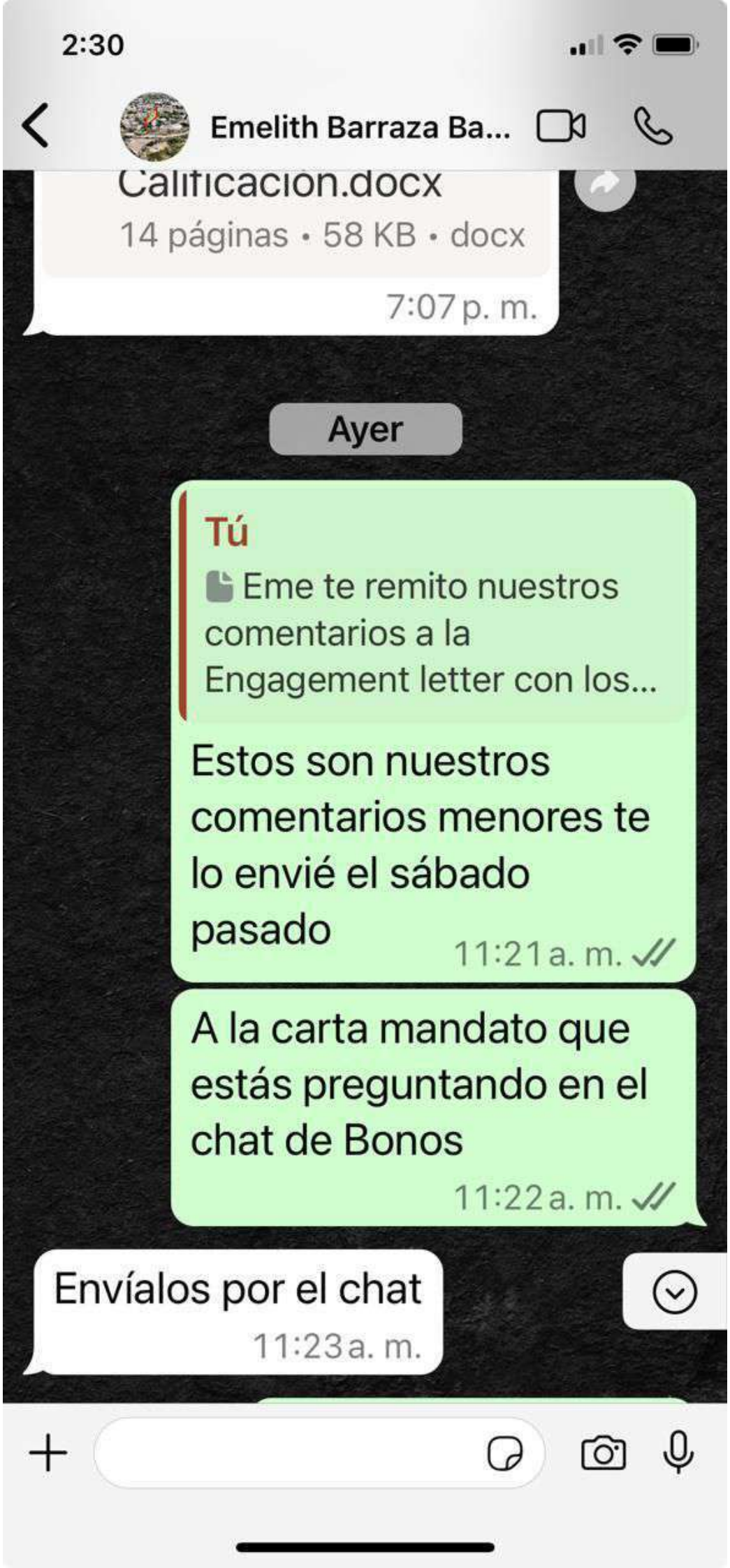
VIGENCIA	VALOR A TRANSFERIR
2025	49.981.150.105,00
2026	57.769.333.324,00
2027	67.812.574.930,00
2028	80.180.694.699,00
2029	97.199.939.836,00
2030	111.758.798.317,00
2031	129.075.941.537,00
2032	150.290.040.058,00
2033	165.743.201.407,00
2034	184.230.246.137,00
TOTAL	**1.094.041.920.350,00**

Cualquier comentario sobre el contenido del presente escrito, con el mayor gusto será atendido.

Cordialmente,

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda

Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow, 12 pto
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow, Negrita
Con formato: Centrado, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Con formato: Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto


2:30
Emelith Barraza Ba...
Calificacion.docx
14 páginas • 58 KB • docx
7:07 p. m.
Ayer
Tú
Eme te remito nuestros comentarios a la Engagement letter con los...
Estos son nuestros comentarios menores te lo envié el sábado pasado
11:21 a. m.
A la carta mandato que estás preguntando en el chat de Bonos
11:22 a. m.
Envíalos por el chat
11:23 a. m.

2:36

Emelith Barraza Ba...
en línea

Eme hice unos pequeños ajustes de redacción, pero me parece bien. Frente al modelo anterior se incluyeron algunas conclusiones del documento judtificativo, que pueden ser pertinentes

8:25 p. m.

COMENTARIOS A FITCH INFORME 23...
120 KB • docx

Eme Te remito oficio a Fitch con los comentarios al informe del 23 de julio

9:19 p. m.

Muchas gracias Arielito

9:58 p. m.

Barranquilla, julio XXXXX de 2024

Doctora
MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO
Directora de Programación de Inversiones Públicas
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Calle 26 # 13-19, Piso 1 - Edificio ENTerritorio
Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de concepto favorable al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para contratar un empréstito externo de libre destinación con el DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMÉRICAS

.

Respetada Doctora,

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2[1] del artículo 41[2] de la Ley 80 de 1993,[3] y el artículo 2.2.1.6.[4] del Decreto 1068 de 2015,[5] el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla somete a consideración del Departamento Nacional de Planeación la solicitud de emisión de concepto favorable para contratar un empréstito externo de libre destinación con el DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMÉRICAS, hasta por la suma de USD $ 150.000.000 o su equivalente en pesos colombianos, destinado a financiar las apropiaciones presupuestales prioritarias del Distrito que

[1] ***Parágrafo 2. Operaciones de crédito público.*** (…) *Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del* ***Departamento Nacional de Planeación***. (…) (Se resalta.)

[2] ***Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato***. (…).

[3] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

[4] ***Artículo 2.2.1.6. Emisión de Conceptos.*** *Para emitir los conceptos que les corresponden, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes),* ***el Departamento Nacional de Planeación (DNP)*** *y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrán en cuenta, entre otros, la adecuación de las respectivas operaciones a la política del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de crédito público y su conformidad con el Programa Macroeconómico y el Plan Financiero aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).* (…).

[5] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

apoyen acciones de política pública e intervenciones estratégicas de alto impacto incluidas en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2024-2027 “Barranquilla a otro nivel”.

Las condiciones de estos proyectos, con su correspondiente línea de política distrital, concordante con el Plan de Desarrollo vigente, se describen en el documento técnico anexo. La autorización para la celebración de esta operación de crédito público externo se encuentra contenida en el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla.[6]

La operación de crédito externo proyectada con Deutsche Bank Trust Company Américas es viable y conveniente para el Distrito de Barranquilla. La estructura financiera propuesta ofrece condiciones favorables en términos de tasa de interés y plazo, permitiendo una gestión adecuada del servicio de la deuda y minimizando los impactos negativos sobre las finanzas distritales.

Los indicadores de sostenibilidad fiscal, incluyendo el endeudamiento, el superávit primario y el gasto de funcionamiento, muestran que el Distrito de Barranquilla mantiene una posición fiscal que le permite cumplir con sus obligaciones financieras. Los análisis demuestran que la nueva operación de crédito no comprometerá la sostenibilidad financiera del Distrito, asegurando que los niveles de endeudamiento se mantengan dentro de los límites legales y prudenciales. A su vez, la operación de crédito permitirá financiar proyectos estratégicos de alto impacto incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, como la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín, el mejoramiento de viviendas y la construcción del Gran Malecón del Suroriente. Estos proyectos son fundamentales para el desarrollo sostenible del Distrito, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y para ayudar a reactivar la economía.

La inversión pública financiada con los recursos del crédito proyectado contribuirá a la mejora de los indicadores socioeconómicos de Barranquilla. Se espera una reducción continua en los índices de pobreza monetaria y extrema, así como una disminución en la desigualdad económica medida por el coeficiente de Gini. Además, se prevé un fortalecimiento de los servicios de educación y salud, beneficiando a la población más vulnerable.

Las calificaciones de riesgo nacional e internacional del Distrito de Barranquilla, otorgadas por Fitch Ratings y Moody’s Investors Service, reflejan una capacidad del Distrito para gestionar su deuda y mantener su estabilidad financiera. Estas calificaciones permiten acceder a financiamiento internacional, beneficiando la ejecución de proyectos clave.

La gestión de la deuda del Distrito ha sido responsable y estratégica, enfocándose en el reperfilamiento y extensión de la vida media de la deuda para reducir presiones financieras a corto plazo. La nueva operación de crédito continúa con esta estrategia, asegurando que los pagos de amortización y servicio de la deuda sean manejables y no comprometerán la capacidad de inversión del Distrito.

[6] Por medio del cual se otorga un cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

La proyección de los costos asociados a la nueva operación de crédito, incluyendo comisiones y otros gastos financieros, ha sido analizada. Se ha demostrado que estos costos son razonables y están alineados con las condiciones de mercado. Los beneficios proyectados, en términos de desarrollo urbano y mejoramiento de la infraestructura, superan los costos financieros, justificando plenamente la operación de crédito.

La operación de crédito proyectada está alineada con los objetivos de desarrollo sostenible del Distrito, enfatizando la equidad social, la sostenibilidad ambiental y la inclusión social. Los proyectos financiados contribuirán significativamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y fortalecerán la resiliencia y competitividad del Distrito de Barranquilla.

En espera de sus consideraciones.

Cordial saludo,

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda Distrital

Anexo: Documento técnico en justificativo en veinte y ocho (38) folios.

2:34

Emelith Barraza Ba...

Porfa m ayudas revisando

6:08 p. m.

carta_dnp_Deutsch Bank_barranquilla e...

120 KB • docx

Eme hice unos pequeños ajustes de redacción, pero me parece bien. Frente al modelo anterior se incluyeron algunas conclusiones del documento judtificativo, que pueden ser pertinentes

8:25 p. m.

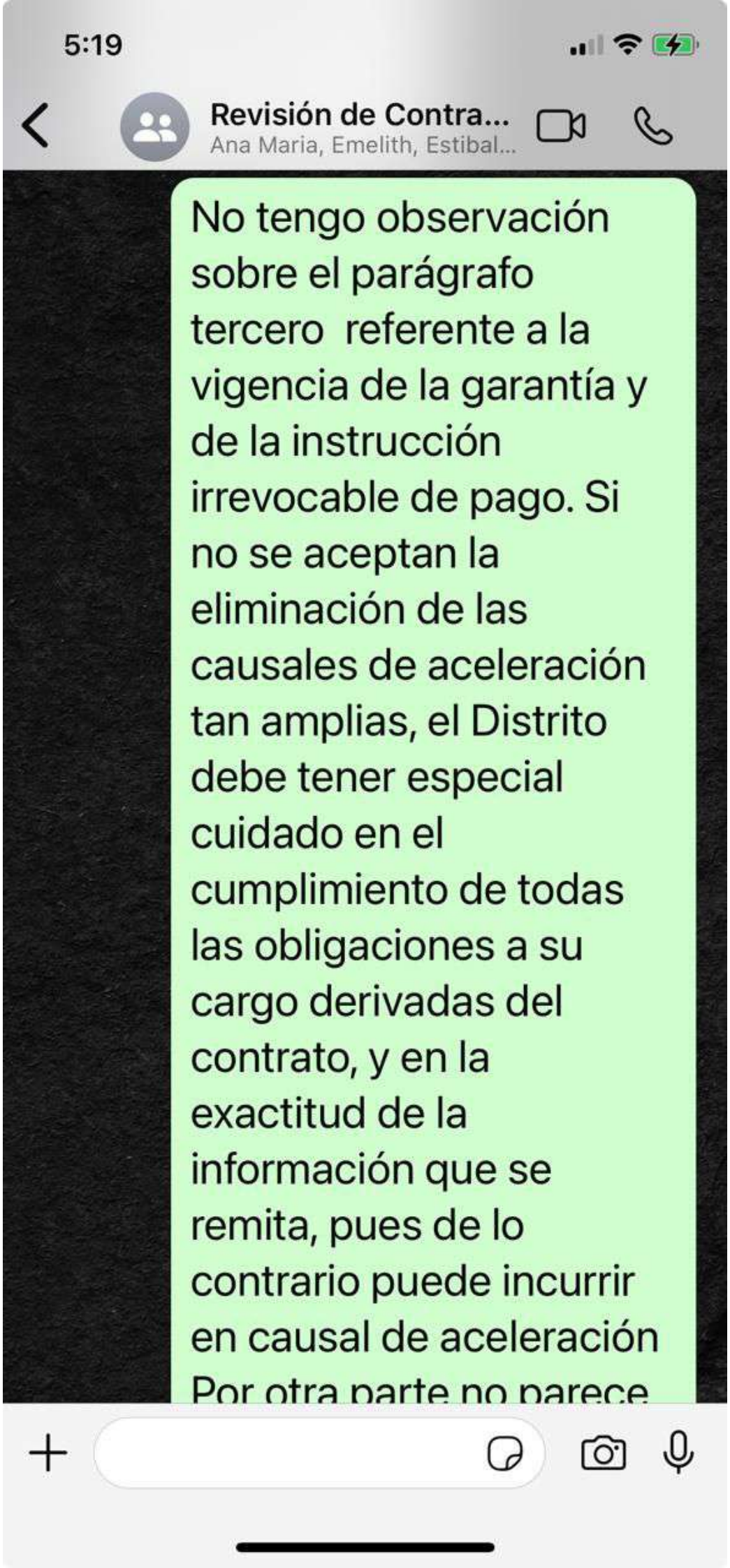
COMENTARIOS A FITCH INFORME 23...

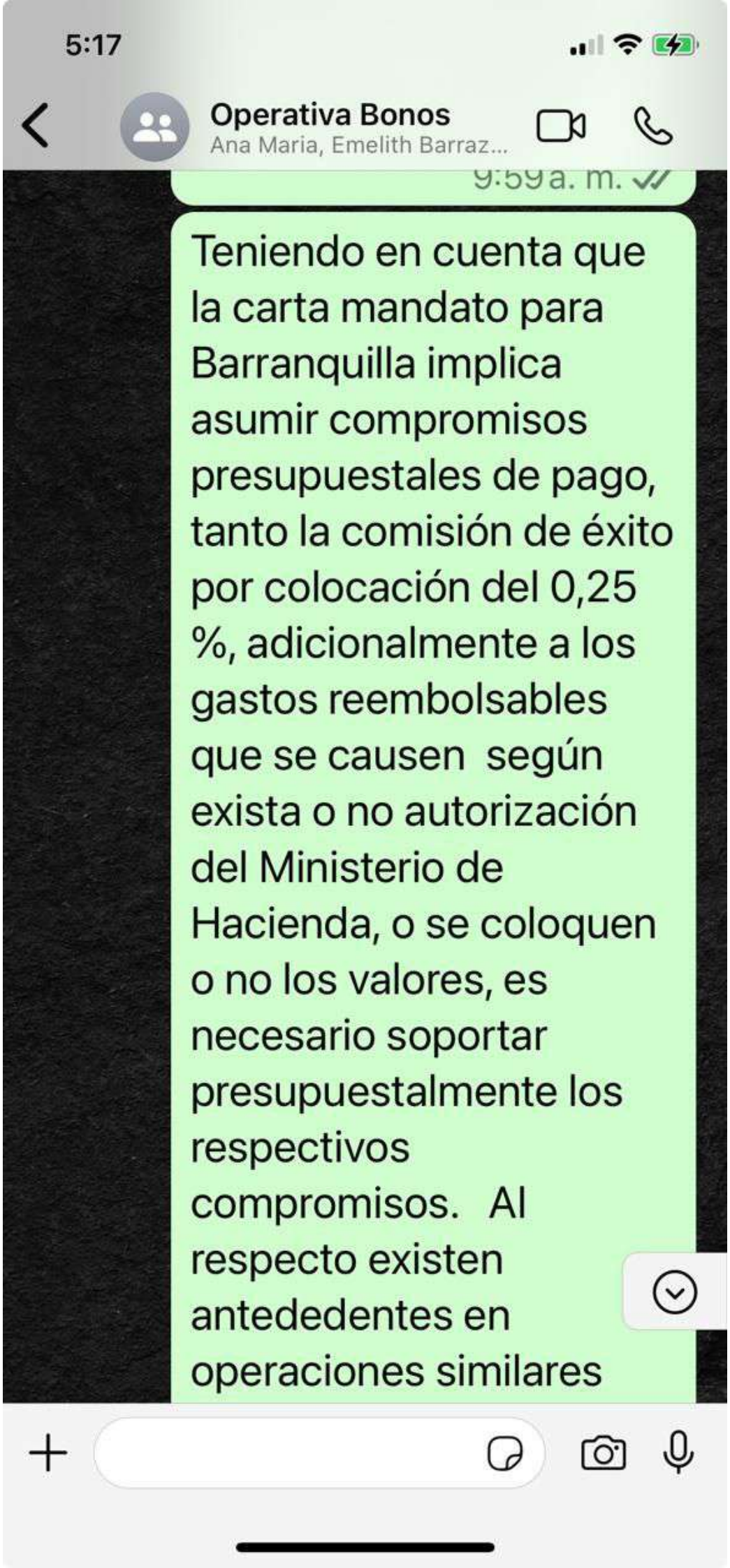
120 KB • docx

Eme Te remito oficio a Fitch con los

Comentarios a observaciones del IDEA a la minuta de emprétito

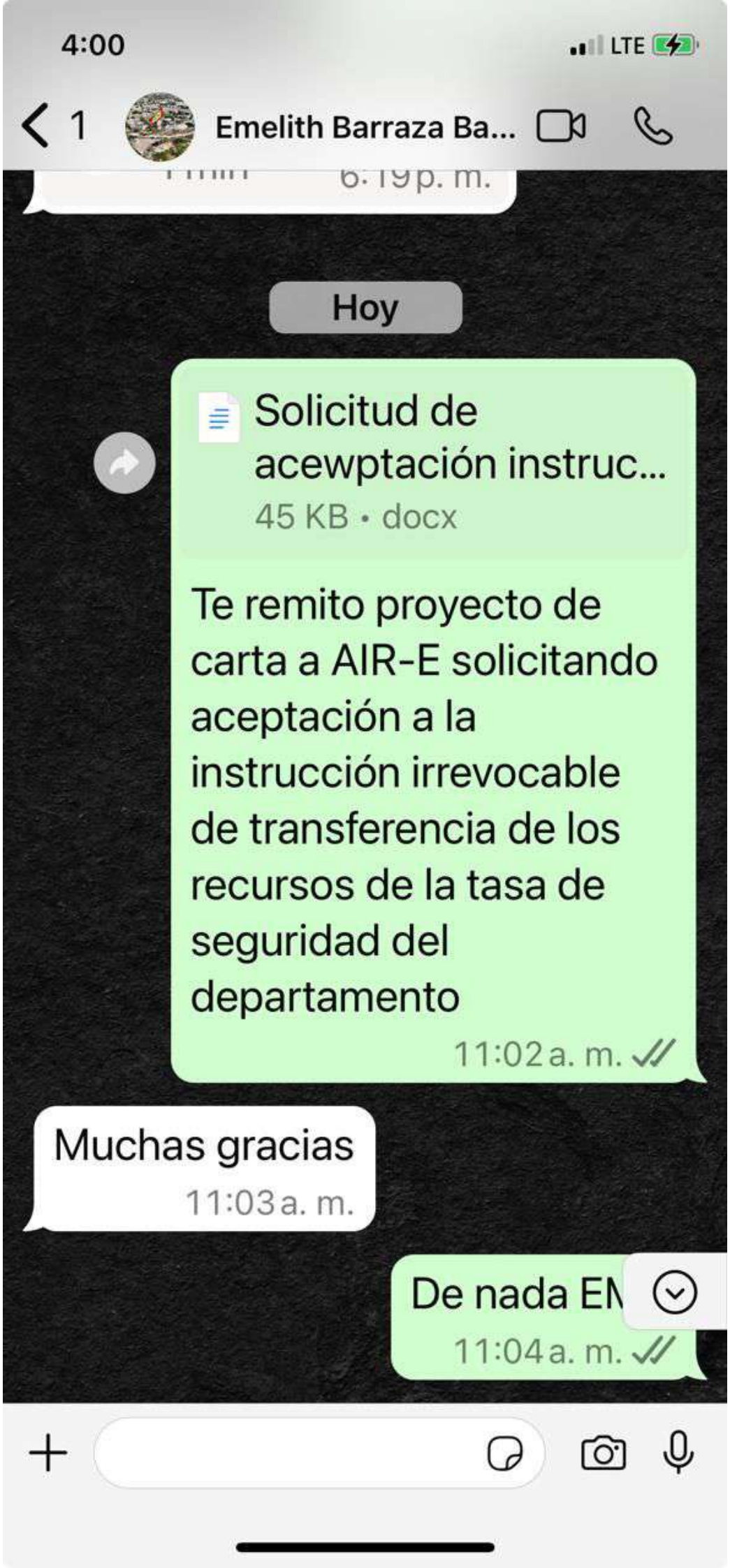
No tengo observación sobre el parágrafo tercero referente a la vigencia de la garantía y de la instrucción irrevocable de pago. Si no se aceptan la eliminación de las causales de aceleración tan amplias, el Distrito debe tener especial cuidado en el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, y en la exactitud de la información que se remita, pues de lo contrario puede incurrir en causal de aceleración Por otra parte no parece procedente incluir en la claúsula de domicilio contractual la obligación del Distrito de cumplir con las obligaciones de pago en las oficinas del IDEA en la ciudad de Medellín, más aún cuando dichas obligaciones de pago se cumplen mediante transferencia bancaria


5:19
Revisión de Contra...
Ana Maria, Emelith, Estibal...
No tengo observación sobre el parágrafo tercero referente a la vigencia de la garantía y de la instrucción irrevocable de pago. Si no se aceptan la eliminación de las causales de aceleración tan amplias, el Distrito debe tener especial cuidado en el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, y en la exactitud de la información que se remita, pues de lo contrario puede incurrir en causal de aceleración
Por otra parte no parece


5:17
Operativa Bonos
Ana Maria, Emelith Barraz...
9:59 a. m.
Teniendo en cuenta que la carta mandato para Barranquilla implica asumir compromisos presupuestales de pago, tanto la comisión de éxito por colocación del 0,25 %, adicionalmente a los gastos reembolsables que se causen según exista o no autorización del Ministerio de Hacienda, o se coloquen o no los valores, es necesario soportar presupuestalmente los respectivos compromisos. Al respecto existen antededentes en operaciones similares

Respaldo presupuestal EL

Teniendo en cuenta que la carta mandato para Barranquilla implica asumir compromisos presupuestales de pago, tanto la comisión de éxito por colocación del 0,25 %, adicionalmente a los gastos reembolsables que se causen según exista o no autorización del Ministerio de Hacienda, o se coloquen o no los valores, es necesario soportar presupuestalmente los respectivos compromisos. Al respecto existen antededentes en operaciones similares anteriores que el Dr José Caycedo conoce y pueden aplicarse a esta operación.


4:00
LTE
1
Emelith Barraza Ba...
6:19 p. m.
Hoy
Solicitud de acewptación instruc...
45 KB • docx
Te remito proyecto de carta a AIR-E solicitando aceptación a la instrucción irrevocable de transferencia de los recursos de la tasa de seguridad del departamento
11:02 a. m.
Muchas gracias
11:03 a. m.
De nada EM
11:04 a. m.

Barranquilla D.E.I.yT, 26 de agosto de 2024

Señores
AIR-E S.A. E.S.P.
Att. Jhon Jairo Toro
Gerente general
Ciudad

ASUNTO: Solicitud aceptación instrucción irrevocable de pago.

Cordial saludo:

Hemos recibido la comunicación adjunta de fecha 22 de mayo de 2024, enviada por el señor Gobernador del Atlántico, Eduardo Verano de la Rosa, mediante la cual instruye "*de manera irrevocable a AIR-E S.A. para que del recaudo mensual de la tasa de segundad transfiera al* ***DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTURARIO DE BARRANQUILLA.*** *identificado con NIT No. 890102018-1 las sumas identificadas en la ordenanza No 616 de 2024 proferida por la Asamblea Departamental del Atlántico Barranquilla y en lo dispuesto en el convenio interadministrativo suscrito el día 22 de mayo de 2024 en las vigencias y por las cuantías que a continuación se relacionan:*

VIGENCIA	**APORTE DEL DEPARTAMENTO**
2025	$ 49.981.150.105,00
2026	57.769.333.324,00
2027	67.812.574.930,00
2028	80.180.694.699,00
2029	97.199.939.836,00
2030	111.758.798.317,00
2031	129.075.941.537,00
2032	150.290.040.058,00
2033	165.743.201.407,00
2034	184.230.246.137,00
TOTALES	**1.094.041.920.350,00**

Las sumas anuales deben ser transferidas en doce cuotas mensuales iguales a partir de enero de 2025 a las cuentas que en su momento le indicará esta Secretaria.

En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 616 de 2024, de lo previsto en el convenio interadministrativo celebrado entre el Departamento del Atlántico, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla el día 22 de mayo de 2024, y la instrucción irrevocable impartida por el Departamento a esa empresa, de la manera más atenta le solicitamos informarnos su conocimiento y aceptación a dicha instrucción.

La respuesta a la presente comunicación puede ser enviada a la Calle 34 No. 43-31 Primer Piso – Barranquilla, Colombia y al correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co

Cordialmente,

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda

DOCUMENTO TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO, A SER CELEBRADA POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON EL DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMÉRICAS

Contenido

I. Introducción 3
II. Antecedentes 4
A. Marco Normativo 4
B. Inversión Pública Distrital 6
C. Indicadores Socioeconómicos 7
D. Plan de Desarrollo Distrital “Barranquilla a Otro Nivel 2024 – 2027” 10
III. Composición de la Deuda Distrital 16
A. Perfil General 16
B. Deuda Interna 16
C. Deuda externa 18
IV. Indicadores de sostenibilidad fiscal 21
A. Indicador de Endeudamiento 21
B. Indicador de Superávit Primario 23
C. Indicador de Gasto de Funcionamiento 24
V. Operación proyectada 26
A. Evaluación de Ofertas del Mercado 26
B. Conveniencia Financiera 27
C. Efectos de la Operación 27
D. Proyección del Servicio de la Deuda de la Operación 28
E. Evidencia de las Condiciones Financieras de la Operación se Ajustan a las Condiciones de Mercado 29
F. Estimación de Otros Costos (Comisiones) 29
VI. Conclusiones 30
Impacto en la Sostenibilidad Fiscal: 30
Fortalecimiento de la Inversión Pública y reactivación económica: 30
Mejora de los Indicadores Socioeconómicos: 31
Gestión Responsable de la Deuda: 31
Proyección de Costos y Beneficios: 31
Compromiso con el Desarrollo Sostenible: 31

I. Introducción

En cumplimiento del artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015[1], este documento presenta al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) el análisis técnico justificativo para la celebración de una operación de crédito público externo por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (en adelante, el Distrito).

Para este efecto, el documento técnico justificativo se organiza en cinco secciones. La primera de ellas es la introducción.

La segunda sección describe los antecedentes, que incluyen el contexto normativo que sustenta el trámite y la celebración de la operación de crédito público externo. Además, aborda el comportamiento de la inversión pública distrital, su impacto en los indicadores socioeconómicos y los proyectos de inversión que se financiarán con esta operación, conforme al Plan de Desarrollo Distrital.

La tercera sección se enfoca en la composición de la deuda distrital, identificando su perfil general, así como la deuda interna y externa, incluyendo los bonos nacionales, con sus correspondientes tablas de amortización. También se refiere a la calificación de riesgo nacional e internacional que respalda la viabilidad de la operación de crédito proyectada.

La cuarta sección detalla los indicadores de sostenibilidad fiscal, incluyendo los de endeudamiento, funcionamiento y superávit primario. Estos indicadores destacan la posición fiscal del Distrito, que le permite asumir la operación proyectada dentro de su estructura de financiamiento.

Finalmente, la quinta sección describe la operación proyectada, haciendo referencia a la evaluación de ofertas de mercado, la conveniencia de realizar la operación, los efectos sobre el perfil de la deuda distrital, la proyección del servicio de la deuda y la evidencia de que las condiciones financieras se ajustan a las condiciones de mercado, el perfil de la deuda distrital y la proyección del servicio de la deuda.

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

II. Antecedentes

A. Marco Normativo

El Distrito es una entidad territorial constituida con arreglo al Acto Legislativo 01 de 1993,[2] cuya organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en las Leyes 768 de 2002[3], 1617 de 2013[4] y 2082 de 2021[5] y, en aquellos aspectos no previstos por estas disposiciones, por las contenidas en las Leyes 136 de 1994[6] y 1551 de 2012.[7]

En su conjunto, las disposiciones legales citadas le atribuyen al Distrito la competencia, las funciones y la obligación de prestar determinados servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan,[8] para lo cual deben elaborar su correspondiente plan de desarrollo,[9] el que contiene una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, dentro del cual se identifican las prioridades de inversión de la entidad territorial, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 152 de 1994.[10]

Como fuentes de financiamiento para cumplir con el plan plurianual de inversiones, la legislación autoriza al Distrito para acudir a la celebración de operaciones de crédito público, internas o externas, para lo cual debe sujetarse a la regulación correspondiente,[11] y contenida en las siguientes disposiciones que establecen las condiciones para su celebración:

[2] Por medio del cual se erige a la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario.

[3] Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

[4] Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

[5] Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

[6] Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

[7] Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

[8] Artículo 1, Leyes 1617 de 2013.

[9] Artículo 3, numeral 2, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

[10] Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

[11] Artículo 2, literal c), Ley 136 de 1994.

1. En cuanto a la modalidad de contratación, las operaciones de crédito público se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.5.1. del Decreto 1068 de 2015.[12]

2. En cuanto a la modalidad y autorizaciones para la celebración de la operación de Crédito Público, el artículo 41 parágrafo, de la Ley 80 de 1993[13] dispone que la celebración de operaciones de crédito público externo o asimiladas, requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), *"que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación."* Esta disposición se halla reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.4., 2.2.1.5.1., 2.2.1.5.2. y 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015.

3. En cuanto a los requisitos para acreditar la capacidad de pago, el artículo 6 de la Ley 358 de 1997,[14] modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021,[15] dispone que, para la celebración de operaciones de crédito externo, los distritos y municipios de categorías especial a segunda, deben acreditar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional la cual no debe superar el 60% y su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%. Si los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, superan estas relaciones, para la celebración de operaciones de crédito externo deben contar con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

   Al respecto es de anotar que, de acuerdo con el concepto No. 2-2022-003213 del 26 de enero de 2022 emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "*Con respecto a las calificaciones de riesgo en escala global, es preciso tener en cuenta las escalas de calificación (de largo plazo) de cada una de las firmas con las que se califica el riesgo soberano.*

   Como ejemplo ilustrativo y teniendo en cuenta que la calificación vigente (con corte al 27 de junio de 2024) de Colombia expedida por Moody's Investors Service *es: Baa2, "manteniendo el grado de inversión, cambiando la perspectiva a negativa. Lo anterior debido a las condiciones macroeconómicas retadoras que enfrenta el país que pueden impactar la consolidación fiscal, la tendencia de crecimiento, y el costo de endeudamiento[16].",* en dicha escala, de acuerdo con el

[12] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
[13] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

[14] Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

[15] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

[16] https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-249608%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2027%20de%20junio%20del,deja%20la%20perspectiva%20en%20negativa

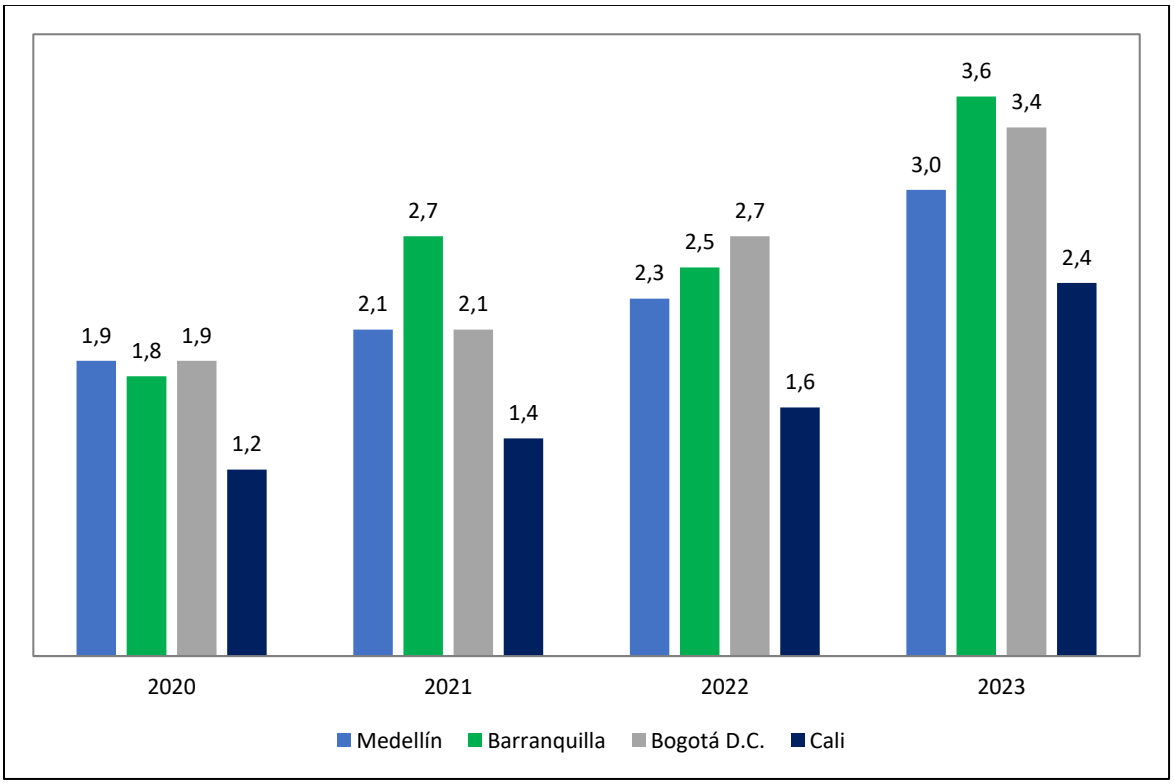
concepto mencionado, tendrán la misma calificación de riesgo, todas aquellas calificaciones que hagan parte del Grado medio inferior, es decir Baa.

Aplicando el mismo criterio, y tratándose de operaciones de crédito externo del Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta que la calificación (con corte al 27 de junio de 2024) de Colombia expedida por Moody´s Investors Service es Baa2, el mismo grado de calificación de largo plazo debe entenderse como Baa, es decir la misma escala de calificación, independientemente de la calificación específica (Baa1, Baa2 y Baa3) y de las perspectivas de la calificación (positiva, negativa o estable)..

B. Inversión Pública Distrital

El Distrito ha incrementado significativamente su inversión pública per cápita desde 2007, posicionándose como la principal ciudad del país en inversión por habitante. A continuación, se muestra el comportamiento en las últimas cuatro vigencias fiscales comparado con las principales ciudades del país.

Gráfica 1. Inversión pública per cápita principales ciudades 2020– 2023
Millones de pesos



Fuente: Retroproyecciones de población y serie de proyecciones de población con base en el CNPV 2018, DANE. Operaciones efectivas de caja municipales, DNP.

Medellín y Bogotá, D.C. han mostrado un crecimiento estable a lo largo de los años, con un aumento más significativo en 2023. Por su parte, Barranquilla tuvo un crecimiento notable en 2021 (43,9%), una ligera caída de 5,0% en 2022, y un fuerte repunte de 42,5% en 2023 y Cali ha mostrado un crecimiento constante y significativo, especialmente en 2023.

Medellín (24,3%) y Bogotá, D.C. (27,6%) tienen participaciones significativas en la inversión per cápita, aunque Medellín muestra una ligera tendencia a la baja. Barranquilla ha aumentado su participación, especialmente en 2021 (26,9%) y 2023 (29,0%), lo que indica un crecimiento relativo mayor en comparación con otras ciudades. Cali, aunque con la participación más baja, muestra una tendencia al alza, especialmente en 2023 (17,9%) y 2023 (19%).

Por último, Barranquilla es la ciudad con mayor inversión per cápita de las cuatro principales ciudades del país con $3,6 millones de pesos siendo las más alta de las ciudades principales en cuanto a monto, participación (29,8%) y crecimiento (42,5%).

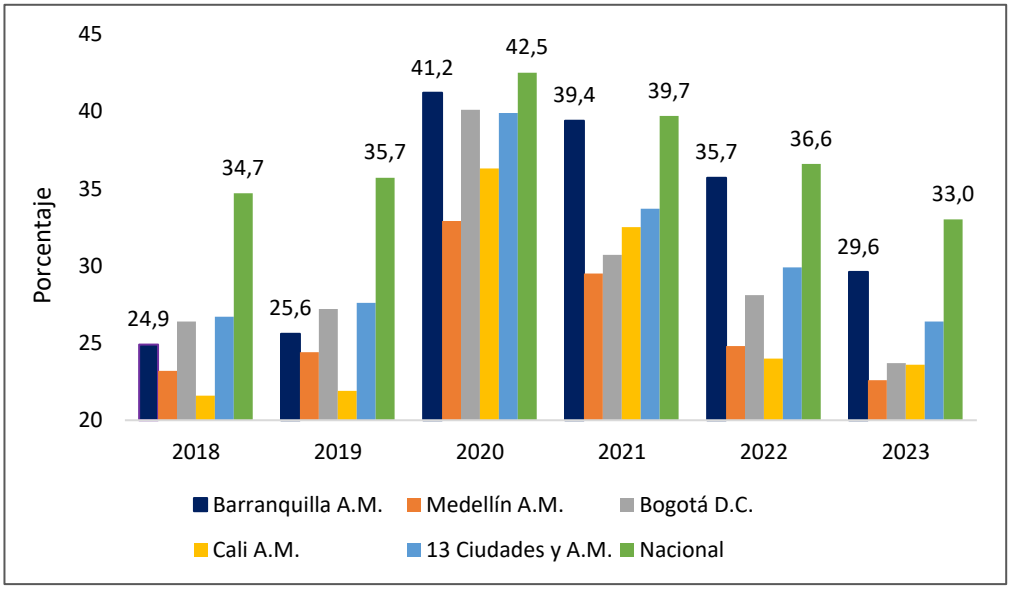
Entre los proyectos destacados se incluyen la recuperación integral de la Ciénaga de Mallorquín, el mejoramiento de viviendas, la infraestructura educativa y de salud, y la construcción de parques y malla vial. Estos proyectos han mejorado notablemente los indicadores socioeconómicos de Barranquilla, como se evidencia en la gráfica 2, reflejando la reducción de la pobreza monetaria.

Estos resultados son producto de la capacidad institucional que ha desarrollado el Distrito para administrar grandes cantidades de recursos y trasladarlas a la comunidad en bienes y servicios que coadyuvan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad Barranquillera; proyectos entre los que se destacan, adicionalmente a los mencionados, la recuperación del centro histórico y mercado público, bilingüismo, la construcción de los escenarios deportivos, del Gran Malecón, la canalización de arroyos, barrios a la obra, la construcción de 12 nodos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el mejoramiento de plazas, la construcción y remodelación de más de 200 parques y la recuperación de la malla vial en la ciudad que ha impactado positivamente los indicadores socioeconómicos de la ciudad haciendo de ésta una escenario atractivo para inversionistas nacionales y extranjeros.

C. Indicadores Socioeconómicos

Los indicadores de pobreza monetaria de las grandes ciudades muestran un comportamiento positivo entre 2020 a 2023, que se muestran en la gráfica 2. Igualmente, a nivel nacional se observa este desempeño.

Gráfica 2. Pobreza monetaria principales ciudades y nivel nacional 2018 – 2023



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Último dato disponible con nueva metodología de medición de pobreza. La serie de empalme de la nueva metodología se encuentra disponible a partir de 2012. https://sitios.dane.gov.co/Pobreza_y_condiciones_de_vida/
Nota: Los datos de pobreza monetaria de 2021-2023 corresponden al DANE- Gran Encuesta Integrada de Hogares (2021 - 2023).

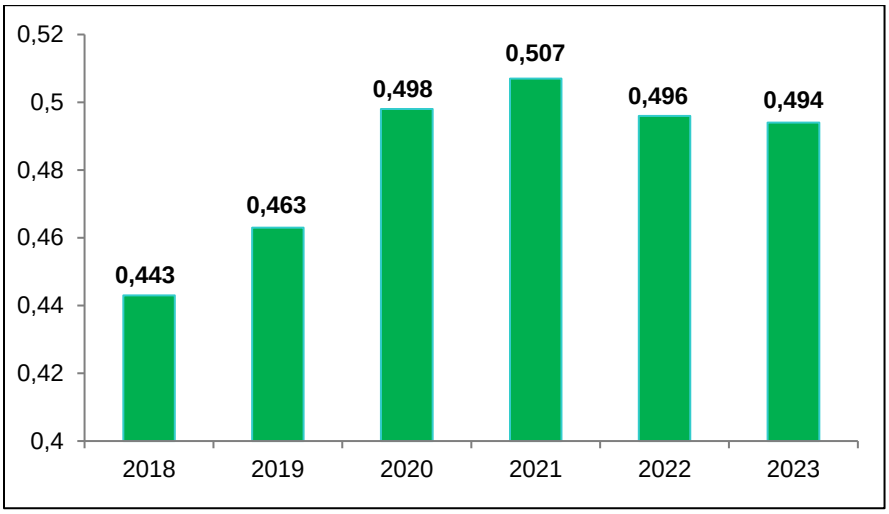
El gráfico 2 ilustra la evolución de la pobreza monetaria en Barranquilla desde 2018 hasta 2023, destacando varios puntos claves durante el periodo. En 2020 se observa un aumento abrupto en la tasa de pobreza, alcanzando el 41.2%., aumento provocado por la pandemia de COVID-19, que afectó severamente a muchas economías locales y nacionales. Sin embargo, este incremento pronunciado en 2020 pone de manifiesto la vulnerabilidad de la economía local frente a crisis externas, subrayando la necesidad de reforzar las redes de seguridad social y la resiliencia económica para enfrentar mejor futuras crisis.

En 2021, se observa una ligera disminución en la tasa de pobreza monetaria, que baja al 39.4%. Aunque esta cifra sigue siendo elevada en comparación con los años previos a la pandemia, el descenso sugiere un esfuerzo en marcha hacia la recuperación económica. La reducción de la pobreza monetaria entre 2021 y 2023 indica que la recuperación está avanzando. No obstante, para volver a los niveles anteriores a la pandemia y superarlos, será fundamental continuar implementando políticas efectivas de apoyo económico y social.

En conclusión, el análisis de la pobreza monetaria en Barranquilla ha revelado una mejora notable y una recuperación progresiva en los últimos años, lo cual refleja los esfuerzos realizados para combatir la pobreza y las medidas implementadas para impulsar la economía local. Sin embargo, a pesar de estos avances, la ciudad aún enfrenta desafíos significativos, ya que la tasa de pobreza sigue siendo alta en comparación con los niveles previos a la pandemia. Esto sugiere que la recuperación está en

marcha, pero aún no se ha completado del todo. Por lo tanto, para superar estos desafíos, es esencial continuar y fortalecer las políticas de apoyo económico y social, así como también es crucial abordar la vulnerabilidad económica ante posibles futuras crisis para lograr una recuperación más sólida y sostenible a largo plazo.

Gráfica 3. Coeficiente de Gini 2018-2023



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. https://sitios.dane.gov.co/Pobreza_y_condiciones_de_vida/

Nota: Los datos de pobreza monetaria de 2021-2023 corresponden al DANE- Gran Encuesta Integrada de Hogares (2021 - 2023).

La disminución en el coeficiente de Gini durante 2021 a 2023 indica un progreso notable en la reducción de la desigualdad de ingresos en Barranquilla. Este avance se puede atribuir a la implementación de políticas públicas eficaces, un crecimiento económico inclusivo y mejoras en la distribución de la riqueza. Sin embargo, el aumento de la desigualdad de ingresos entre 2018 y 2020, alcanzando su punto máximo en 2020, puede estar vinculado con la pandemia que intensificó las desigualdades preexistentes, de este modo, la pérdida de empleos y la disminución de ingresos en sectores vulnerables contribuyeron a este incremento en la desigualdad.

Cabe resaltar que, aunque se observa una mejora en 2022 y 2023, mostrando señales de recuperación, la desigualdad de ingresos continúa siendo un reto importante por lo que es crucial seguir implementando políticas y programas que promuevan la equidad económica y social para lograr una mayor igualdad.

En el sector de educación, la inversión pública distrital ha permitido tener avances importantes en términos de calidad y cobertura educativa. En este sector, el Distrito pasó de tener, en 2007, solo 2 instituciones educativas oficiales clasificadas en las categorías A+ y A, a tener, a corte de 31 de diciembre de 2021, 11 instituciones en la categoría A+, de acuerdo con el puntaje global en las Pruebas

Saber 11, posicionando a la ciudad como la primera con más colegios oficiales en esta categoría, superando a Bogotá, Medellín y Cali.

En cuanto a cobertura de jornada única, a corte de 31 de diciembre de 2021, el Distrito pasó de tener 16.000 estudiantes en el 2015 a 48.919 estudiantes en 2021, lo que representa un crecimiento de 16,1% en el número de beneficiarios con respecto a la cifra de 2020. Asimismo, ha implementado, el programa de bilingüismo en 120 colegios de la ciudad con 60.000 estudiantes beneficiados.[17]

D. Plan de Desarrollo Distrital "Barranquilla a Otro Nivel 2024 – 2027"

Mediante Acuerdo No. 006 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel", el cual en su artículo 2, tiene como objetivo primordial *"impulsar el desarrollo sostenible del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla basado en la equidad social conectividad y biodiversidad fortaleciendo además la seguridad la inclusión social el enfoque de género y diferencial, así como el desarrollo social y cultural. Este plan se enfoca en la planificación integral del crecimiento económico social ambiental y territorial priorizando la seguridad ciudadana y la inclusión de todos los grupos sociales junto con la participación activa de la ciudadanía en la gestión pública. Además, se enfatiza en la gestión eficiente de los recursos para garantizar la sostenibilidad ambiental y se reconoce el valor del desarrollo cultural como un factor clave para la cohesión social y el bienestar colectivo todo ello respaldado por un Modelo Integrado de Planeación y Gestión que garantice la calidad y la integridad en la prestación de servicios públicos."*

Una vez culminado el procedimiento de armonización presupuestal, ajustando el presupuesto de la vigencia a las previsiones del nuevo Plan de Desarrollo, se avanzó en la consolidación del nivel de inversión pública distrital, lo cual ha impactado positivamente los indicadores socioeconómicos del Distrito. En este contexto, el plan contempla un territorio para todos, más verde, protector de sus ecosistemas, con más espacio público, mayor seguridad, equidad, mejor educación, salud de calidad, más apoyo al deporte y mejores oportunidades de inversión y empleo. Para alcanzar estos objetivos, el Plan de Desarrollo Distrital se estructura en cuatro líneas estratégicas, cada una articulada mediante una cadena de resultados que abarca programas, proyectos, metas e indicadores de producto. Los proyectos de inversión financiados en el marco de este plan se alinean con las políticas de desarrollo sostenible y equidad social, abordando las prioridades establecidas en cada línea estratégica.

Las cuatro líneas estratégicas del Plan de Desarrollo son:

Ciudad Segura y Solidaria: Esta línea estratégica se enfoca en mejorar la seguridad y la convivencia ciudadana mediante la implementación de medidas de vigilancia y prevención del delito. Además, promueve la educación inclusiva y de calidad para todos los ciudadanos, independientemente de su situación socioeconómica. La salud es una prioridad, con iniciativas para mejorar la infraestructura y

[17] Información proveniente de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla.

los servicios sanitarios, así como el deporte. También se abordan las necesidades habitacionales con soluciones dignas y se refuerza la gestión social para apoyar a las comunidades más vulnerables y fomentar la cohesión social.

Ciudad Dinámica: Esta línea impulsa el desarrollo económico y cultural de Barranquilla, promoviendo el emprendimiento y la identidad cultural de la ciudad. Se fomentan proyectos culturales y se apoya a los emprendedores locales mediante diversas iniciativas. La creación y mejora de espacios públicos seguros y accesibles es fundamental, al igual que la optimización del transporte público y las infraestructuras viales para facilitar un desplazamiento eficiente y sostenible.

Ciudad Ambiental y Sostenible: Esta línea prioriza la protección del medio ambiente y la planificación urbana sostenible. Se desarrollan políticas para la conservación de los recursos naturales y la reducción de la contaminación, además de promover el uso sostenible del suelo y el crecimiento urbano ordenado. La sostenibilidad es un principio transversal que guía todas las acciones hacia un equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar social y la protección ambiental.

Gobierno Eficiente y Responsable: Esta línea se dedica a mejorar la eficiencia y la responsabilidad de la administración pública. Se implementan sistemas y procesos para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, junto con la modernización de la gestión pública para optimizar los servicios y reducir la burocracia. Además, se promueve una cultura de servicio y ética en todos los niveles de la administración, asegurando que las decisiones gubernamentales beneficien equitativamente a todos los ciudadanos.

En resumen, el Plan de Desarrollo "Barranquilla a Otro Nivel 2024-2027" se organiza en torno a estas cuatro líneas estratégicas, que buscan transformar a Barranquilla en una ciudad segura, dinámica, ambientalmente sostenible y gobernada de manera eficiente y responsable.

En este contexto y de manera derivada del plan de desarrollo los proyectos de inversión a financiar con el crédito a perfeccionarse se encuentran enmarcados en el Plan de Desarrollo "Barranquilla a Otro Nivel 2024 - 2027" y se describen a continuación:

Proyecto: Mejoramiento de viviendas

El proyecto de mejoramiento de vivienda tiene como objetivo principal atender las necesidades de hogares de escasos recursos económicos cuyas viviendas presenten deficiencias en su estructura que afectan las condiciones de habitabilidad logrando mejorar su calidad de vida con una vivienda segura y digna contribuyendo también al desarrollo urbano de la ciudad. Con este proyecto se busca reducir el déficit cualitativo de vivienda contribuir a la construcción de un Distrito más equitativo e incluyente brindando acompañamiento técnico y social a las familias beneficiadas.

El mejoramiento de viviendas se dará en las distintas localidades del Distrito a través de la asignación de subsidios distritales, nacionales o de otras entidades y significará la construcción y/o habilitación de redes hidráulicas y sanitarias de las viviendas, construcción de pisos con materiales adecuados que permitan mantenimiento e higiene mejoras y adecuación de acabados en paredes existentes de

baño y cocina, suministro e instalación de aparatos sanitarios, y/o adecuación de mesones de cocina entre otros.

Nombre del Indicador	Unidad de Medida	Año Línea base	Línea base	Meta cuatrienio (2024-2027)	Dependencia o Entidad Responsable
Viviendas mejoradas	Número	2023	660	20.000	Secretaría de Obras Públicas
Hogares beneficiados con subsidio distrital y nacional para mejoramiento de una vivienda	Número	2023	574	3.000	Secretaría de Planeación

Proyecto: Generación de mecanismos para el acceso a Vivienda Nueva

El proyecto generación de mecanismos para el acceso a vivienda nueva tipo Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) pretende aumentar el acceso a una vivienda digna con espacios habitables servicios públicos e infraestructura urbana fundamental para mejorar la calidad de vida de la población que carece de techo propio. Este proyecto se alinea con las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda que buscan reducir el déficit cuantitativo habitacional mejorar la calidad de vida de las familias colombianas y promover el desarrollo urbano sostenible.

El Distrito a través del subsidio distrital de vivienda familiar "Mi Techo Propio" tiene como objetivo dotar a los hogares residentes en la ciudad de Barranquilla de bajos ingresos y/o en condición de vulnerabilidad de la oportunidad de acceder a una solución de vivienda tipo VIS y VIP.

En ese sentido el Distrito de Barranquilla incentivará a través de la promoción de los programa de viviendas de Interés Social (VIS) y Viviendas de Interés Prioritario (VIP), la construcción de este tipo de viviendas lo que permitirá fomentar la edificación de nuevas unidades habitacionales que cumplan con los estándares y requisitos establecidos lo cual estimulará a la comunidad a aplicar a los subsidios de vivienda familiar por parte de las distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. Esta iniciativa tiene como objetivo principal aumentar la disponibilidad de vivienda asequible para sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica facilitando así el acceso a hogares dignos y adecuados. La construcción de este tipo de viviendas contribuye a promover el desarrollo urbano equitativo y sostenible fortaleciendo la inclusión social y mejorando la calidad de vida de las comunidades beneficiadas.

Nombre del Indicador	Unidad de Medida	Año Línea base	Línea base	Meta cuatrienio (2024-2027)	Dependencia o Entidad Responsable
Hogares beneficiados con adquisición de vivienda	Número	2023	720	10.000	Secretaría de Planeación
Viviendas VIS y VIP construidas	Número	2023	No aplica	1.531	Secretaría de Planeación

Proyecto: Construcción del Malecón del Suroriente.

En la localidad Sur Oriente del Distrito de Barranquilla se encuentra el denominado Arroyo de Rebolo el cual tiene una longitud de 1.35 kilómetros y que con el devenir de los años ha ocasionado deterioro en la infraestructura física de las viviendas. Los espacios públicos contaminados con basura, como ocurre a lo largo del recorrido del arroyo de Rebolo, contribuyen a la desintegración del tejido social y disminuyen las relaciones entre los vecinos y las actividades recreativas al aire libre y en consecuencia aumentan la desconfianza, la delincuencia, la inseguridad, la descomposición social y el deterioro del medio ambiente entre sus habitantes.

Se propone un proyecto que contempla la construcción de 1.357 metros lineales de tapa sobre el canal existente del arroyo Rebolo entre la carrera 23 y la calle 8 en estructura metálica y concreto premezclado semi pulido de 4.000 psi para losa de cubierta. Para la construcción de la tapa del canal existente (del arroyo canalizado) se realizarán las actividades preliminares con estructura metálica en acero concreto y otros.

El proyecto "Gran Malecón del Suroriente" busca transformar un espacio subutilizado en un área vibrante y funcional que beneficie a la comunidad del barrio Rebolo. Se propone la construcción de una losa de cubierta sobre el arroyo existente con el objetivo de crear una plataforma segura para la construcción de un parque lineal en su superficie.

La losa de cubierta proporcionará una base sólida y estable sobre el arroyo permitiendo el uso seguro del espacio superior para actividades recreativas sociales y culturales. Esta estructura será diseñada para integrarse armoniosamente con el entorno natural del arroyo preservando su biodiversidad y belleza paisajística.

El parque lineal resultante ofrecerá una variedad de beneficios para la comunidad de Rebolo y sus alrededores, a saber:

- Recreación y Espacio Verde: El parque proporcionará un espacio verde vital en el corazón del barrio ofreciendo áreas para caminar, correr, hacer ejercicio al aire libre y disfrutar de la naturaleza. Será un lugar para que las familias se reúnan los niños jueguen y los residentes se relajen.
- Conexión Comunitaria: El parque lineal actuará como un punto focal para la comunidad fomentando la interacción social y fortaleciendo los lazos entre los residentes. Ofrecerá espacios para eventos comunitarios actividades culturales y celebraciones locales.
- Salud y Bienestar: Proporcionará oportunidades para un estilo de vida activo y saludable al promover la actividad física y el ejercicio al aire libre. Además, contribuirá a mejorar la salud mental y emocional al ofrecer un entorno natural tranquilo y relajante.
- Embellecimiento Urbano: La transformación del arroyo en un parque lineal mejorará significativamente el entorno urbano aumentando la calidad estética del área y agregando valor a las propiedades circundantes. Esto puede impulsar el orgullo cívico y la identidad local.

- Resiliencia Urbana: La loza de cubierta proporcionará protección contra las inundaciones y otros riesgos asociados con el arroyo mejorando la seguridad y la resiliencia del barrio ante eventos climáticos extremos.

En resumen, la construcción de la loza de cubierta y el parque lineal en el arroyo de Rebolo no solo transformará un espacio subutilizado en un recurso comunitario invaluable, sino que también mejorará la calidad de vida de los residentes al proporcionar un entorno seguro, saludable y atractivo para vivir, trabajar y jugar.

Nombre del Indicador	Unidad de Medida	Año Línea base	Línea base	Meta cuatrienio (2024-2027)	Dependencia o Entidad Responsable
Losa construida	Metros cuadrados	2023	0	27.140	Secretaría de Obras Públicas
Parque lineal construido	Metros cuadrados	2023	0	27.140	ADI

Plan de Inversiones

Conforme a la proyección del Plan Financiero el Distrito dispone de $24,61 billones para los gastos del cuatrienio 2024-2027, de los cuales descontados los recursos para funcionamiento y el servicio de la deuda el 79% estará disponible para las inversiones necesarias para ejecutar las políticas, programas y proyectos del nuevo plan.

De acuerdo con la estrategia de financiamiento planteada en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital (PDD), sin contemplar fuentes de recursos por la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APP), las fuentes se distribuyen de la siguiente manera según lo previsto en el artículo 29 del nuevo Plan de Desarrollo:

Conforme a la estructura de ingresos descrita en el numeral anterior más del 90% provienen de recursos ordinarios y el 10% de recursos de capital, lo cual muestra la gran capacidad del Distrito para atender sus gastos habida cuenta de que el 46% son rentas propias.

Los recursos de destinación específica (52%), tanto propios como provenientes de las transferencias nacionales permitirán dar continuidad a los programas y proyectos que garantizan la operación del Distrito, aunque constituyen gastos de inversión, y permitirán, además, ampliar la prestación de bienes y servicios a otros grupos de población.

Con los ingresos corrientes de libre destinación (32,9%), se espera atender mayoritariamente los programas y proyectos de aquellos sectores que no tienen una renta específica y acompañar y apalancar la gestión de recursos en los procesos de cofinanciación que se adelanten.

En los últimos gobiernos el manejo responsable de los recursos del crédito le ha permitido al Distrito aprovechar su capacidad de pago para alcanzar un avance sin precedentes en su desarrollo social y económico, estrategia que se espera mantener para continuar por la senda de progreso, manteniendo

un nivel de endeudamiento que responda a las necesidades del actual Plan de Desarrollo sin comprometer la sostenibilidad financiera de la entidad.

Con recursos del crédito y la cofinanciación proveniente del Sistema General de Regalías, del Presupuesto General de la Nación y/o del sector privado, y que representa un 13% del escenario financiero, el Distrito espera acompañar la ejecución de un grupo de proyectos que ha calificado como emblemáticos y que además de representar la visión del nuevo gobierno harán que Barranquilla siga liderando su transformación y mantenga la tendencia progresista que la ha caracterizado en los últimos años.

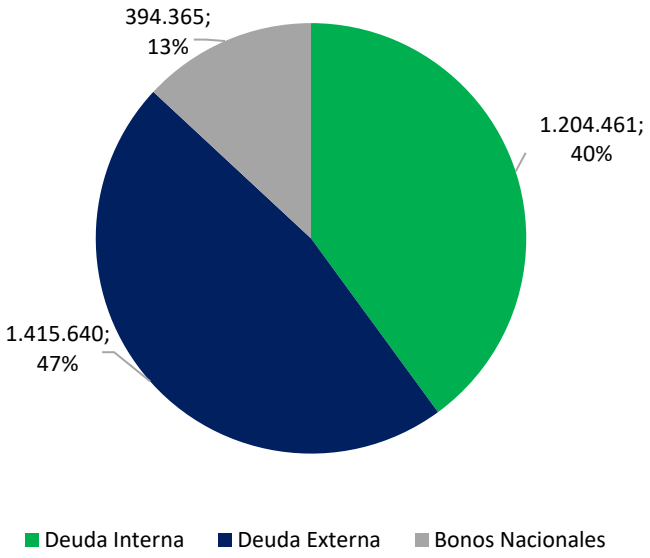
Para complementar la financiación del Plan de Desarrollo Distrital, incluidos los proyectos de inversión indicados, mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 , el Concejo Distrital de Barranquilla autorizó hasta el 31 de diciembre de 2027, un cupo de endeudamiento por tres (3) billones de pesos, moneda corriente, o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización, que comprende la autorización para la suscripción de operaciones de crédito público interno o externo, en moneda nacional o extranjera, así como operaciones asimiladas, de manejo de la deuda pública nacional o extranjera, así como las conexas a las anteriores.

III. Composición de la Deuda Distrital

A. Perfil General

Con corte a diciembre 31 de 2023 el Distrito registra una deuda financiera a largo plazo por un total de COP $3.014.467 millones incluyendo deuda con banca local por COP **$1.598.827**: COP $1.204.461 millones (40%) de crédito interno y emisión de bonos nacionales por COP $394.365 millones (13%) y deuda con entidades extranjeras por COP **$1.415.640** millones (47%) conforme se muestra en la gráfica 4:

Gráfica 4. Saldo de deuda distrital 2023
Millones de pesos



Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024

B. Deuda Interna

La deuda interna está mayoritariamente referenciada a las tasas de interés DTF (11.39% con corte a 31 de diciembre de 2023) e IBR (11,25% con corte a 31 de diciembre de 2023). Las amortizaciones de la deuda interna se proyectan en la tabla 7, con el 69% de las amortizaciones programadas para los próximos 5 años. La tabla 1 muestra la participación detallada por entidad financiera:

Tabla 1. Saldo de deuda con entidades nacionales y bonos
Millones de pesos

ENTIDAD	Saldo 31 dic 2023	% Part
Bonos	394.365	13,08%
Banco Agrario	200.827	6,66%
Bancolombia	188.795	6,26%
Findeter	158.125	5,25%
Banco Bogotá	132.694	4,40%
Banco BBVA	114.732	3,81%
Banco Colpatria	106.363	3,53%
Banco Davivienda	99.999	3,32%
Banco de Occidente	94.242	3,13%
Banco Itaú	50.000	1,66%
Santander	31.461	1,04%
Banco Sudameris	17.666	0,59%
Banco Popular	9.553	0,32%
TOTAL	**1.598.827**	**53,04%**

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

En cuanto a la tasa de interés de referencia, el 11,39% del saldo de créditos locales del Distrito, con corte al 31 de diciembre de 2023, se encuentra referenciado a la tasa de interés DTF, mientras que el 11,25 % se referencia con el Indicador Bancario de Referencia (IBR), como se muestra en la tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Tasa de interés de referencia
Millones de pesos

Indicador de referencia	Saldo a diciembre 2023	%
IBR	805.295	11,25 %
DTF	103.500	11,39%
Total	**908.796,03**	**100%**

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

En ese orden, el calendario anual de amortizaciones de la deuda financiera del Distrito con la banca local, con corte al 31 de diciembre de 2023, es el que se muestra en la tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Amortizaciones deuda interna
Millones de pesos

Vigencia	Amortización
2024	79.658
2025	183.518
2026	223.700

Vigencia	Amortización
2027	217.022
2028	203.854
2029	137.165
2030	184.688
2031	65.305
2032	47.567
2033	47.567
2034	0
2035	0
2036	0
2037	0
2038	0
2039	0
2040	208.784
TOTAL	**1.598.827**

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

Como se aprecia, el 65% de las amortizaciones del saldo de créditos del Distrito con la banca local se proyecta cancelar en los próximos 6 años y el 35% entre los años 7 y el 17.

C. Deuda externa

Con corte a 31 de diciembre del 2023, detallada por entidad, el saldo de deuda del Distrito es la que se muestra en la tabla 4:

Tabla 4. Saldo de deuda con entidades internacionales
Millones de pesos

ENTIDAD	Saldo 31 dic 2023	% Part
Agencia Francesa de Desarrollo	$780.170	25,88%
Deutsche Bank	$382.205	12,68%
Banco Interamericano de Desarrollo	$253.265	8,40%
TOTAL	**1.415.640**	**46,96%**

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

En relación con la operación de crédito externo celebrado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), está estructurada en dos facilidades de crédito. La primera fue celebrada el 05 de mayo de 2021 y contempla la posibilidad de realizar tres (3) desembolsos anuales a partir de 2021 hasta 2023,

por un monto total de 120 millones de euros. Adicionalmente, el plazo de amortización es de doce (12) años con tres (3) años de gracia, contados a partir del primer desembolso, finalizando su amortización en el año 2033. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2022, se celebró una segunda facilidad por un monto total de 50 millones de euros, con un periodo de disponibilidad hasta el 23 de diciembre de 2025, dentro del cual se pueden solicitar dos (2) desembolsos. Al igual que la facilidad del 2021, el plazo de amortización es de doce (12) años con tres años de gracia, finalizando su amortización en el 2034.

Respecto del crédito externo con Deutsche Bank AG, el 14 de septiembre del 2022 se sustituyó el crédito puente celebrado con esta entidad, por un crédito a cinco (5) años con treinta (30) meses de gracia, teniendo la obligación vencimiento en el año 2027. La forma de amortización de capital es en pagos semi-anuales y se generará un interés de (SOFR) + 5,25% sobre el saldo insoluto.

Respecto de la operación de crédito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se suscribió el 27 de octubre del 2023, por un valor de 100 millones de dólares a un plazo de 25 años, con cinco (5) años de periodo de gracia y tasa de interés SOFR diaria overnight + 1,26%. Esta operación, además, cuenta con la garantía de la nación y está enlazada con el programa de Biodiverciudad y equidad de género en la ciudad de Barranquilla.

En ese orden, el calendario anual de amortizaciones de la deuda externa del Distrito, con corte al 31 de diciembre de 2023, es el que se presenta a continuación en la tabla 5:

Tabla 5. Amortizaciones deuda externa
Millones de pesos

Vigencia	Amortización
2024	29.833
2025	187.068
2026	114.997
2027	114.997
2028	114.997
2029	127.660
2030	127.660
2031	127.660
2032	127.660
2033	97.827
2034	67.994
2035	12.663
2036	12.663
2037	12.663
2038	12.663

Vigencia	Amortización
2039	12.663
2040	12.663
2041	12.663
2042	12.663
2043	12.663
2044	12.663
2045	12.663
2046	12.663
2047	12.663
2048	12.663
TOTAL, AMORTIZACIÓN	**1.415.640**

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

En la actualidad, el Distrito de Barranquilla se encuentra estructurando operaciones de manejo de deuda, tanto nacional como extranjera, a fin de mejorar el perfil de la deuda liberando caja para obtener la liquidez necesaria para atender sus diferentes proyectos de inversión.

IV. Indicadores de sostenibilidad fiscal

Precisada la composición de la deuda distrital, es preciso avanzar en la identificación y cálculo de los indicadores de sostenibilidad fiscal, esto es, el indicador de endeudamiento o de capacidad de pago; indicadores de solvencia y sostenibilidad; el indicador de superávit primario y el indicador de gasto de funcionamiento, teniendo en consideración la información registrada al cierre del segundo semestre de la vigencia fiscal 2024.

A. Indicador de Endeudamiento

Para calcular los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda, según lo estipulado por las Leyes 358 de 1997 y 2155 de 2021, se consideraron los siguientes supuestos:

1. El análisis de la capacidad de endeudamiento de 2024 se basó en la ejecución presupuestal (ingresos y gastos) de la vigencia fiscal actual (presupuesto definitivo) con corte al segundo trimestre de 2024 para brindar un cálculo actualizado.

2. En el cálculo de los ingresos corrientes no se tuvieron en cuenta los recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) distintos de las asignaciones directas,[18] ni las vigencias futuras que están financiadas con recursos provenientes del SGR.

3. No se efectuaron descuentos al saldo de la deuda ya que, a 31 de diciembre de 2023, no existían créditos susceptibles de condonación.

4. Al saldo de la deuda generado al cierre de 2023, se le descuentan las proyecciones de amortizaciones e intereses reportadas para la vigencia 2024 en el Formato Único Territorial (FUT) y Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).

5. Para el cálculo de los indicadores, se incluyen las amortizaciones e intereses pagados entre el 1 de enero y la fecha del cálculo, así como las estimaciones actualizadas para el resto del año.

6. Se consideró un crédito nuevo por US$150.000.000, para cuya conversión a pesos se proyectó con una Tasa representativa del Mercado (TRM) de $4.096, estimada por el Banco de la Republica para esta vigencia.

[18] Supuesto para el cálculo. Sin embargo, es necesario indicar que el artículo 1.2.9.1.2. del Decreto 1821 de 2020, establece: "Cálculo de la capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas. El cálculo de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas se deberá realizar conforme a lo establecido en la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual se deben incluir dentro de los ingresos corrientes de la entidad, los ingresos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2056 de 2020".

7. Se excluye de los ingresos corrientes el monto autorizado de gasto para 2024 mediante vigencias futuras,[19] específicamente con fuente de financiación equivalente a los ingresos corrientes que computan para la Ley 358 de 1997, exceptuando los recursos de regalías.

8. Frente las consideraciones anteriores, para la vigencia 2024 se estiman los siguientes indicadores de solvencia y sostenibilidad: intereses / ahorro operacional = 15,0%; saldo de la deuda / ingresos corrientes = 124,0%.

Tabla 6. Análisis de capacidad de endeudamiento distrital 2024
Millones de pesos

CONCEPTO	2024
Ingresos Corrientes Ajustados	**2.866.574**
Gastos de Funcionamiento Totales	524.654
Ahorro Operacional	**2.341.920**
Saldo Deuda Inicial	**3.014.467**
Amortizaciones	109.491
Desembolso	650.000
Saldo Deuda Final	**3.554.976**
Intereses	351.473
Indicador de Solvencia	**15,0%**
Indicador de Sostenibilidad	**124,0%**

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital-Junio 2024.

Adicionalmente se presentan unas estimaciones del comportamiento de los indicadores de solvencia y sostenibilidad durante el plazo del nuevo crédito esto sin perjuicio de que la capacidad de endeudamiento se debe calcular en el momento en que se decida contraer un nuevo crédito y/o reestructurar los empréstitos existentes. Se ilustra igualmente para el conocimiento del prestamista como elemento de juicio en la estimación de la capacidad legal de endeudamiento.

Para este cálculo se tuvieron en cuenta los mismos supuestos mencionados en el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la vigencia 2024 y los siguientes:

- Los intereses y amortizaciones de la deuda proyectados a partir de 2025 se tomaron de la proyección del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2024 -2033.
- Se estimaron los intereses del nuevo crédito por USD $150 millones a una tasa promedio SOFR + 5,25 % anual lo que en promedio se estimó su equivalencia al 11,3 %.
- El nuevo crédito se proyectó a un plazo de 7 años con un periodo de gracia a capital de 24 meses. es decir 2 años aproximadamente.

[19] El artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 dispone que los compromisos por vigencias futuras se deben descontar de los ingresos corrientes que sirven de base para el cálculo de los indicadores de capacidad endeudamiento. En ese orden de ideas, la estimación se hace con la ejecución presupuestal a junio de 2024 (presupuesto definitivo) sin incluir recursos de regalías.

- La tasa de crecimiento de ingresos corrientes y gastos de funcionamiento se estimaron en el 9% y 8% respectivamente.
- Las vigencias futuras proyectadas se tomaron del reporte realizado por el Distrito en la categoría Vigencias Futuras del FUT.

En ese orden, los resultados de la proyección de los indicadores de solvencia y sostenibilidad dispuestos por las Leyes 358 de 1997 y 2155 de 2021 para el período 2024 -2033 se muestran en las tablas 7:

Tabla 7. Análisis de capacidad de endeudamiento distrital 2024-2033
Millones de pesos

CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Ingresos Corrientes Ajustados	**2.866.574**	**3.124.036**	**3.506.749**	**3.824.831**	**4.116.966**	**4.488.050**	**4.918.131**	**5.301.280**	**5.619.788**	**6.001.665**
Gastos de Funcionamiento Totales	524.654	579.723	627.901	686.565	730.983	801.731	879.436	944.063	1.013.572	1.087.220
Ahorro Operacional	**2.341.920**	**2.544.314**	**2.878.848**	**3.138.266**	**3.385.983**	**3.686.319**	**4.038.695**	**4.357.216**	**4.606.216**	**4.914.444**
Saldo Deuda Inicial	**3.014.467**	**3.554.976**	**3.934.390**	**4.295.693**	**4.613.674**	**4.544.824**	**4.122.662**	**3.602.977**	**3.202.675**	**2.795.110**
Amortizaciones	109.491	370.587	338.697	382.019	418.851	422.162	519.685	400.302	407.564	427.731
Desembolso	650.000	750.000	700.000	700.000	350.000	0	0	0	0	0
Saldo Deuda Final	**3.554.976**	**3.934.390**	**4.295.693**	**4.613.674**	**4.544.824**	**4.122.662**	**3.602.977**	**3.202.675**	**2.795.110**	**2.367.379**
Intereses	351.473	401.538	432.037	472.501	470.913	425.539	375.273	317.384	279.672	240.477
Indicador de Solvencia	**15,0%**	**15,8%**	**15,0%**	**15,1%**	**13,9%**	**11,5%**	**9,3%**	**7,3%**	**6,1%**	**4,9%**
Indicador de Sostenibilidad	**124,0%**	**125,9%**	**122,5%**	**120,6%**	**110,4%**	**91,9%**	**73,3%**	**60,4%**	**49,7%**	**39,4%**

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo – Secretaría de Hacienda Distrital.

B. Indicador de Superávit Primario

De otro lado y de conformidad con artículo 5 literal b) de la Ley 819 de 2003[20], el Distrito de Barranquilla debe determinar para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario consistente con el plan financiero. Sin perjuicio de lo anterior, al aplicar la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003, para el cálculo del superávit primario, es posible que en la vigencia en que se contrata una operación de crédito público, el resultado primario tienda a ser negativo debido a que el valor del crédito no hace parte de los ingresos, en tanto que el mismo valor del crédito si hace parte del componente del gasto de inversión. Esta situación puede ser coyuntural para la vigencia en que se desembolsa el crédito, por lo tanto, para garantizar la sostenibilidad de la deuda en los términos de

[20] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

la Ley 358 de 1997, la entidad territorial debe adoptar los correctivos que permitan mantener metas de superávit primario que hagan sostenible el endeudamiento.

El indicador de superávit primario para el periodo 2024-2033 se presenta en las tablas 8.

Tabla 8. Indicador de Superávit Primario 2024-2033
Millones de pesos

SUPERAVIT PRIMARIO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Ingresos Corrientes	4.886.265	5.343.271	5.884.494	6.479.306	7.134.981	7.859.701	8.653.233	9.258.866	9.919.588	10.619.295
Recursos De Capital	255.462	271.360	358.184	350.951	401.478	379.906	381.269	413.223	371.747	371.847
Gastos De Funcionamiento	524.654	579.723	627.901	686.565	730.983	801.731	879.436	944.063	1.013.572	1.087.220
Gastos De Inversión	4.156.110	4.262.784	4.844.043	5.289.173	5.915.711	6.590.175	7.260.108	8.010.340	8.590.526	9.235.713
Superávit Primario	**460.964**	**772.125**	**770.734**	**854.519**	**889.764**	**847.701**	**894.958**	**717.686**	**687.236**	**668.208**
Intereses Deuda	351.473	401.538	432.037	472.501	470.913	425.539	375.273	317.384	279.672	240.477
Superávit / Intereses	1,3	1,9	1,8	1,8	1,9	2,0	2,4	2,3	2,5	2,8
Sostenible	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo – Secretaría de Hacienda Distrital.

C. Indicador de Gasto de Funcionamiento

Al cierre de 2023, la relación de gasto de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación fue del 26,5%. Las proyecciones al 2033 muestran un indicador similar.

Conforme con la categoría presupuestal dispuesta por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000[21] modificado por el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019[22] el Distrito se encuentra clasificado en Categoría Especial. En ese sentido el límite entre la relación gastos de funcionamiento e ingresos corrientes de libre destinación no puede superar el 50%.

En este orden al cierre del 2023 la relación de Gasto de Funcionamiento frente a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) fue del 26,5% producto de unos ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) equivalentes a $1.357.897 millones y unos gastos de funcionamiento de $359.371

[21] Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

[22] Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

millones de pesos. A continuación, se presenta la proyección del cumplimiento de la Ley 617 de 2000 para el periodo 2024-2033 derivado del Marco Fiscal de Mediano Plazo:

Tabla 9. Indicador de Gasto de Funcionamiento 2024-2033
Millones de pesos

CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	1.856.744	2.042.419	2.246.661	2.471.327	2.718.459	2.990.305	3.289.336	3.519.589	3.765.960	4.029.578
Total Gastos de Funcionamiento	348.610	392.330	448.899	493.776	543.138	597.436	657.162	707.255	761.264	819.504
RELACIÓN GF/ICLD	**18,8%**	**19,2%**	**20,0%**	**20,0%**	**20,0%**	**20,0%**	**20,0%**	**20,1%**	**20,2%**	**20,3%**
LÍMITE ESTABLECIDO POR LEY 617 DE 2000	**50%**	**50%**	**50%**	**50%**	**50%**	**50%**	**50%**	**50%**	**50%**	**50%**

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo – Secretaría de Hacienda Distrital.

Las proyecciones del indicador de Ley 617 de 2000 presentan un indicador inferior al presentado en el cierre de 2023. Sin embargo, se identificarán y ajustarán cifras relacionadas con las destinaciones específicas que se reorientarán para el pago del nuevo crédito por cuanto el indicador podría presentar variaciones como resultado de estos ajustes.

V. Operación proyectada

A. Evaluación de Ofertas del Mercado

El Distrito está negociando una operación de crédito público externo con DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS por USD $150 millones (equivalente a $614.400 millones de pesos), con un plazo de 7 años con 24 meses de gracia, a una tasa de cambio de $4.096 pesos por dólar. Esta operación financiará proyectos prioritarios del Plan de Desarrollo Distrital (PDD).

En el contexto del marco normativo los avances en el nivel de inversión pública el comportamiento general de la deuda y los indicadores de sostenibilidad fiscal que se han descrito, el Distrito está adelantando el proceso de negociación tendiente a la celebración de una operación de crédito público externo con el DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS por un monto de ciento cincuenta millones de dólares (USD$ 150.000.000) con un plazo máximo de siete (7) años incluyendo un periodo de gracia de veinticuatro (24 meses) y está destinado a financiar las apropiaciones presupuestales prioritarias del Distrito. Estos recursos apoyarán acciones de política pública e intervenciones estratégicas de alto impacto que se concretan en los tres proyectos de inversión incluidos en el PDD de Barranquilla 2024-2027 “Barranquilla a otro nivel”, los cuales la actual administración les dará continuidad. Las condiciones de estos proyectos se identifican con su correspondiente línea política distrital.

La autorización para la celebración de esta operación de crédito público externo se encuentra contenida en el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital.

El Distrito escogió a DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS como entidad prestamista, dado que es una compañía global de servicios bancarios y financieros con sede en las torres gemelas del Deutsche Bank en la ciudad de Fráncfort, con la cual el Distrito ya ha realizado operaciones de crédito público externo en el pasado.

Para los efectos del artículo 2.2.1.5.3. parágrafo del Decreto 1068 de 2015[23], no fue posible obtener ofertas de financiamiento de bancos comerciales internacionales distinta a la recibido del Deutsche Bank.

[23] Artículo 2.2.1.5.3. Criterios para la evaluación de ofertas del mercado. Las i) entidades territoriales; ii) entidades descentralizadas de cualquier orden; iii) los patrimonios autónomos de carácter público autorizados por la ley para celebrar operaciones de crédito público; y iv) todas las demás entidades estatales a las que la ley les otorgue capacidad para ser receptoras de derechos y/u obligaciones, deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y el tipo de la operación a realizar, solicitarán al menos dos ofertas financieras.

Así mismo, las entidades estatales de que trata el inciso anterior deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable en términos de costos, mitigación de riesgos financieros y no financieros, tipo de crédito, tasas de interés, plazos y comisiones, entre otros. Para tal efecto se consideran factores de escogencia, que las entidades cuenten con las autorizaciones correspondientes conforme al país de origen, experiencia, organización, programas de cumplimiento asociados al riesgo de corrupción y que se encuentren sujetas a una supervisión en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.

B. Conveniencia Financiera

El financiamiento con recursos del crédito es fundamental para llevar a cabo proyectos de gran envergadura. Esta nueva operación de crédito permitirá al Distrito financiar grandes inversiones sin comprometer la sostenibilidad financiera.

El financiamiento mediante crédito es esencial para que las grandes ciudades ejecuten proyectos de inversión significativos que promuevan el desarrollo urbano a mediano plazo. Dado que estas inversiones suelen requerir recursos que no están completamente disponibles al inicio, las entidades territoriales deben recurrir al sector financiero para apalancar dichos proyectos. En este sentido, los recursos crediticios resultan una fuente complementaria adecuada para financiar las grandes inversiones incluidas en el PDD.

C. Efectos de la Operación

La operación proyectada financiará obras de infraestructura del PDD 2024-2027. Aunque incrementará el nivel de endeudamiento, el periodo de gracia mitigará el impacto en las finanzas distritales. Se proyectan los costos de la operación en la tabla 15.

Entre los efectos positivos de la operación proyectada se encuentra la financiación de las obras de infraestructura contempladas en PDD 2024-2027 de renovado interés y desarrollo local, desde una perspectiva ambiental y de impulso a la economía. Otro efecto importante es el incremento y extensión del nivel de endeudamiento distrital. Sin embargo, dado que entre 2024 y 2028 el Distrito cancelará el mayor volumen por amortizaciones, el nuevo crédito no impactará significativamente debido a que cuenta con un periodo de gracia a capital de 24 meses.

Un posible efecto complementario que podría afectar las finanzas territoriales es la volatilidad de la tasa de interés, puesto que la SOFR es una tasa cuyo costo varía diariamente lo cual podría inducir eventuales costos superiores a los estimados. Adicionalmente, las comisiones de estructuración al agente administrativo (sección 2.6.), coordinador de sostenibilidad gastos menores (sección 11.4), financiamiento y comisión de compromiso, contempladas en la sección 9.01 y 9.02 del Contrato con el DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS, aumentarán levemente el nivel de gasto en el Distrito. Para minimizar las fluctuaciones de la tasa de cambio, el Distrito hará uso de las diferentes herramientas financieras (coberturas cambiarias), y así evitar el riesgo cambiario.

No obstante, se advierte que este tipo de operaciones de crédito por lo general llevan implícito las erogaciones mencionadas, a las cuales las entidades territoriales se ven sometidas al no lograr

---

Parágrafo. Aquellas operaciones de crédito público y las asimiladas, las de manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores que por su naturaleza no sea posible tener diferentes alternativas de mercado, estarán eximidas del requisito de presentación de al menos dos ofertas financieras, tal como es el caso de algunas operaciones realizadas con organismos bilaterales y multilaterales de crédito y operaciones en los mercados de capitales, caso en el cual deberá incluir su justificación en el documento técnico de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente decreto.

financiación para los proyectos de inversión de gran envergadura en las regiones por parte de la banca local. Esto es especialmente relevante en el Departamento del Atlántico y el Distrito, que no cuentan con Institutos de Desarrollo Financiero, a diferencia de otras regiones del país.

Igualmente conviene considerar al momento del perfeccionar el nuevo crédito la próxima calificación de riesgo, para corroborar que el Distrito cumple con las expectativas de riesgo para el nuevo endeudamiento

D. Proyección del Servicio de la Deuda de la Operación

Considerando lo señalado las tablas 10 y 11 muestran y proyectan las condiciones del servicio de deuda de la nueva operación a suscribir con la DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS.

Tabla 10. Condiciones del crédito Condiciones del Crédito

Condiciones del Crédito	
Acreedor:	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMÉRICAS
Tipo de deuda:	Pública
Monto deuda:	150.000.000
Tipo Moneda	$USD
Capital Pesos:	601.455.000.000
TRM	$4.009
Tasa:	SOFR +5,25 %
Forma de pago:	Semestre vencido
Plazo:	7 años
Periodo de gracia:	24 meses
Desembolsos proyectados	Un solo desembolso

Fuente: Minuta Deutsche Bank

Debe indicarse que la siguiente proyección será objeto de recalculo una vez quede perfeccionada a operación y valorar la conversión de tasas del momento.

Tabla 11. Proyección del Crédito
Millones de pesos

Año	Abono a Capital	Intereses	Saldo deuda	Valor cuota
2025	-	10.752	614.400	10.752
2026	-	10.752	614.400	10.752
2027-01	-	10.752	614.400	10.752
2027-07	-	10.752	614.400	10.752
2028-01	61.440	10.752	552.960	72.192
2028-07	61.440	9.677	491.520	71.117
2029-01	61.440	8.602	430.080	70.042
2029-07	61.440	7.526	368.640	68.966
2030-01	61.440	6.451	307.200	67.891
2030-07	61.440	5.376	245.760	66.816
2031-01	61.440	4.301	184.320	65.741
2031-07	61.440	3.226	122.880	64.666
2032-01	61.440	2.150	61.440	63.590
Totales	61.440	1.075	-	62.515
	614.400	**102.144**	-	-

Fuente: Proyección con base minuta

E. Evidencia de las Condiciones Financieras de la Operación se Ajustan a las Condiciones de Mercado

Debido al monto involucrado USD $ 150 millones, la banca local difícilmente podría participar en este financiamiento. Por tanto, no se solicitaron cotizaciones de entidades financieras locales. En consecuencia, dado el monto de la financiación que se pretende obtener y su costo financiero, era difícil obtener alternativas de financiación en el mercado interno. Sin perjuicio de lo anterior, una vez examinada la propuesta de financiación presentada por el Deutsche Bank, se evidencio que la misma se ajusta a las condiciones de mercado vigentes en el momento

F. Estimación de Otros Costos (Comisiones)

El contrato de crédito incluye comisiones y gastos adicionales, como se detalla en las secciones 9.01, 9.02 y 11.4 del contrato de empréstito.

Establecen las secciones 9.012.6. y 9.0211.4 de la minuta del Contrato de Empréstito dos comisiones a varios conceptos a cargo del Prestatario a saber:

i. El porcentaje de la Comisión de Estructuración es de 0,50% flat pagadero sobre el monto del crédito USD $ 150 millones ii. La Comisión del Agente Administrativo es de USD$ 75.000 en forma semestral. iii. La Comisión del Coordinador de Sostenibilidad es de USD$ 100.000 pagadero en forma semestral. iv. Gastos menores: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.0111.4 "a y c" el préstamo generado con base en la minuta contiene costos y gastos legales de la operación relacionados con el registro de este en las autoridades locales.

VI. Conclusiones

Las revisiones financieras, fiscales y técnicas sobre la operación de crédito externo proyectada con el DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMÉRICAS, sugiere que la nueva operación de crédito es viable y conveniente para el Distrito porque permitirá unas condiciones favorables que facilitan asumir el servicio de la deuda, en tasa y plazo y afectará levemente el pago de las amortizaciones durante el periodo de gobierno durante el período de 2024-2027, estimado en $614.400 millones de pesos. Ello genera una minimización del riesgo representado en costos asociados a la operación y cláusulas de prepago, entre otros. También se trata de una negociación ajustada a las condiciones de mercado, ampliación del flujo de caja y liquidez que permitirá la ejecución y cumplimiento del PDD 2024-2027. Se resalta, igualmente, que el análisis fiscal y financiero realizado mostró que, con la suscripción del crédito, no se impacta negativamente el cumplimiento legal de los indicadores de sostenibilidad fiscal territorial del Distrito.

Viabilidad y Conveniencia de la Operación:

La operación de crédito externo proyectada con Deutsche Bank Trust Company Américas es viable y conveniente para el Distrito de Barranquilla. La estructura financiera propuesta ofrece condiciones favorables en términos de tasa de interés y plazo, permitiendo una gestión adecuada del servicio de la deuda y minimizando los impactos negativos sobre las finanzas distritales.

Impacto en la Sostenibilidad Fiscal:

Los indicadores de sostenibilidad fiscal, incluyendo el endeudamiento, el superávit primario y el gasto de funcionamiento, muestran que el Distrito de Barranquilla mantiene una posición fiscal que le permite asumir el nuevo endeudamiento. Los análisis demuestran que la nueva operación de crédito no comprometerá la sostenibilidad financiera del Distrito, asegurando que los niveles de endeudamiento se mantengan dentro de los límites legales y prudenciales.

Fortalecimiento de la Inversión Pública y reactivación económica:

La operación de crédito permitirá financiar proyectos estratégicos de alto impacto incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, como el mejoramiento de viviendas, la adquisición de viviendas nuevas y la construcción del Gran Malecón del Suroriente. Estos proyectos son fundamentales para el desarrollo sostenible del Distrito y para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y para ayudar a reactivar la economía.

Mejora de los Indicadores Socioeconómicos:

La inversión pública financiada con los recursos del crédito proyectado contribuirá a la mejora de los indicadores socioeconómicos de Barranquilla. Se espera una reducción continua en los índices de pobreza monetaria y extrema, así como una disminución en la desigualdad económica medida por el coeficiente de Gini. Además, se prevé un fortalecimiento de los servicios de educación y salud, beneficiando a la población más vulnerable.

Gestión Responsable de la Deuda:

La gestión de la deuda del Distrito ha sido responsable y estratégica, enfocándose en el reperfilamiento y extensión de la vida media de la deuda para reducir presiones financieras a corto plazo. La nueva operación de crédito continúa con esta estrategia, asegurando que los pagos de amortización y servicio de la deuda sean manejables y no comprometan la capacidad de inversión del Distrito.

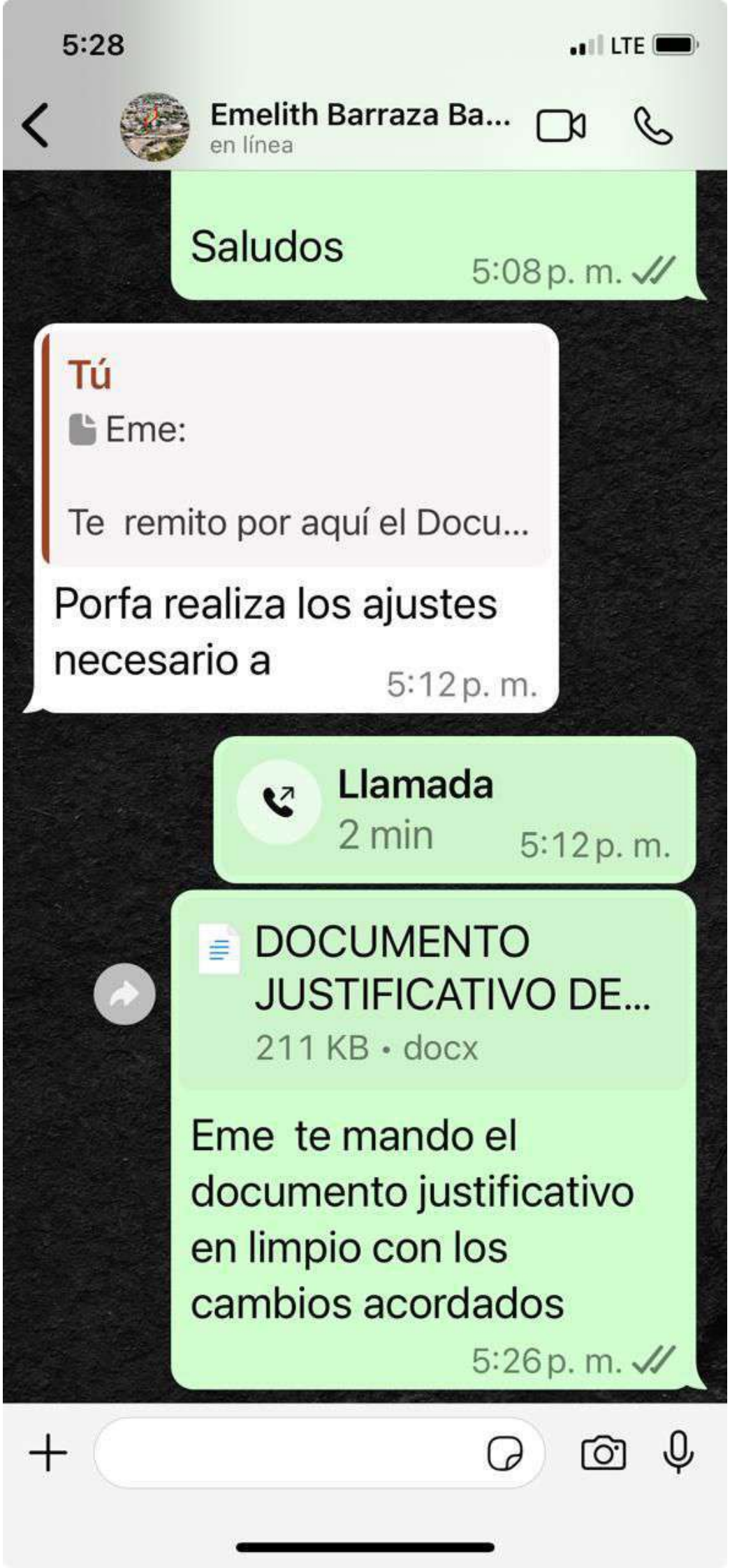
Proyección de Costos y Beneficios:

La proyección de los costos asociados a la nueva operación de crédito, incluyendo comisiones y otros gastos financieros, ha sido cuidadosamente analizada. Se ha demostrado que estos costos son razonables y están alineados con las condiciones de mercado. Los beneficios proyectados, en términos de desarrollo urbano y mejoramiento de la infraestructura, superan ampliamente los costos financieros, justificando plenamente la operación de crédito.

Compromiso con el Desarrollo Sostenible:

La operación de crédito proyectada está alineada con los objetivos de desarrollo sostenible del Distrito, enfatizando la equidad social, la sostenibilidad ambiental y la inclusión social. Los proyectos financiados contribuirán significativamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y fortalecerán la resiliencia y competitividad del Distrito de Barranquilla.

En conclusión, la operación de crédito externo proyectada con Deutsche Bank Trust Company Américas es una decisión estratégica que beneficiará significativamente al Distrito de Barranquilla, permitiendo la ejecución de proyectos clave para su desarrollo y mejorando la calidad de vida de sus habitantes, sin comprometer la sostenibilidad fiscal ni la estabilidad financiera del Distrito.


5:28
LTE
Emelith Barraza Ba...
en línea
Saludos
5:08 p. m.
Tú
Eme:
Te remito por aquí el Docu...
Porfa realiza los ajustes necesario a
5:12 p. m.
Llamada
2 min
5:12 p. m.
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE...
211 KB • docx
Eme te mando el documento justificativo en limpio con los cambios acordados
5:26 p. m.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

CONDICIONES GENERALES	
ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla Nit. 890.102.018-1
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Distrito
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada de conformidad con lo establecido en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia Tramo II

FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:

Financiar actividades de dos (2) proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo Distrital "Barranquilla a Otro Nivel" 2024 – 2027, ~~encaminadas~~ encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, conforme a la línea estratégica, programa y sector de inversión descritos en la certificación de planeación del 19 de julio de 2024 ~~y,~~ los cuales se describen a continuación:

N.	Proyecto PDT	BPIN	Valor asignado con recursos del crédito (En millones de pesos)	Ubicación exacta que responda a dónde se harán las actividades	Actividad concreta y detallada que se realizará con el recurso del crédito

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

1	Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana con: Más cobertura, Más efectividad, Más calidad	2024080010094	$ 62.969.000.000	Parque Bosques del Norte, Barrio El Bosque, Alameda del Río, Centro Histórico, Barrio Simón Bolívar, Barrio San José, Barrio La Ciudadela - UNDMO en Barranquilla, Barrios Muvdi y Soledad 2000 en Soledad, así como Malambo, Caracolí, Galapa, Puerto Colombia y Salgar	El proyecto abarca una serie de actividades para la adecuación, construcción y mantenimiento de estaciones, subestaciones y comandos en el distrito de Barranquilla y su área metropolitana, incluyendo la adecuación de una edificación en Bosques del Norte para reubicar la Estación de Policía Riomar y la construcción de nuevos alojamientos. Además, se construirá una base de distrito y una estación de policía tipo A en Alameda del Río, con capacidad para 115 policías, y se gestionará la construcción de una base y estación en El Bosque. También se realizarán estudios, diseño y construcción de la Estación de Policía Centro Histórico, con interventorías incluidas. Las obras de mantenimiento abarcarán varias estaciones y subestaciones, como Simón Bolívar, San José, Ciudadela - UNDMO, Muvdi, Soledad 2000, Malambo, Caracolí, Galapa, Puerto Colombia y Salgar, así como trabajos de mantenimiento en el Comando MEBAR y en el Comando Región 8. En Los Almendros, se construirá un bloque de alojamientos y se realizará mantenimiento adicional en la estación de la misma área. Finalmente, se construirá un área administrativa, parqueaderos, garitas, caniles y cerramiento para la estación de carabineros, incluyendo el mantenimiento de caballerizas y alojamientos existentes.
2	Fortalecimiento de la convivencia ciudadana: Una apuesta de todos	2024080010051	$ 90.031.000.000	C 19 K 1B Y 7C K 41 con calle 8 y K 42 # 7 – 39 K 41 calle 28	El proyecto busca desde la teoría de la prevención situacional del delito y la violencia, adelantar la recuperación, mantenimiento y construcción de infraestructura en espacios públicos, incluyendo parques, plazas y mercados públicos, con el objetivo de reducir oportunidades de delitos mediante una estrategia integral que incluye la instalación de juegos infantiles, gimnasios biosaludables, áreas deportivas, y la adecuación de zonas duras y blandas. Se contemplan medidas como la instalación de iluminación eficiente, rutas peatonales visibles, cerramientos con mallas, y la disposición estratégica de vegetación y mobiliario urbano para evitar espacios ocultos. Las actividades técnicas abarcan desde el movimiento de tierras hasta la impermeabilización de cubiertas y la adecuación de

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [AN1]: Verificar competencia del Distrito para realizar inversiones en municipios del Departamento fuera de la jurisdicción del Distrito

Comentado [AN2]: Ibídem

Con formato: Resaltar

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

					baños, todo enfocado en crear un entorno seguro, accesible y atractivo que promueva la interacción comunitaria, reduzca la criminalidad, fortalezca el bienestar colectivo y fomente la convivencia ciudadana.

VALOR DEL CRÉDITO:	Hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000.000).
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	Sector: Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda. Subsector: Desarrollo Urbano.
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	Hasta 10 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
PERÍODO DE GRACIADEL CRÉDITO:	Hasta 3 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR + 1,95% S.V.
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Semestral
MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Veinte (20) cuotas semetrales en total pagaderas así: Seis (6) cuotas a interés (durante el período de gracia a capital) y catorce (14) cuotas de capital + interés (vencido el período de gracia).
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Pignoración de los ingresos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales son recibidos por el Distrito de Barranquilla de manera que se genere cobertura del 130% del servicio de la deuda anual durante la vigencia de la misma.

Entre los suscritos a saber:

I. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE**

BARRANQUILLA, representado en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital,~~**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.136.235, en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el período 2024 – 2027 y posesionado mediante Acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Séptima Principal del Círculo Notarial de Barranquilla, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo No. 001 de 2024~~ el cual se encuentra debidamente sancionado el 26 de enero 2024 por el señor Alcalde tal como consta en ~~las actas presentadas~~los documentos presentados con la solicitud de crédito y publicado la Gaceta Distrital No. 1052 de 2 febrero de 2024, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y el monto del mismo y se faculta al señor Alcalde para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del mismo (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,

II. La **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER,** Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**, con cédula de ciudadanía No. 8.642.136 en su calidad de Representante Legal, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**"), facultada para celebrar el presente contrato, de acuerdo con las instancias para la suscripción de los contratos de empréstito o de crédito referido en el numeral 3.5 del Reglamento para las Operaciones de Crédito Directo Código: CD-DA-001 aprobado por la Junta Directiva (en adelante "**EL ACREEDOR**"), y en conjunto con **EL DEUDOR** (en adelante las "**Partes**") hemos celebrado el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** (en adelante el "**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**"), previas las siguientes:

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 11 pto, Color de fuente: Texto 1, Español (España)

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

2. Que **EL ACREEDOR**, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se encuentra autorizado para el otorgamiento de créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público, dirigidas a Entidades Territoriales, con el fin de financiar proyectos y actividades de inversión en los sectores elegibles.

3. Que el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, estableció los requisitos para la celebración de operaciones de crédito público modificando los límites de capacidad de endeudamiento.

4. Que el Decreto 473 de 2020 ~~modifica~~ modificó el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar líneas de crédito, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.

5. Que con el apoyo del Gobierno nacional, y ante la necesidad de recursos de crédito con condiciones favorables para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, FINDETER puso a disposición de dichas Entidades Territoriales la Línea de Crédito Directo “Compromiso Reactivación Colombia Tramo II”,

6. Que el Departamento del Atlántico solicitó autorización a la Asamblea Departamental del Atlántico para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Segundad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DEBARRANQUILLA, ATLÁNTICO-, el cual fue declarado de importancia estratégica por el Consejo Gobierno Departamental Esta autorización fue otorgada mediante Ordenanza 616 de 2024.

7. Que en consideración a la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 616 de 2024. el día 22 de mayo de 2024 el Departamento del Atlántico. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla suscribieron un convenio interadministrativo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO”.

~~6.~~8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Izquierda, Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

con el sector financiero y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por el Concejo Distrital de la entidad territorial para lo cual deben tener en consideración los requisitos allí señalados.

~~7.~~9. Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo Distrital No. 001 del 26 de enero de 2024 ~~autoriza~~ autorizó al alcalde Distrital el endeudamiento para la financiación de los proyectos del Plan de Desarrollo Distrital ~~en el~~asignándole un cupo máximo ~~autorizado en el mismo~~de endeudamiento, Acuerdo que fue debidamente sancionado por el señor Alcalde el 26 de enero de 2024 tal como consta en acta presentada y publicado el 2 de febrero de 2024.

~~8.~~10. Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, **EL DEUDOR** se encuentra facultado para la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para atender el servicio de la deuda del empréstito y para el ofrecimiento, otorgamiento y constitución de las garantías que lo respaldan.

~~9.~~11. Que **EL DEUDOR** mediante formulario de solicitud de crédito del 12 de julio de 2024, requiere un monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS/ MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000) para la línea "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II" con el objetivo de Financiar actividades de dos (2) proyectos de inversión que se encuentran incluidos en los diferentes sectores del Plan de Desarrollo Distrital: "Barranquilla a Otro Nivel *2024-2027"*, descritos en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

~~10.~~12. Que de acuerdo con el estudio del crédito realizado por el área de análisis de crédito de Findeter, el Comité de Crédito Administrativo del **ACREEDOR** decidió el otorgamiento del crédito y fue informado a **EL DEUDOR** el día veintisiete (27) de agosto de 2024, mediante comunicación suscrita por la vicepresidencia de operaciones (carta de aprobación), decisión que consta en Acta No. 37 del 27 de agosto de 2024, en la cual se establece un monto aprobado de hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS/ MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000), a un plazo de hasta 10 años, contados a partir del primer desembolso, incluidos hasta 3 años de período gracia para el pago de capital, contados a partir de la misma fecha y la amortización a capital se realizará en abonos semestrales iguales y consecutivos a partir de la fecha del primer desembolso.

~~11.~~13. Que las actividades de los proyectos a financiar se encuentran detallados de manera precisa en la certificación de necesidad y uso adecuado de los recursos del 19 de julio de 2024 y su correspondiente anexo de justificación contemplado en la ficha técnica resumen de misma fecha, al igual que la respectiva certificación de la Secretaría de Planeación del 19 de julio de 2024 en la que se indica que los proyectos y/o actividades descritos a financiar con recursos del crédito solicitado a Findeter se encuentran incluidos dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital y que igualmente, los proyectos en mención corresponden a los autorizados en la Ordenanza No. 616 de 2024 denominado "Implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Área

Metropolitana de Barranquilla, Atlántico" y el Convenio Interadministrativo No. 202401193 de 2024, celebrado entre el Departamento del Atlántico, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y el Área Metropolitana de Barranquilla.

~~12.~~14. Que Adicionalmente, se certificó por parte de la ~~Oficina~~ Secretaría de Planeación, que los proyectos a financiar se encuentran inscritos y radicados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y enmarcados en el Plan de Desarrollo "Barranquilla a Otro Nivel" 2024 – 2027 por lo cual se registra su correspondiente código BPIN en la certificación del 19 de julio de 2024.

~~13.~~15. Que durante la vigencia del crédito, el deudor pagará ~~en~~ con una periodicidad semestral sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés equivalente a~~de~~l Indicador Bancario de Referencia (IBR) (S.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento (1,95%) para una tasa de interés final de IBR + 1,95% S.V. y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr .

~~14.~~16. Que dentro de la solicitud de crédito y a través del certificado de suficiencia y disponibilidad de las garantías del 5 de agosto de 2024 emitido por la Secretaria de Hacienda Distrital se informa que se ofrece Pignorar los ingresos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de manera que se genere la cobertura permanente del 130% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma.

~~15.~~*17.* Que de acuerdo a los dos considerandos anteriores, a las proyecciones realizadas y al análisis de las garantías ofrecidas, se concluyó que las rentas ofrecidas en garantía se encuentran libres de persecución judicial y es procedente aceptarlas también como fuente de pago de conformidad con la normativa vigente, siendo suficientes para cubrir el 130% del servicio anual del crédito directo solicitado (Capital + Intereses), razón por la cual se aprobó la *"Pignoración de los ingresos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales son recibidos por el Distrito de Barranquilla de manera que se genere cobertura del 130% del servicio de la deuda anual durante la vigencia de la misma".*

~~16.~~18. Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de Crédito Interno, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000), que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan las operaciones de crédito público:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: EL ACREEDOR ha acordado para con EL DEUDOR**,** suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración de

rentas, con tasa compensada, en el marco de lo establecido en el literal k) del numeral 1° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II" del ACREEDOR.

PARÁGRAFO. - Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito concretados en el documento de carta de aprobación, hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.**

SEGUNDA. – CUANTÍA: Las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000), suma que entregará el ACREEDOR al DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato y al cumplimiento de los requisitos del mismo, así como a la acreditación de su publicación y registros que correspondan, mediante la realización de los desembolsos programados y bajo las condiciones señaladas en el presente contrato.

TERCERA. - DESTINACION Y USO DE LOS DE RECURSOS: EL DEUDOR garantiza que el único y exclusivo uso y destino de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO es financiar actividades de dos (2) proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Distrital: "Barranquilla a Otro Nivel*"* cuyas actividades se han descrito en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Si las actividades y/o proyectos a financiar deben ajustarse por errores estrictamente formales de digitación, transcripción o cambio de denominación, sin que haya lugar a modificaciones en sentido material respecto de lo autorizado y/o aprobado por el Concejo Distrital, y sin que ello implique modificación de aquellas actividades a financiar consideradas para la celebración de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el **DEUDOR** comunicará por escrito dicha situación al **ACREEDOR**, caso en el cual no será necesario que las partes expidan un otrosí modificatorio del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEUDOR deberá informar al **ACREEDOR** de cualquier modificación en la ubicación de las obras a intervenir. En todo caso los recursos del crédito deberán destinarse única y exclusivamente a lo que fue materia del objeto de este contrato y no podrán usarse para fines distintos de los establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes aceptan que **EL ACREEDOR** no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni en las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la actividad y/o proyecto a financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta del Distrito, conforme lo señalan las normas vigentes.

CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes:

4.1. Moneda. EL ACREEDOR desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda.

4.2. Plazo Total y Amortización: EL DEUDOR pagará el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en un plazo de hasta diez (10) años, incluidos hasta tres (3) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, con amortizaciones semestrales pagadero en veinte (20) cuotas así: seis (6) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y catorce (14) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia) de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) y el plan de pagos entregado por EL ACEEDOR posterior al desembolso.

4.3. Intereses remuneratorios: EL ACREEDOR financiará el crédito con cargo a la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II". En consecuencia, durante el plazo del empréstito, incluido el período de gracia, EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará, en una periodicidad semestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (S.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento (1,95%) para una tasa de interés final de IBR + 1,95% S.V.
Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr.

Cada semestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Semestral Vencido (N.S.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días, liquidados a 6 dígitos 0.000001. Las tasas de interés de Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República.

4.4. Intereses moratorios. Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado, a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

QUINTA. - GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado para suscribir el contrato de empréstito y otorgar las garantías que se requieran, constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

EL DEUDOR pignora de manera irrevocable a favor del ACREEDOR los ingresos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales son recibidos por el Distrito de

Barranquilla de manera que se genere cobertura del 130% del servicio de la deuda anual durante la vigencia de la misma.

Estas rentas están especialmente respaldando el pago del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluidos capital, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).

La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.

5.1. Instrumentación de la garantía: Como las rentas pignoradas son recaudadas a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que EL ACREEDOR le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual EL ACREEDOR puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada (contrato cuenta de control) notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a EL ACREEDOR será asumido por EL DEUDOR.

Comentado [AN3]: La tasa de seguridad que se obligo a transferir el Departamento al Distrito, es recaudada por AIR-E y será transferida por dicha empresa a las cuentas que indique el Distrito en cumplimiento de una instrucción irrevocable impartida por el Departamento

5.1.1 Convenios de transferencia de la renta pignorada: Cuando el ACREEDOR lo solicite, el DEUDOR se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del primer desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.

5.1.2. Inscripción de beneficiario de la cuenta maestra: En caso que la fuente de pago corresponda a recursos del Sistema de General de Participaciones (SGP), El DEUDOR se obliga a realizar el registro del ACREEDOR, como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de la(s) renta(s) pignorada(s) para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción a elección del DEUDOR de alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER: (i) Cuenta de Ahorro No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o Cuenta Corriente (ii) 03100001056 del banco Bancolombia. El DEUDOR se obliga a entregar al ACREEDOR certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de la pignoración de recursos en favor del ACREEDOR en los términos establecidos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y presentar constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,25 cm, Sangría francesa: 0,5 cm

El DEUDOR una vez atendido el servicio de la deuda y conforme al plan de pagos, deberá realizar la entrega del soporte al correo cartera@findeter.gov.co.

5.1.3. Contrato fiduciario: Cuando las rentas pignoradas sean recaudadas a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite el ACREEDOR, previo al desembolso el DEUDOR se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca al ACREEDOR como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,75 cm

Comentado [AN4]: Esta es una instrucción del Distrito a la Previsora en favor de Findeter

5.2. Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas pignoradas por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de EL ACREEDOR, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes**.**

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,75 cm

5.3. Obligaciones Garantizadas: EL DEUDOR declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR en desarrollo del presente contrato. Lo anterior, no implica que la Rentas que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

5.4. **Extensión de la Garantía:** La Garantía sobre las Rentas que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.

5.5. **Control de la Garantía:** EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.

5.6. **Contingencias:** EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las Rentas pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

5.7. **Sustitución de la Garantía:** Si las Rentas dadas en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones

correspondientes, a sustituirla, adicionarla o complementarla a satisfacción de EL ACREEDOR por otras rentas que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las Rentas disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

5.8. **Registro de la Garantía:** EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS una vez perfeccionado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.

5.9. **La responsabilidad de EL DEUDOR**: La presente Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de El ACREEDOR.

5.10. **Declaraciones en relación con la Garantía:** EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1,25 cm

5.10.1. Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

5.10.2. Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y

5.10.3. EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. - SERVICIO DE LA DEUDA: EL DEUDOR cancelará las cuotas semestrales de la deuda durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito contenida en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el correspondiente plan de pagos que entregará EL ACREEDOR posterior al desembolso.

Las cuotas del crédito deberán ser canceladas por parte de EL DEUDOR, en alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER, a su elección: **(i) No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o (ii) No. 031-000010-56 del banco Bancolombia**.

SÉPTIMA. - DESEMBOLSO. EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por EL DEUDOR al momento de requerir el crédito. En todo caso, EL DEUDOR deberá solicitar el primer desembolso dentro de los 180 días calendario, contados a partir de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; vencido este término, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el crédito y, por consiguiente, el ACREEDOR no estará obligado a desembolsar los recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.

El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

7.1. EL DEUDOR previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a EL ACREEDOR, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.

7.2. Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR suscribirá pagaré a favor de EL ACREEDOR, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresa y libremente acuerdan que EL ACREEDOR podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de EL ACREEDOR de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:

1. No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;
2. Cuando EL ACREEDOR, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;
3. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, 2155 de 2021 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;
5. Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;
6. Si alguna autorización o compromiso otorgado por EL DEUDOR pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;

7. Si la autorización de endeudamiento pierde su vigencia, validez, eficacia o sea revocada.
8. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita por EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
9. El suministro de información inexacta a EL ACREEDOR y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, o cuando se presente persecución judicial de la misma, sin que se complemente o sustituya o adicione.;
11. Por solicitud de admisión en Ley 550 de 1999 del DEUDOR;
12. Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por EL DEUDOR; y/o
13. Por fuerza mayor y caso fortuito.

En todas las circunstancias anteriores EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

OCTAVA. - CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por EL ACREEDOR, se encuentran sujetos al cumplimiento permanente e ininterrumpido por parte de EL DEUDOR de los siguientes requisitos para el desembolso:

8.1. Certificación del Representante Legal de EL DEUDOR no mayor a treinta (30) días, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un efecto material adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un efecto material adverso en EL DEUDOR;
8.2. Que EL ACREEDOR haya comprobado que: (i) EL DEUDOR se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y (ii) las declaraciones incluidas en la CLAUSULA VIGÉSIMA, mantienen su plena vigencia y veracidad;
8.3. Que las Garantías que respaldan las obligaciones de EL DEUDOR derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO estén debidamente constituidas a favor de EL ACREEDOR y no presenten alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo de EL DEUDOR;
8.4. Que las transferencias para los gastos del Concejo y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, con la entrega de una certificación, suscrita por el Secretario de Hacienda o del Tesorero. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días previos a la fecha de desembolso y el periodo de cálculo de la certificación, corresponderá a la certificada para la última vigencia.
8.5. Que EL DEUDOR entregue a EL ACREEDOR y a su satisfacción, originales firmados de todos los documentos del crédito, incluyendo el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el(los) pagaré(s) debidamente diligenciados, firmados por la persona que ostenta la capacidad para suscribirlo;

8.6. Acreditación de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.7. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.8. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Municipal, Distrital o Departamental correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y/o en la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto el artículo 33 de la Resolución Orgánica 0035 del 30 de Abril de 2020 expedida por la misma entidad y las demás normas concordantes, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.9. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por el Concejo Distrital y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación señalado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, con la entrega de la certificación que corresponda, debidamente suscrita por el Secretario de Hacienda /o Tesorero;

8.10. Que EL DEUDOR entregue certificación del destino del crédito expedida por el ~~Representante Legal~~ordenador del gasto, debidamente firmada y fechada, con una vigencia no mayor a 30 días, con indicación de los proyectos a financiar con los recursos del desembolso y la distribución del monto solicitado para los mismos.,

8.11. Que EL DEUDOR entregue certificación de viabilidad técnica y financiera correspondiente de los proyectos a financiar con el desembolso, dependiendo de la naturaleza del proyecto, su correspondiente ficha MGA y demás documentos que hagan parte de la viabilidad.

8.12. Que EL DEUDOR realice la instrumentación de las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la cláusula quinta de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y a satisfacción del ACREEDOR, haciendo entrega de los documentos soporte correspondientes.

NOVENA. - OTROS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Las Partes han convenido que para que EL ACREEDOR pueda realizar el desembolso inicial (sea este total o parcial), es necesario que EL DEUDOR anexe adicionalmente los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

9.1. Que EL DEUDOR entregue la Solicitud de Desembolso firmada por su Representante Legal;

9.2. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Representante Legal de EL DEUDOR en la cual conste que EL DEUDOR se encuentra al día o a paz y salvo con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratado con el Gobierno Nacional o garantizado por éste;

9.3. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Tesorero de EL DEUDOR, acerca de la libertad, suficiencia, cobertura y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito;

9.4. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de

Comentado [AN5]: Este requisito no es permanente Solo se exigiría para la vigencia del desembolso. Este requisito no es posible cumplirlo en la vigencia 2024 pues el primer abono a intereses se daría en el 2025, y a la fecha dicho presupuesto no existe

la cual sea solicitado el desembolso.

Para los desembolsos subsiguientes al primero**:**

a. Actualización de la documentación financiera de EL DEUDOR**,** relacionada en la lista de chequeo para estudio de crédito y demás que requiera EL ACREEDOR**,** previo a cada desembolso;
b. Actualización de la información referente al conocimiento y vinculación del cliente, si la existente en EL ACREEDOR perdió vigencia;
c. Si han existido cambios de administración de la entidad territorial, se deberá enviar la identificación de su representante legal (copia del documento de identificación ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%), acta de posesión y copia del acto administrativo de categorización presupuestal más reciente expedido por el respectivo Alcalde, o por la Contaduría General de la Nación (CGN) junto con la ratificación de la nueva administración de la inclusión de la Actividad a Financiar en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo de EL DEUDOR con fecha de expedición no mayor de sesenta (60) días;
d. Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del trimestre inmediatamente anterior a la solicitud de desembolso; y
e. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria.

DÉCIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que debe hacer EL DEUDOR, en razón de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, quedan subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto de gastos; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, dentro de cada proyecto anual de presupuesto de gastos para cada una de las vigencias.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR: EL ACREEDOR se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta bancaria a nombre de EL DEUDOR, debidamente certificada por la entidad bancaria, los recursos solicitados por éste en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
2. Informar por correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Suministrar la información relacionada con este CONTRATO DE EMPRÉSTITO que requiera EL DEUDOR, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito; y
4. Expedir una certificación de paz y salvo con la cancelación total de la obligación y devolución de contratos y pagarés, suscribiendo el modelo de devolución de contratos y pagarés una vez se encuentre a paz y salvo el deudor con EL ACREEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DEUDOR: El DEUDOR se obliga en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a realizar los siguientes actos:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos de crédito que hagan parte del mismo;

2. A través del mecanismo de pago definido en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, pagar a EL ACREEDOR, los montos desembolsados junto con los intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del crédito objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO conforme a lo establecido en el ítem de FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO del cuadro de CONDICIONES GENERALES del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
5. Realizar la instrumentación de la garantía de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
6. Suscribir el(los) pagaré(s) a favor de EL ACREEDOR**,** de conformidad con lo señalado en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
7. Tomar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de EL ACREEDOR, por lo cual EL DEUDOR tomará las medidas necesarias bajo las leyes vigentes, para cumplir con lo establecido en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos del crédito y asegurar la prevalencia de la Garantía constituida;
8. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más eventos de incumplimiento; o, (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
9. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia**,** sobre la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial, administrativo y/o financiero en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso, en el cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Adelantar durante toda la vigencia del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos y condiciones pactados en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s);
11. Informar previamente por escrito a EL ACREEDOR la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por EL ACREEDOR;
12. Certificar el cumplimiento a los indicadores y límites señalados en la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021 o aquellas que las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Para los efectos del indicador de sostenibilidad, el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997. ~~.~~
13. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que obtengan como producto del crédito~~, así como la pignoración de las Rentas ofrecidas en Garantía~~ ~~.~~.
14. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

Comentado [AN6]: La pignoración de rentas no se revela en el presupuesto.

DÉCIMA TERCERA. - INDICADORES. FINANCIEROS: Mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR**,** en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

13.1. La relación de gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada a la Entidad Territorial, durante cada vigencia, de conformidad con la Ley 617 de 2000.
13.2. La relación intereses/ahorro operacional no deberán superar el sesenta por ciento (60%), en concordancia con el artículo 6 de la ley 358 de 1997 y el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021.
13.3. La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el cien por ciento (100%), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021. Para los efectos de este indicador el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.
13.4. Las transferencias para los gastos del Concejo, Personería y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000
13.5. Cumplimiento de las metas de superávit primario, las cuales deben ser superiores a aquel que garantiza la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con lo señalado en la Ley 819/2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

PARÁGRAFO: Con la finalidad de que EL ACREEDOR haga seguimiento a EL DEUDOR deberá remitir la siguiente información, siempre que existan obligaciones a cargo de EL DEUDOR, derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

1. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al corte del primer semestre y al cierre de la vigencia fiscal, estados financieros consolidados debidamente firmados y certificados por los funcionarios competentes de la entidad territorial;
2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, una copia del reporte de ejecución presupuestal de ingresos y gastos validado mediante firma del Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
3. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia, informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR, y cuentas por pagar; y la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal en curso, certificando la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales para la atención de la deuda.
4. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de la vigencia fiscal, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores y límites de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021, con sus respectivas bases de cálculo y su proyección a la fecha de la solicitud, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero, del respectivo periodo a reportar. Para los efectos del indicador de solvencia. el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.
5. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, certificación original del estado de las rentas pignoradas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en cuanto

al valor del recaudo y estado de pignoración de las mismas, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero;

6. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación, una copia del presupuesto aprobado de cada vigencia (incluyendo las vigencias futuras);
7. Comunicar dentro de los cinco (5) días calendario en que tomen conocimiento de la ocurrencia de: (i) cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra de EL DEUDOR, que genere o pueda generar un efecto material adverso; (ii) cualquier evento de Incumplimiento que pueda afectar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; o (iii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
8. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre informe de pasivos contingentes con su probabilidad de fallo en contra, y cuentas embargadas en el cual deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
9. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, copia de la información que EL DEUDOR reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría correspondiente, y a la Contaduría General de la Nación para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades;
10. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de la SFC o cualquier otra norma, que lo modifique, complemente y adicione.

DÉCIMA CUARTA. - DISTRIBUCION Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las Partes acuerdan que los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL ACREEDOR se aplicarán en el siguiente orden:

a) Honorarios, costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
b) Intereses corrientes;
c) Comisiones por pago anticipado (si se pactan);
d) Amortizaciones de capital; y
e) Prepago de la obligación.

En caso de cobro judicial, restructuración de pasivos o cobro extrajudicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine EL ACREEDOR, quien presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA QUINTA. - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional con cargo a EL DEUDOR.

DÉCIMA SEXTA. – PREPAGO O PAGO ANTICIPADO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagar total o parcialmente, sin que haya lugar al cobro de comisión o penalidad alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento (en adelante "**Eventos de Incumplimiento**"):

17.1. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; siempre que no se encuentre una justificación dentro de las excepciones contempladas en cada una de las mismas.

17.2. Si EL DEUDOR no utiliza el crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

17.3. La mora en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el(los) pagaré(s) que otorgue en favor de EL ACREEDOR, por más de noventa (90) días;

17.4. Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por EL DEUDOR al formular la solicitud del préstamo, y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por EL DEUDOR en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los demás documentos del préstamo, o si alguna de las declaraciones deviene en falsa o incompleta;

17.5. Si el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o cualquier otro documento del préstamo deviene en inexigible, inválido o ineficaz; o si la autorización de endeudamiento pierde su validez, eficacia o sea revocada.

17.6. Si EL DEUDOR fuere ejecutado a través de proceso ejecutivo, coactivo y/o proceso arbitral, en la medida que estos procesos afecten sustancialmente la capacidad financiera de la entidad territorial, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o que generen un efecto material adverso;

17.7. Si uno o más acreedores de EL DEUDOR, sea o no una empresa del sistema financiero, dan efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello cualquier obligación de pago;

17.8. El deterioro de las condiciones financieras de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

17.9. Si EL DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO el servicio de la deuda anual a favor de EL ACREEDOR, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes;

17.10. Si la renta dada en garantía del crédito sufriere disminución, desaparición, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para EL ACREEDOR, siempre que EL DEUDOR no sustituyese la Garantía disminuida, no la ampliare, complementare o no pagare en efectivo una cantidad proporcional a la pérdida de valor a satisfacción de EL ACREEDOR, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la notificación que le haga EL ACREEDOR;

17.11. Si los recursos pignorados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o son depositados en cuentas bancarias distintas a las vigentes a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

17.12. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los indicadores financieros

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1,25 cm

enumerados en la cláusula Décima Tercera del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR. Para los efectos del indicador de solvencia. el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.

17.13. El incumplimiento de los indicadores de ley establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021. Para los efectos del indicador de solvencia. el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.

PARÁGRAFO: En el evento que de las certificaciones remitidas por EL DEUDOR como requisito previo a cualquier desembolso, o de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Contaduría General de la Nación, y/o cualquier otro ente público competente, se desprenda que existió un incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula DÉCIMA TERCERA de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR se obliga a tomar las medidas correspondientes, conducentes para lograr en corto plazo ubicar el(los) indicador(es) incumplido(s) en los niveles definidos en la ley, para el efecto se compromete a suscribir un plan de ajuste con EL ACREEDOR, so pena de considerarse causal de incumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Las Partes expresa y libremente acuerdan que de mutuo acuerdo, podrá dar por terminado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO de manera anticipada, por cualquier motivo que determinen las partes en el acta y especialmente, cuando se presente (n) la (s) siguiente (s) causa (s) o evento (s):

Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no fuera subsanado en un plazo de treinta (30) días calendario, y/o en caso que la autorización de endeudamiento pierda su vigencia, validez, eficacia o sea revocada, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del parágrafo primero de la cláusula séptima de este contrato.

En todo caso EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por la terminación anticipada, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

DÉCIMA NOVENA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse cualquier causal de incumplimiento establecida en la cláusula Décima Séptima y que no sean subsanadas en un

plazo de treinta (30) días. En el mismo caso podrá EL ACREEDOR restituir el plazo, realizando el cobro del capital y los intereses de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 45 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, EL ACREEDOR, notificará por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectúo la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula Vigésima Octava del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o mediante correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por EL ACREEDOR, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, EL ACREEDOR quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

PARÁGRAFO CUARTO: EL DEUDOR Declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de EL ACREEDOR, las cuales se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos por Cobro Judicial o Extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

VIGÉSIMA. - DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL ACREEDOR suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

20.1 Estatus: EL DEUDOR es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos competentes para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y pignorar las Rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO solo se emplearán en la destinación señalada en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

20.2 Autorizaciones: EL DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridos para: (i) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL ACREEDOR en relación con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la celebración y ejecución del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la pignoración de Rentas que lo respalda; (ii) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (iii) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en nombre de EL DEUDOR han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, para firmar los títulos de la deuda, las notificaciones, comunicaciones y

certificaciones en conexión con éste; y (iv) Asegura que los términos y condiciones de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados;

20.3 Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume EL DEUDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo con los términos del mismo;

20.4 No violación de las leyes ni los acuerdos: La ejecución de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL DEUDOR declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos de la ley 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021;

20.5 EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto material adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

20.6 Información completa verdadera y exacta: EL DEUDOR declara que: (i) Toda información suministrada por EL DEUDOR a EL ACREEDOR es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que o se hayan divulgado a EL ACREEDOR que si fueren divulgadas pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL ACREEDOR de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; y (ii) Que no tiene fallos judiciales y arbitrales en su contra que puedan conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, ni sanciones que puedan producir el mismo efecto;

20.7 EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a: (i) Inmediatamente notificar a EL ACREEDOR sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal; (ii) Informar a EL ACREEDOR la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio; y

20.8 EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley 1266 de 2008 y cualquier otra norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte de EL ACREEDOR, en su calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera irrevocable, escrita,

expresa y concreta, suficiente, informada, a ~~Findeter a~~ EL ACREEDOR y/o a terceros contratados por este ~~Findeter~~, o quien represente sus derechos a acceder a la información contenida en las bases de datos de los operadores de información crediticia, al igual que a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios referida al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago y aquella que se refiera a la información necesaria para finalidades de gestión de riesgo crediticio tales como: (i) elaboración y circulación a terceros de scores crediticios, herramientas de validación de ingresos, herramientas predictivas de ingresos, herramientas para evitar el fraude y en general, herramientas que permitan adelantar una adecuada gestión del riesgo crediticio. (ii) Compararla, contrastarla y complementarla con la información financiera, comercial, crediticio, de servicios y proveniente de terceros países, con el fin de re realizar el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a ~~l~~ los operadores de información crediticia que cumplan las funciones de Operador de Bases de Datos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY Y JURISDICCION: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

VIGÉSIMA CUARTA. - NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como el(los) pagaré(s) que EL DEUDOR expida en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: EL ACREEDOR podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, previo aviso de tal hecho a EL DEUDOR, bajo las mismas condiciones previstas en el presente CONTRATO DE

EMPRÉSTITO. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por EL ACREEDOR a la última dirección que tenga registrada de EL DEUDOR. Por su parte, EL DEUDOR no podrá ceder las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, salvo autorización previa y expresa de EL ACREEDOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES: En virtud de lo establecido por la Ley 2300 de 2023 o cualquier otra norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, EL ACREEDOR, notificará todo aviso, comunicación o solicitud relacionada con el presente Contrato de Empréstito a través del canal o canales autorizados y establecidos por EL DEUDOR en el formulario de vinculación, a las direcciones que a continuación se indican o aquellas que sean actualizadas:

Dirección Física: Calle 34 No. 43-31 Piso 1
Ciudad: Distrito de Barranquilla, Atlántico
Correos electrónicos: ebarraza@barranquilla.gov.co, y atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Por su parte, EL DEUDOR, enviará todo aviso, comunicación o solicitud relacionada con el presente Contrato de Empréstito al ACREEDOR, por medio escrito a la siguiente dirección en la ciudad de Bogotá D.C. calle 103 No. 19 – 20 o a través del correo electrónico correspondencia@findeter.gov.co. En todo caso, los avisos, comunicaciones o solicitudes que las Partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se efectuarán por escrito que se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección, y/o vía correo electrónico que se considerarán realizadas cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje desde el momento en que se remitan los mismos.

PARÁGRAFO: En caso de que EL DEUDOR requiera ser contactado en horarios distintos a los establecidos en el artículo 3 de la Ley 2300 de 2023 o cualquier otra norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, deberá manifestarlo expresamente a través de un instrumento distinto a este contrato o por el medio dispuesto por el ACREEDOR, notificando la respectiva actualización de información.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. - DECLARACIONES FINALES: En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta:

30.1 Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad;

30.2 Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, le han sido informados por EL ACREEDOR que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente CONTRATO DE

EMPRÉSTITO;

30.3 Que le ha sido suministrada una copia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; y

30.4 Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL ACREEDOR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - POLITICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS: EL DEUDOR mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el CONTRATO DE EMPRÉSTITO se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con EL ACREEDOR, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, de tal manera que no sean utilizadas las actividades de EL DEUDOR como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a no utilizar a EL ACREEDOR para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la Ley. EL DEUDOR, de acuerdo con lo señalado en la ley 1121 de diciembre de 2006, declara que se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley antes mencionada, especialmente en lo relacionado con los procesos de contratación derivados de la Actividad a Financiar con los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, comprometiéndose a identificar plenamente las personas naturales y las personas jurídicas beneficiarias de dicha contratación, así como el origen de sus recursos, lo anterior con el fin de prevenir actividades ilícitas. Con base en lo anterior, EL DEUDOR, se compromete a adoptar los mecanismos de control necesarios, para la prevención del riesgo de financiación del terrorismo, adelantando la debida diligencia para el conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las cuales se suscriban los contratos para cumplir con el desarrollo de la Actividad a Financiar.

TRIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCION: Que EL DEUDOR declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona

para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, EL DEUDOR reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las referidas normas Antisoborno y Anticorrupción a nivel local e internacional. El cumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de 2024 , en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL ACREEDOR:	**EL DEUDOR:**
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO **REPRESENTANTE LEGAL** C.C 8.642.136 **PRESIDENTE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**	**MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** C.C. 32.774.806~~**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**~~ ~~C.C. 72.136.235~~ ~~**ALCALDE**~~ **SECRETARIA GENERAL** **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Elaboró: Jose Luis Cifuentes Acosta / Profesional Dirección de Crédito

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

ANEXO No. 1 PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ: _____

El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** representado en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, el cual se encuentra debidamente sancionado el 26 de enero 2024 por el señor Alcalde, acuerdo mediante el cual se autoriza a la administración distrital ~~**ALEJANDRO CHAR CHALJUB,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.136.235, en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el período 2024 - 2027 y posesionado mediante Acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Séptima Principal del Círculo Notarial de Barranquilla, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo No. 001 de 2024 el cual se encuentra debidamente sancionado el 26 de enero 2024 por el señor Alcalde tal como consta en las actas presentadas con la solicitud de crédito y publicado la Gaceta Distrital No. 1052 de 2 febrero de 2024, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y el monto del mismo y se faculta al señor Alcalde~~ para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del presente PAGARÉ (en adelante "EL DEUDOR"), declara que:

PRIMERO: En virtud de este pagaré, EL DEUDOR pagará incondicionalmente a la orden de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que se le indique, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000.000) que ha recibido a título de empréstito.

SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a FINDETER en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de tres (3) año(s), pagaderos en veinte (20) cuotas pagaderas así: seis (6) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y catorce (14) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia).

De conformidad con lo anterior el valor de la primera cuota será de _____

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

_____ ($_____[1]) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y liquidados de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de este contrato de empréstito que pagaremos el día _____[2], y así sucesivamente, sin interrupción hasta la finalización del periodo de gracia. Una vez vencido el periodo de gracia, el valor de la primera cuota que incluye capital e intereses remuneratorios generados dentro del respectivo periodo será de

_____
_____($_____[3]) cuota variable de acuerdo a la tasa IBR publicada, según la amortización pactada que pagaremos, el día _____[4] y así sucesivamente, sin interrupción hasta la finalización en forma semestral hasta el pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el Plan de Pagos entregado por el ACREEDOR una vez efectuado el primer desembolso, junto con los demás gastos que se generen dentro de la operación de crédito de conformidad con lo establecido en la declaración Novena de este pagaré.

TERCERO: EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará, en una periodicidad semestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (S.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento (1.95%) para una tasa de interés final de IBR + 1.95 % S.V.

Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr.

Cada semestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Semestre Vencido (N.S.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días, liquidados a 6 dígitos 0.000001. Las tasas de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República.

CUARTO: Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado, a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

QUINTO: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de

[1] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
[2] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
[3] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
[4] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEXTO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO DE EMPRÉSTITO podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré, para lo cual se atenderá lo señalado para el efecto en el clausulado del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día no hábil bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

NOVENO: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente pagaré se aplicarán en el siguiente orden:

9.1. Honorarios;
9.2. Costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
9.3. Intereses corrientes;
9.4. Amortizaciones de capital; y
9.5. prepago de obligación.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

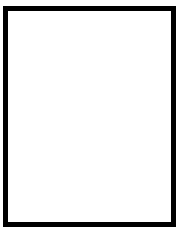
DÉCIMO PRIMERO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en el día _____ ( ) del mes de _____ de 202_____

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

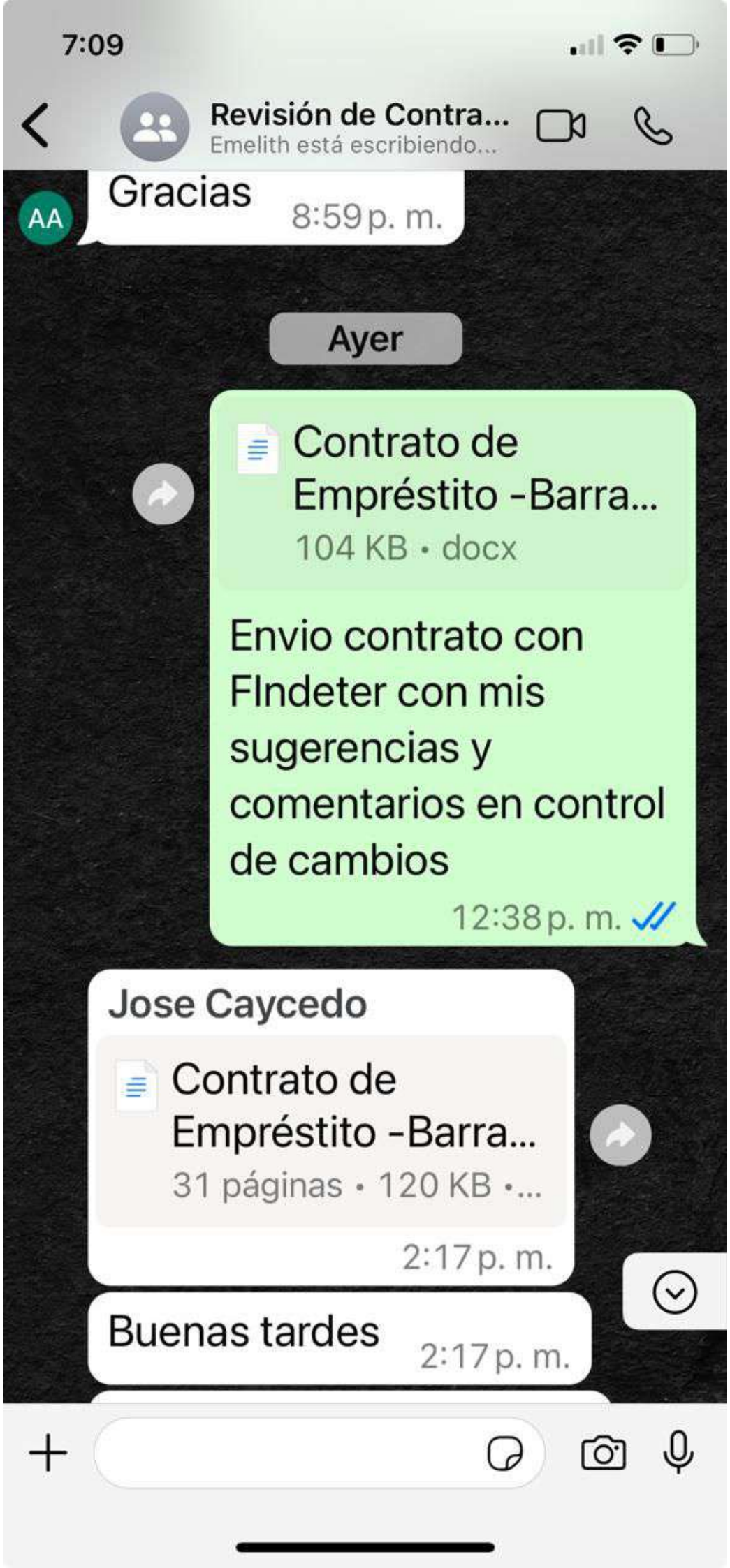
EL DEUDOR:



MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,
CC. 32.774.806, ~~**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**~~

SECRETARIA GENERAL
~~C.C. 72.136.235~~
~~**ALCALDE**~~
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

(HUELLA)


7:09
Revisión de Contra...
Emelith está escribiendo...
AA
Gracias
8:59 p. m.
Ayer
Contrato de Empréstito -Barra...
104 KB • docx
Envio contrato con FIndeter con mis sugerencias y comentarios en control de cambios
12:38 p. m.
Jose Caycedo
Contrato de Empréstito -Barra...
31 páginas • 120 KB •...
2:17 p. m.
Buenas tardes
2:17 p. m.

OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos: **LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (ADI)**, Establecimiento Público del sector descentralizado, de orden distrital, adscrita a la Secretaría Distrital Obras Públicas tal como lo establece el Decreto Acordal N° 0923 de 2016, representada en este acto por **JOSE LUIS ROMERO ZAPATA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nº. 72.150.510 de Barranquilla, en su calidad de Gerente, nombrado por el Alcalde del Distrital de Barranquilla según consta en la resolución No. 0046 del 2 de enero de 2024 y posesión según Acta del 2 de enero de 2024 (**"EL DEUDOR"** o la **"ADI")**, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** representado en este acto por **MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla (Atlántico), en su condición de Secretaria de Despacho del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, nombrada por el Alcalde del Distrital de Barranquilla según consta en la resolución No. 0041 del 2 de enero de 2024, debidamente facultada para suscribir el presente Otrosí de conformidad con el Decreto 238 del 21 de enero de 2020, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, (**"Codeudor**" o "**DISTRITO"** y en conjunto con el **DEUDOR,** los "**OBLIGADOS**") y el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **SUSANA BEATRIZ CASTAÑEDA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 22.493.067 de Barranquilla, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito (**"EL ACREEDOR"**), hemos decidido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo y pignoración de rentas, previas las siguientes:

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

CONSIDERACIONES

1. Que **EL ACREEDOR** celebró con **EL DEUDOR** un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas ("Contrato de Empréstito"), con fecha de 22 de marzo de 2018, modificado posteriormente hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($398.263.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, v~~V~~alor que fue desembolsado por **EL DEUDOR** en su totalidad.

2. Que al 30 de julio de 2024, **LOS OBLIGADOS** deben a **EL ACREEDOR** las siguientes sumas en virtud del Contrato de Empréstito:

INTERESES	CAPITAL
COP$ 12.470.310.556	COP$ 341.307.613.737,5

3. Que mediante el otrosí No. 1 suscrito el 23 de abril de 2018 se modificó el literal c) de la cláusula segunda en el sentido de aclarar la periodicidad de pago de los intereses remuneratorios. Adicionalmente, se modificó la cláusula quinta para incluir el número de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda de los seis contratos de créditos con proveedor que serían objeto de sustitución de pasivos.

4. Que mediante el otrosí No. 2 suscrito el 5 de julio de 2018 se modificó la cláusula décimo tercera del Contrato de Empréstito, en el sentido de aclarar que los recursos del SGP-APSB no sería girados directamente al Encargo Fiduciario constituido, sino a la Cuenta Maestra que para el efecto abriera el Distrito de Barranquilla.

5. Que mediante otrosí No. 3 suscrito el 13 de noviembre de 2018, **EL ACREEDOR** amplió el cupo del crédito inicialmente otorgado y aumentó el valor inicial en ciento sesenta mil millones de pesos ($ 160.000.000.000) y mantuvo el mismo destino, condiciones financieras de plazo, tasa, intereses y garantía del Contrato de Empréstito suscrito el día 22 de marzo de 2018. Así mismo, amplió la fecha máxima para efectuar desembolsos por el monto pendiente por desembolsar, hasta el 31 de marzo de 2019.

6. Que la Financiera de Desarrollo Territorial- FINDETER determinó que **EL DEUDOR** era elegible para una operación de Redescuento. En tal sentido **EL DEUDOR** solicitó a EL **ACREEDOR** modificar algunas de las condiciones del crédito, lo cual se realizó mediante el otrosí No. 4 suscrito el 23 de abril de 2019. Los recursos desembolsados por la Línea Findeter ascienden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS ($290.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

7. Que **EL DEUDOR** le solicitó a **EL ACREEDOR** que autorizara la inclusión de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., en adelante FDN como beneficiario del encargo fiduciario que se constituyó como fuente de pago y de garantía del Contrato de Empréstito mencionado en la consideración No. 1. **EL ACREEDOR** autorizó la inclusión mencionada, con la condición de que el plazo y el periodo de gracia del crédito con la FDN fueran los mismos que los aprobados para el crédito con **EL ACREEDOR**. El pago de los créditos de **EL ACREEDOR** y de la FDN serán *pari passu* y a prorrata.

8. Que acorde con los numerales anteriores, mediante el otrosí No. 5 suscrito el 8 de noviembre de 2019, **EL ACREEDOR** autorizó el cambio de plazo de las obligaciones que tiene vigentes **EL DEUDOR** e incluyó algunas obligaciones a cargo de este último.

9. Que mediante el otrosí No. 6 suscrito el 13 de mayo de 2020, debido a los efectos económicos negativos generados por el coronavirus Covid-19, **EL ACREEDOR** otorgó una prórroga de seis (6) meses a **EL DEUDOR** para el pago de los intereses que estaban próximos a vencer.

10. Que en el marco de la situación provocada por la pandemia del COVID 19 y de las Circulares No. 22 y 39 del 30 de junio y 15 de diciembre de 2020 respectivamente expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, **EL DEUDOR** le solicitó **EL ACREEDOR** ampliar el plazo para el pago de las obligaciones que tenía vigentes y el periodo de gracia a capital en un (1) año adicional, a los plazos inicialmente pactados, teniendo en cuenta que había tenido una afectación parcial de sus ingresos.

11. Que en atención a la obligación que le asiste al **DISTRITO** de realizar las transferencias a la **ADI** de los recursos del Sistema General de Participaciones – APSB y del Impuesto Predial Unificado establecidas en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2016, los recursos del impuesto predial establecidos en el Acuerdo Distrital No. 004 de 2016, y los recursos correspondientes al 50% de la Sobretasa ambiental del Impuesto Predial Unificado establecidos en el Convenio de Cofinanciación No. 000031 del 17 de junio de 2016 suscrito entre el Distrito, la ADI y la CRA, y dada la afectación en la rentas que sirven de garantía y fuente de pago de la obligación adquirida por la **ADI** con **EL ACREEDOR** en virtud del Contrato de Empréstito suscrito el 22 de marzo de 2018, ocasionada por la Pandemia generada por el COVID 19, circunstancia sobreviniente y no conocida por las partes en el momento de celebración del

Contrato de Empréstito, el **DISTRITO** ha convenido con la **ADI** vincularse al presente contrato de empréstito como codeudor de las obligaciones de la ADI a favor de **EL ACREEDOR**.

12. Que las modificaciones mencionadas en los numerales 9 y 10 anteriores se llevó a cabo mediante el Otrosí No. 7 suscrito entre las partes el 14 de enero de 2021, mediante el cual se amplió el plazo para el pago de las obligaciones a cargo del **DEUDOR** y se incluyó al Distrito de Barranquilla como **CODEUDOR** de la obligación.

13. Que como consta en el Acta Codfis correspondiente a la sesión del 22 de Diciembre de 2020 y la certificación expedida por los Secretarios Jurídico y de Hacienda Distrital, el **DISTRITO** presentó justificación legal, presupuestal y fiscal, por la cual cuenta con todas las autorizaciones respectivas para asumir su posición de **CODEUDOR** del presente Contrato de Empréstito en las mismas condiciones que el **DEUDOR**.

14. Que con base en el literal anterior, el **CODEUDOR** declara que cuenta con todas las autorización necesarias para negociar y celebrar el presente Contrato, así como, para dar en garantía bienes o rentas de la entidad y suscribir todos los documentos necesarios para solicitar y perfeccionar el respectivo Contrato y sus respectivas garantías.

15. Acorde con lo anterior, El **CODEUDOR** fue autorizado por el Concejo Distrital de Barranquilla según consta en el Artículo 35 del Acuerdo 001 de 2020, para celebrar operaciones de crédito en todas sus modalidades, incluyendo la de actuar como deudor solidario de obligaciones de terceros así como de otorgar garantías.

~~15.~~16. Que mediante el otrosi 7 , el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se vinculo al presente contrato en condición de **CODEUDOR.**

~~16.~~17. Que el **CODEUDOR** con la suscripción del presente Otrosí declara que los proyectos para los cuales la ADI utilizó los recursos objeto del Empréstito ~~se encuentran dentro del~~ hacían parte de los Planes de Desarrollo Distritales 2016 – 2019 y 2020-2023.

~~17.~~18. Que el **DEUDOR** certifica obrar dentro de sus facultades y atribuciones que le permiten la suscripción del presente Otrosí.

~~18.~~19. Que ~~el~~ **el DEUDOR** cuenta con calificación de riesgo crediticio otorgada por la firma calificadora Fitch Ratings, del 22 de agosto de 2023.

~~19.~~20. Que **El CODEUDOR** certifica mediante el presente documento que para el periodo fiscal del año 2023 y 2024 ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de la leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2003, a excepción del indicador de sostenibilidad (relación saldo de la deuda/ingresos corrientes), el cual supera el 100% previsto en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el superávit primario del servicio total de la deuda del artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

~~20.~~21. Que el parágrafo del artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por la ley 2155 de 2021, establece que los departamentos de cualquier categoría y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores señalados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, sólo podrán contratar operaciones de crédito si demuestran que tienen como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

~~21.~~22. Que **EL CODEUDOR** incumple el indicador de sostenibilidad de la ley 358 de 1997. No obstante, que cuenta con una calificación de riesgo de AA expedida por Fitch Ratings el 16 de mayo de 2024, ubicándose en la segunda mejor calificación de riesgo para

Con formato: Fuente: Negrita

operaciones internas de largo plazo, por lo cual no requiere autorización del Ministerio de Hacienda ni suscripción de plan de desempeño para suscribir el presente Contrato de Empréstito, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 modificatorio del artículo 6 de la Ley 358 de 1997. EL **CODEUDOR** incumple el indicador de superávit primario señalado en la ley 819 de 2003, por lo cual mediante la suscripción del presente contrato de empréstito, EL **CODEUDOR** se compromete a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con sus metas de superávit primario.

~~22.~~23. En el evento en que sin existir dolo o culpa grave se hubiesen superado los límites legales de las ~~normas~~ leyes 617 de 2000, 358 de 1997 o 819 de 2003 al otorgamiento del crédito, EL **CODEUDOR** se obliga a corregir el valor superado, ajustándose a los límites legales de ley, suscribiendo los compromisos o documentos legales que le permitan subsanar inmediatamente tal situación, con la voluntad expresa e inequívoca de sostener la continuidad y vigencia del contrato de préstamo otorgado. Respecto al indicador de sostenibilidad, **EL CODEUDOR** se obliga a mantener o mejorar el indicador vigente en la fecha del presente documento.

Con formato: Fuente: Negrita

~~23.~~24. Que **EL DEUDOR** le ha solicitado al **ACREEDOR** ampliar el plazo para el pago de las obligaciones vigentes en dos años, así como el periodo de gracia a capital, debido a que el aumento de las tasas de interés ha hecho que el valor del servicio de la deuda sea mayor al estimado.

~~24.~~25. Que la modificación que se hará mediante el presente Otrosí al Contrato de Empréstito, constituye una operación de manejo de deuda pública para el **DEUDOR** y el **CODEUDOR**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, por cuanto no incrementa su endeudamiento neto y contribuye a mejorar el perfil de su deuda.

~~25.~~26. Que para efectos de la modificación del plazo y del periodo de gracia a capital, el **ACREEDOR** realizará un desembolso para cancelar el crédito vigente, y el nuevo crédito quedará con las condiciones de plazo y periodo de gracia que se señalan en el presente otrosí.

~~26.~~27. Que dado ~~a~~ que el Contrato de Empréstito que suscribió **EL DEUDOR** con la FDN el 24 de diciembre de 2019 establece que **EL DEUDOR** no podrá "*modificar las condiciones financieras ni la forma de imputación de pagos del Contrato de Empréstito suscrito con Davivienda, cuya fuente de pago son los ingresos del Fondo de Pago, sin el consentimiento previo de la FDN.*", la FDN mediante comunicación del 18 de junio de 2024 otorga su autorización para modificar las condiciones financieras del Contrato de Empréstito.

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: A partir de la suscripción del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar la cláusula primera del Contrato de Empréstito, la cual quedará en adelante así:

***"Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno, así:*

Tramo I: Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($398.263.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA , recursos que se

encuentran totalmente desembolsados.

Tramo II: Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($341.307.613.737,5) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para efectos de pagar en su totalidad el saldo insoluto del Tramo I con corte al 30 de julio de 2024 y poder aplicar la ampliación del plazo y periodo de gracia solicitada por ***EL DEUDOR****.*

PARAGRAFO. *EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por EL DEUDOR para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de EL ACREEDOR lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito y en cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ~~se promueva~~implique un peligro al ~~incumplimiento~~ cumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias EL ACREEDOR eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de EL ACREEDOR."*

SEGUNDA: A partir de la suscripción del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar exclusivamente el literal B) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales de la cláusula, el cual quedará en adelante así:

"B) Plazo Total y Amortización. LOS OBLIGADOS pagarán el Tramo II del presente Empréstito al ACREEDOR en un plazo de siete (7) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, plazos contados a partir del 30 de abril de 2024, en veintidós (22) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo y la tabla de amortización a capital prevista en el Anexo I.

PARÁGRAFO PRIMERO- *El periodo de gracia al que se hace referencia en la presente cláusula estará comprendido entre el 30 de abril de 2024 y 29 de abril de 2026.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Los rendimientos y cualquier otro recurso adicional, que exceda el 125% del Fondo de Pago, y que ingrese al Encargo Fiduciario mencionado en la cláusula QUINTA del presente Contrato de Empréstito, será destinado a prepagar anticipadamente las últimas cuotas de capital del Empréstito, es decir, en orden inverso a su vencimiento reduciendo el plazo del Empréstito. En el Encargo Fiduciario se creará un Fondo de Pago, en el cual la Fiduciaria provisionará anticipadamente los recursos necesarios para el pago de la siguiente cuota trimestral del Empréstito, hasta un monto del 125% de la cuota. Una vez la Fiduciaria realice el pago de la respectiva cuota trimestral, los excedentes, es decir, el 25%, deberá destinarse a prepagar la próxima cuota de capital trimestral.*

PARÁGRAFO TERCERO.- *EL DEUDOR se obliga a: (i) no modificar las condiciones financieras del contrato de empréstito celebrado con la FDN, salvo autorización previa y por escrito del ACREEDOR, so pena de incurrir en una causal de aceleración bajo el presente Contrato de Empréstito, (ii) no modificar el Convenio Interadministrativo No. 012016001622 suscrito entre EL DEUDOR y en DISTRITO sin la autorización previa y por escrito del ACREEDOR, so pena de incurrir en una causal de aceleración bajo el presente Contrato de Empréstito.*

Comentado [AN1]: Verificar la fecha, pues este Otrosi es de agosto de 2024

Con formato: Resaltar

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Resaltar

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva

TERCERA: A partir de la suscripción del presente OTROSÍ, las partes acuerdan modificar exclusivamente el parágrafo del literal E) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales de la cláusula, el cual quedará en adelante así:

> *"E) **(..) PARÁGRAFO**: LOS OBLIGADOS otorgará nuevos pagarés a favor del ACREEDOR por los desembolsos que se realizaron en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en los cuales se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. El ACREEDOR podrá cambiar en sus sistemas el número de la obligación para incluir las modificaciones a las condiciones financieras."*

CUARTA: A partir de la suscripción del presente OTROSÍ, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales de la cláusula, el cual quedará en adelante así:

> *"**TERCERA. Destinación: EL DEUDOR** destinó los recursos objeto del Tramo I del presente Contrato de Empréstito para sustitución de pasivos derivados de los créditos de proveedor contenidos en los contratos de obra No. FROIH-668/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500013), No. FROIH-899/2016 ((No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500011), No. FROIH-932/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500010), No. FROIH 933/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500012), No. FROIH 968/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 650500022) y No. ADI-244/2017 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500014) relacionados en la ejecución de las obras de "RECONSTRUCCIÓN VIAL Y CANALIZACIÓN DE LOS ARROYOS DE LA CRA 21, FELICIDAD, DE LAS CALLES 76 Y 75, DE LA CRA 65, DE HOSPITAL, DE LA CALLE 92 Y EL DE LA CALLE 58-BASE NAVAL-, ENTRE SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. El Tramo II del presente Contrato de Empréstito se destinará para pagar en su totalidad el saldo insoluto del Tramo I al 30 de julio de 2024 y poder aplicar la ampliación del plazo y periodo de gracia solicitada por **EL DEUDOR**. ".*

QUINTA: A partir de la suscripción del presente OTROSÍ, las partes acuerdan incluir la cláusula décima octava al Contrato de Empréstito, la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Obligación especial del CODEUDOR.** En virtud del Acuerdo No. 006 del 16 de marzo de 2016 del Concejo Distrital de Barranquilla, el presente Contrato de Empréstito y del Convenio Interadministrativo No. 012016001622 suscrito entre **EL DEUDOR** y **EL CODEUDOR**, este último se obliga a transferir los recursos de SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, Impuesto Predial y la adición a la transferencia prevista en el artículo 34 del Estatuto Tributario del Distrito, en los montos señalados en los Anexo III y Anexo IV que hacen parte integral del presente Contrato de Empréstito. En el evento en que los recursos existentes en el Encargo Fiduciario al que hace referencia la Cláusula Quinta del Contrato de Empréstito no fueran suficientes para atender el servicio de la deuda, **EL CODEUDOR** se obliga a colocar los recursos que hicieran falta para atender el servicio~~s~~ de la deuda más la cobertura respectiva.*

SEXTA: Con el presente Otrosí se modifican los Anexos I (Tabla de amortización a capital) y Anexo II (Fecha de Pago Intereses) del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás Anexos.

SEXTA: EL DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosí en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle al ACREEDOR el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Con formato: Fuente: Sin Cursiva

SÉPTIMA: EL DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosí ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica ~~007~~ 035 de ~~2016~~ 2020 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle al ACREEDOR el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

OCTAVA: El presente Otrosí al Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes. EL DEUDOR se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosí en el SECOP II o Gaceta del Distrito de Barranquilla remitiendo la constancia al ACREEDOR.

NOVENA: Las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través del presente otrosí. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes e incólumes. Las partes acuerdan que las garantías otorgadas siguen vigentes.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los _____ (__) días del mes de agosto de 2024.

EL DEUDOR,	**EL CODEUDOR,**
JOSE LUIS ROMERO ZAPATA **C.C. No.72.150.510 de Barranquilla** **Gerente** **ADI**	**MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS** **C.C. 32.774.806 de Barranquilla** **Alcalde** **DISTRITO DE BARRANQUILLA**
EL ACREEDOR,	
SUSANA BEATRIZ CASTAÑEDA ESTRADA **C.C. No. 22.493.067 de Barranquilla** **Representante Legal** **BANCO DAVIVIENDA S.A.**	

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO

TABLA DE AMORTIZACIÓN A CAPITAL

TRAMO I RECURSOS FINDETER		
No. cuota	**Fecha de pago capital**	**Valor cuota**
1	2026/04/30	9.659.325.452,73
2	2026/07/31	9.659.325.452,73
3	2026/10/31	9.659.325.452,73
4	2027/01/31	9.659.325.452,73
5	2027/04/30	9.659.325.452,73
6	2027/07/31	9.659.325.452,73
7	2027/10/31	9.659.325.452,73
8	2028/01/31	9.659.325.452,73
9	2028/04/30	9.659.325.452,73
10	2028/07/31	9.659.325.452,73
11	2028/10/31	9.659.325.452,73
12	2029/01/31	9.659.325.452,73
13	2029/04/30	9.659.325.452,73
14	2029/07/31	9.659.325.452,73
15	2029/10/31	9.659.325.452,73
16	2030/01/31	9.659.325.452,73
17	2030/04/30	9.659.325.452,73

Comentado [AN2]: Revisar tablas de amortización dependiendo de la fecha de firma del presente Otrosi

18	2030/07/31	9.659.325.452,73
19	2030/10/31	9.659.325.452,73
20	2031/01/31	9.659.325.452,73
21	2031/04/30	9.659.325.452,73
22	2031/07/31	9.659.325.452,73

TRAMO A - DAVIVIENDA RECURSOS PROPIOS		
No. cuota	**Fecha de pago capital**	**Valor cuota**
1	2026/04/30	4.217.289.281,66
2	2026/07/31	4.217.289.281,66
3	2026/10/31	4.217.289.281,66
4	2027/01/31	4.217.289.281,66
5	2027/04/30	4.217.289.281,66
6	2027/07/31	4.217.289.281,66
7	2027/10/31	4.217.289.281,66
8	2028/01/31	4.217.289.281,66
9	2028/04/30	4.217.289.281,66
10	2028/07/31	4.217.289.281,66
11	2028/10/31	4.217.289.281,66
12	2029/01/31	4.217.289.281,66
13	2029/04/30	4.217.289.281,66
14	2029/07/31	4.217.289.281,66
15	2029/10/31	4.217.289.281,66
16	2030/01/31	4.217.289.281,66
17	2030/04/30	4.217.289.281,66

18	2030/07/31	4.217.289.281,66
19	2030/10/31	4.217.289.281,66
20	2031/01/31	4.217.289.281,66
21	2031/04/30	4.217.289.281,66
22	2031/07/31	4.217.289.281,66

TRAMO B - DAVIVIENDA RECURSOS PROPIOS		
No. cuota	**Fecha de pago capital**	**Valor cuota**
1	2026/04/30	1.637.367.708,23
2	2026/07/31	1.637.367.708,23
3	2026/10/31	1.637.367.708,23
4	2027/01/31	1.637.367.708,23
5	2027/04/30	1.637.367.708,23
6	2027/07/31	1.637.367.708,23
7	2027/10/31	1.637.367.708,23
8	2028/01/31	1.637.367.708,23
9	2028/04/30	1.637.367.708,23
10	2028/07/31	1.637.367.708,23
11	2028/10/31	1.637.367.708,23
12	2029/01/31	1.637.367.708,23
13	2029/04/30	1.637.367.708,23
14	2029/07/31	1.637.367.708,23
15	2029/10/31	1.637.367.708,23
16	2030/01/31	1.637.367.708,23

17	2030/04/30	1.637.367.708,23
18	2030/07/31	1.637.367.708,23
19	2030/10/31	1.637.367.708,23
20	2031/01/31	1.637.367.708,23
21	2031/04/30	1.637.367.708,23
22	2031/07/31	1.637.367.708,23

ANEXO II AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO

FECHA PAGO INTERESES

Fecha Pago Interés Tramo Recursos Findeter
2024/04/30
2024/07/31
2024/10/31
2025/01/31
2025/04/30
2025/07/31
2025/10/31
2026/01/31
2026/04/30
2026/07/31
2026/10/31
2027/01/31
2027/04/30
2027/07/31
2027/10/31
2028/01/31
2028/04/30
2028/07/31
2028/10/31
2029/01/31
2029/04/30
2029/07/31
2029/10/31
2030/01/31
2030/04/30

2030/07/31
2030/10/31
2031/01/31
2031/04/30
2031/07/31

Fecha Pago Interés Tramo A DAVIVIENDA Recursos Propios
2024/04/30
2024/07/31
2024/10/31
2025/01/31
2025/04/30
2025/07/31
2025/10/31
2026/01/31
2026/04/30
2026/07/31
2026/10/31
2027/01/31
2027/04/30
2027/07/31
2027/10/31
2028/01/31
2028/04/30
2028/07/31
2028/10/31
2029/01/31
2029/04/30
2029/07/31
2029/10/31
2030/01/31

2030/04/30
2030/07/31
2030/10/31
2031/01/31
2031/04/30
2031/07/31

Fecha Pago Interés Tramo B DAVIVIENDA Recursos Propios
2024/04/30
2024/07/31
2024/10/31
2025/01/31
2025/04/30
2025/07/31
2025/10/31
2026/01/31
2026/04/30
2026/07/31
2026/10/31
2027/01/31
2027/04/30
2027/07/31
2027/10/31
2028/01/31
2028/04/30
2028/07/31
2028/10/31
2029/01/31
2029/04/30
2029/07/31
2029/10/31
2030/01/31

2030/04/30
2030/07/31
2030/10/31
2031/01/31
2031/04/30
2031/07/31

Notificación: Revisión Contrato Findeter mar 3 de sept de 2024 17:30 - 18:00 (COT) (ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES)

Google Calendar <calendar-notification@google.com> 3 de septiembre de 2024, 17:19
Responder a: Emelith Barraza Barrios <ebarraza@barranquilla.gov.co>
Para: ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Tienes un evento próximo

Revisión Contrato Findeter

martes 3 de sept de 2024 · 17:30 – 18:00 (Hora estándar de Colombia)

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?
Unirse a la reunión ahora
Id. de reunión: 281 908 714 758
Código de acceso: b9rYyE

Para organizadores: Opciones de la reunión

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Ubicación

Reunión de Microsoft Teams
Ver mapa

Invitados

Emelith Barraza Barrios- organizador
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES- creador
Estibaliz Perez Gonzalez
Jose Francisco Caicedo Feoli

Ver todos los detalles del evento

Invitación de Google Calendar

Te hemos enviado este correo porque te has suscrito a las notificaciones del calendario. Si quieres dejar de recibir estos correos, ve a la configuración de Calendar, selecciona este calendario y cambia "Otras notificaciones".

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador para que los añada a la lista de invitados, invitar a otras personas independientemente del estado de su propia invitación, o cambiar tu respuesta de confirmación de asistencia. Más información

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

CONDICIONES GENERALES	
ACREEDOR:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla Nit. 890.102.018-1
TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL:	Distrito
MODALIDAD SOLICITADA:	Crédito Directo, tasa compensada de conformidad con lo establecido en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
LÍNEA DE CRÉDITO:	Compromiso Reactivación Colombia Tramo II

FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:

Financiar actividades de dos (2) proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo Distrital "Barranquilla a Otro Nivel" 2024 – 2027, ~~encaminadas~~ encaminados a la reactivación económica y la generación de empleo, conforme a la línea estratégica, programa y sector de inversión descritos en la certificación de planeación del 19 de julio de 2024 ~~y~~, los cuales se describen a continuación:

N.	Proyecto PDT	BPIN	Valor asignado con recursos del crédito (En millones de pesos)	Ubicación exacta que responda a dónde se harán las actividades	Actividad concreta y detallada que se realizará con el recurso del crédito

Comentado [BO1]: El convenio suscrito con la Gobernación dispone de un comité de coordinación que entre sus funciones tiene "aprobar las inversiones con cargo a los recursos a transferir por el departamento"

Desde este empréstito se está estableciendo la destinación de una parte de los recursos para la ejecución especifica de proyectos, existe el Acta del comité aprobándolo?

Comentado [BL2R1]: Elaborar acta

Comentado [BL3R1]: Si existe, se adjuta acta

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

1	Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana con: Más cobertura, Más efectividad, Más calidad	2024080010094	$ 62.969.000.000	Parque Bosques del Norte, Barrio El Bosque, Alameda del Río, Centro Histórico, Barrio Simón Bolívar, Barrio San José, Barrio La Ciudadela - UNDMO en Barranquilla, ~~Barrios Muvdi y Soledad 2000 en Soledad, así como Malambo, Caracolí, Galapa, Puerto Colombia y Salgar~~	El proyecto abarca una serie de actividades para la adecuación, construcción y mantenimiento de estaciones, subestaciones y comandos en el distrito de Barranquilla ~~y su área metropolitana.,~~ incluyendo la adecuación de una edificación en Bosques del Norte para reubicar la Estación de Policía Riomar y la construcción de nuevos alojamientos. Además, se construirá una base de distrito y una estación de policía tipo A en Alameda del Río, con capacidad para 115 policías, y se gestionará la construcción de una base y estación en El Bosque. También se realizarán estudios, diseño y construcción de la Estación de Policía Centro Histórico, con interventorías incluidas. Las obras de mantenimiento abarcarán varias estaciones y subestaciones, como Simón Bolívar, San José, Ciudadela - UNDMO~~, Muvdi, Soledad 2000, Malambo, Caracolí, Galapa, Puerto Colombia y Salgar, así como trabajos de mantenimiento en el Comando MEBAR y en el Comando Región 8. En Los Almendros, se construirá un bloque de alojamientos y se realizará mantenimiento adicional en la estación de la misma área. Finalmente, se construirá un área administrativa, parqueaderos, garitas, caniles y cerramiento para la estación de carabineros, incluyendo el mantenimiento de caballerizas y alojamientos existentes~~.
2	Fortalecimiento de la convivencia ciudadana: Una apuesta de todos	2024080010051	$ 90.031.000.000	C 19 K 1B Y 7C K 41 con calle 8 y K 42 # 7 – 39 K 41 calle 28	El proyecto busca desde la teoría de la prevención situacional del delito y la violencia, adelantar la recuperación, mantenimiento y construcción de infraestructura en espacios públicos, incluyendo parques, plazas y mercados públicos, con el objetivo de reducir oportunidades de delitos mediante una estrategia integral que incluye la instalación de juegos infantiles, gimnasios biosaludables, áreas deportivas, y la adecuación de zonas duras y blandas. Se contemplan medidas como la instalación de iluminación eficiente, rutas peatonales visibles, cerramientos con mallas, y la disposición estratégica de vegetación y mobiliario urbano para evitar espacios ocultos. Las actividades técnicas abarcan desde el movimiento de tierras hasta la impermeabilización de cubiertas y la

Comentado [AN4]: Ibídem

Comentado [AN5R4]: Por un error involuntario, en el Anexo técnico de justificación enviado a Findeter se incluyeron las siguientes obras *"Obras de infraestructura para la policía nacional en el municipio de Soledad, Obras de infraestructura para la policía nacional en el municipio de Policía Malambo, Obras de infraestructura para la policía nacional en el municipio de Galapa, Obras de infraestructura para la policía nacional en el municipio de Puerto Colombia, "*

Dichas obras hacen parte del proyecto de inversión de la tasa de seguridad del Departamento del Atlántico pero no de los proyectos de inversión a ejecutarse por parte del Distrito de Barranquilla.

Por ello, la mención de los referidos proyectos debe eliminarse de la minuta del proyecto, pues, adicionalmente, el Distrito no tiene competencia para realizar intervenciones en la jurisdicción de los precitados municipios.

Se adjunta el "Anexo técnico de justifiación" con la información correcta

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

					adecuación de baños, todo enfocado en crear un entorno seguro, accesible y atractivo que promueva la interacción comunitaria, reduzca la criminalidad, fortalezca el bienestar colectivo y fomente la convivencia ciudadana.

VALOR DEL CRÉDITO:	Hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000.000).
SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:	Sector: Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda. Subsector: Desarrollo Urbano.
PLAZO TOTAL CRÉDITO:	Hasta 10 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
PERÍODO DE GRACIADEL CRÉDITO:	Hasta 3 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR + 1,95% S.V.
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Semestral
MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Veinte (20) cuotas semetrales en total pagaderas así: Seis (6) cuotas a interés (durante el período de gracia a capital) y catorce (14) cuotas de capital + interés (vencido el período de gracia).
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Pignoración de los ingresos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana que cubran 130% del servicio de la deuda anual durante la vigencia del presente ~~credito~~crédito, los cuales son recibidos por el Distrito de Barranquilla.

Comentado [BL6]: Ajustado de acuerdo a lo solicitado

Entre los suscritos a saber:

I. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE**

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

BARRANQUILLA, representado en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, el cual se encuentra debidamente sancionado el 26 de enero 2024 por el señor Alcalde tal como consta en los documentos presentados con la solicitud de crédito y publicado la Gaceta Distrital No. 1052 de 2 febrero de 2024, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y el monto del mismo y se faculta al señor Alcalde para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del mismo (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,

II. La **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER,** Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**, con cédula de ciudadanía No. 8.642.136 en su calidad de Representante Legal, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**"), facultada para celebrar el presente contrato, de acuerdo con las instancias para la suscripción de los contratos de empréstito o de crédito referido en el numeral 3.5 del Reglamento para las Operaciones de Crédito Directo Código: CD-DA-001 aprobado por la Junta Directiva (en adelante "**EL ACREEDOR**"), y en conjunto con **EL DEUDOR** (en adelante las "**Partes**") hemos celebrado el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** (en adelante el "**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

2. Que **EL ACREEDOR**, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se encuentra autorizado para el otorgamiento de créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público, dirigidas a Entidades Territoriales, con el fin de financiar proyectos y actividades de inversión en los sectores elegibles.

3. Que el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, estableció los requisitos para la celebración de operaciones de crédito público modificando los límites de capacidad de endeudamiento.

4. Que el Decreto 473 de 2020 ~~modifica~~ modificó el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar líneas de crédito, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.

5. Que con el apoyo del Gobierno nacional, y ante la necesidad de recursos de crédito con condiciones favorables para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, FINDETER puso a disposición de dichas Entidades Territoriales la Línea de Crédito Directo "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II",

6. Que el Departamento del Atlántico solicitó autorización a la Asamblea Departamental del Atlántico para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Segundad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DEBARRANQUILLA, ATLÁNTICO-, el cual fue declarado de importancia estratégica por el Consejo Gobierno Departamental Esta autorización fue otorgada mediante Ordenanza 616 de 2024.

7. Que en consideración a la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 616 de 2024. el día 22 de mayo de 2024 el Departamento del Atlántico. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla suscribieron un convenio interadministrativo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO".

8. Que la cláusula segunda del convenio establece un Comité de Coordinación para *"garantizar la continua y estricta vigilancia del Convenio Interadministrativo, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos a transferir por parte del Departamento del Atlántico "* una de cuyas funciones principales es *"Aprobar el plan de inversiones y necesidades presentado a su consideración por las partes y sus modificaciones."*

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Rojo

Con formato: Izquierda, Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

~~7.~~

9. Que el Comité de Coordinación del convenio en reunión realizada el día 4 de junio de 2024 aprobó el Plan de Inversiones a ejecutarse en el marco del convenio interadministrativo a que se refiere el considerando anterior, destinando los recursos de la tasa de seguridad transferidas a financiar los proyectos "Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana con: Más cobertura, Más efectividad, Más calidad" y "Fortalecimiento de la convivencia ciudadana: Una Apuesta de Todos" los cuales hacen parte integral del Plan de Desarrollo Territorial "Barranquilla a Otro Nivel" 2024-2027 y su correspondiente Plan de Inversiones, aprobado mediante el Acuerdo No. 006 de 2024.

10. Que respecto al proyecto *"Fortalecimiento de la convivencia ciudadana: Una Apuesta de Todos"* el mismo comité estableció que dicho proyecto *"contempla inversiones en infraestructura para tener entornos seguros, dividida en dos frentes principales: la mejora de mercados públicos y la recuperación y activación de parques, plazas y zonas verdes, asegurando su sostenibilidad, lo que generará alrededor de 2.000 empleos directos e indirectos. Este proyecto no solo busca reducir actividades delictivas en áreas urbanas, sino también promover la integración comunitaria y el bienestar físico y mental de los ciudadanos."*

~~8.~~11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por el Concejo Distrital de la entidad territorial para lo cual deben tener en consideración los requisitos allí señalados.

~~9.~~12. Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo Distrital No. 001 del 26 de enero de 2024 autorizó al alcalde Distrital el endeudamiento para la financiación de los proyectos del Plan de Desarrollo Distrital asignándole un cupo máximo de endeudamiento, Acuerdo que fue debidamente sancionado por el señor Alcalde el 26 de enero de 2024 tal como consta en acta presentada y publicado el 2 de febrero de 2024.

~~10.~~13. Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, **EL DEUDOR** se encuentra facultado para la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para atender el servicio de la deuda del empréstito y para el ofrecimiento, otorgamiento y constitución de las garantías que lo respaldan.

~~11.~~14. Que **EL DEUDOR** mediante formulario de solicitud de crédito del 12 de julio de 2024, requiere un monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS/ MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000) para la línea "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II" con el objetivo de Financiar actividades de dos (2) proyectos de inversión que se encuentran incluidos en los diferentes sectores del

Con formato: Fuente: 11,5 pto, Cursiva

Con formato: Izquierda, Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto

Con formato: Párrafo de lista;Bullet List;FooterText;numbered;List Paragraph1;Paragraphe de liste1;lp1;Título sin Numeración;titulo 3;Párrafo CRIS;Segundo nivel de viñetas;Bulletr List Paragraph;列出段落;列出段落1;List Paragraph2;List Paragraph21;Listeafsnit1;List Paragraph, Sangría: Izquierda: 1,63 cm

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Normal, Sin viñetas ni numeración

Plan de Desarrollo Distrital: "Barranquilla a Otro Nivel *2024-2027"*, descritos en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

~~12.~~15. Que de acuerdo con el estudio del crédito realizado por el área de análisis de crédito de Findeter, el Comité de Crédito Administrativo del **ACREEDOR** decidió el otorgamiento del crédito y fue informado a **EL DEUDOR** el día veintisiete (27) de agosto de 2024, mediante comunicación suscrita por la vicepresidencia de operaciones (carta de aprobación), decisión que consta en Acta No. 37 del 27 de agosto de 2024, en la cual se establece un monto aprobado de hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS/ MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000), a un plazo de hasta 10 años, contados a partir del primer desembolso, incluidos hasta 3 años de período gracia para el pago de capital, contados a partir de la misma fecha y la amortización a capital se realizará en abonos semestrales iguales y consecutivos a partir de la fecha del primer desembolso.

~~13.~~16. Que las actividades de los proyectos a financiar se encuentran detallados de manera precisa en la certificación de necesidad y uso adecuado de los recursos del 19 de julio de 2024 y su correspondiente anexo de justificación contemplado en la ficha técnica resumen de misma fecha, al igual que la respectiva certificación de la Secretaría de Planeación del 19 de julio de 2024 en la que se indica que los proyectos y/o actividades descritos a financiar con recursos del crédito solicitado a Findeter se encuentran incluidos dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Distrital y que igualmente, los proyectos en mención corresponden a los autorizados en la Ordenanza No. 616 de 2024 denominado "Implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Área Metropolitana de Barranquilla, Atlántico" y el Convenio Interadministrativo No. 202401193 de 2024, celebrado entre el Departamento del Atlántico, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y el Área Metropolitana de Barranquilla.

~~14.~~17. Que Adicionalmente, se certificó por parte de la Secretaría de Planeación, que los proyectos a financiar se encuentran inscritos y radicados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y enmarcados en el Plan de Desarrollo "Barranquilla a Otro Nivel" 2024 – 2027 por lo cual se registra su correspondiente código BPIN en la certificación del 19 de julio de 2024.

~~15.~~18. Que durante la vigencia del crédito, el deudor pagará con una periodicidad semestral sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés equivalente al Indicador Bancario de Referencia (IBR) (S.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento (1,95%) para una tasa de interés final de IBR + 1,95% S.V. y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr .

~~16.~~19. Que dentro de la solicitud de crédito y a través del certificado de suficiencia y disponibilidad de las garantías del 5 de agosto de 2024 emitido por la Secretaria de Hacienda Distrital se informa que se ofrece Pignorar los ingresos provenientes de la Tasa

Comentado [BO7]: Favor remitirla

Comentado [BL8R7]: Se envia

de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de manera que se genere la cobertura permanente del 130% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma.

~~17.~~20. Que de acuerdo a los dos considerandos anteriores, a las proyecciones realizadas y al análisis de las garantías ofrecidas, se concluyó que las rentas ofrecidas en garantía se encuentran libres de persecución judicial y es procedente aceptarlas también como fuente de pago de conformidad con la normativa vigente, siendo suficientes para cubrir el 130% del servicio anual del crédito directo solicitado (Capital + Intereses), razón por la cual se aprobó la *"Pignoración de los ingresos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales son recibidos por el Distrito de Barranquilla de manera que se genere cobertura del 130% del servicio de la deuda anual durante la vigencia de la misma".*

~~18.~~21. Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de Crédito Interno, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000), que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan las operaciones de crédito público:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: EL ACREEDOR ha acordado para con EL DEUDOR**,** suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración de rentas, con tasa compensada, en el marco de lo establecido en el literal k) del numeral 1° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II" del ACREEDOR.

PARÁGRAFO. - Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito concretados en el documento de carta de aprobación, hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.**

Comentado [BL9]: Se remiten por correo

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

SEGUNDA. – CUANTÍA: Las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($153.000.000.000), suma que entregará el ACREEDOR al DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato y al cumplimiento de los requisitos del mismo, así como a la acreditación de su publicación y registros que correspondan, mediante la realización de los desembolsos programados y bajo las condiciones señaladas en el presente contrato.

TERCERA. - DESTINACION Y USO DE LOS DE RECURSOS: EL DEUDOR garantiza que el único y exclusivo uso y destino de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO es financiar actividades de dos (2) proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Distrital: "Barranquilla a Otro Nivel*"* cuyas actividades se han descrito en el ítem de **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO** del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Si las actividades y/o proyectos a financiar deben ajustarse por errores estrictamente formales de digitación, transcripción o cambio de denominación, sin que haya lugar a modificaciones en sentido material respecto de lo autorizado y/o aprobado por la Asamblea Departamental, y sin que ello implique modificación de aquellas actividades a financiar consideradas para la celebración de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el **DEUDOR** comunicará por escrito dicha situación al **ACREEDOR**, caso en el cual no será necesario que las partes expidan un otrosí modificatorio del presente contrato.

Comentado [BO10]: No es el concejo, sino la Asamblea quien determinó los proyectos a financiarse.

Comentado [BL11R10]: Se corrige, aprobado por la asamblea

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEUDOR deberá informar al **ACREEDOR** de cualquier modificación en la ubicación de las obras a intervenir. En todo caso los recursos del crédito deberán destinarse única y exclusivamente a lo que fue materia del objeto de este contrato y no podrán usarse para fines distintos de los establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes aceptan que **EL ACREEDOR** no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni en las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la actividad y/o proyecto a financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta del Distrito, conforme lo señalan las normas vigentes.

CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes:

4.1. Moneda. EL ACREEDOR desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda.

4.2. Plazo Total y Amortización: EL DEUDOR pagará el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en un plazo de hasta diez (10) años, incluidos hasta tres (3) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, con amortizaciones semestrales pagadero en veinte (20) cuotas así: seis (6) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y catorce (14) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia) de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) y el plan de pagos entregado por EL ACEEDOR posterior al desembolso.

4.3. Intereses remuneratorios: EL ACREEDOR financiará el crédito con cargo a la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II". En consecuencia, durante el plazo del empréstito, incluido el período de gracia, EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará, en una periodicidad semestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (S.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento (1,95%) para una tasa de interés final de IBR + 1,95% S.V.
Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo

https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr.

Cada semestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Semestral Vencido (N.S.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días, liquidados a 6 dígitos 0.000001. Las tasas de interés de Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República.

4.4. Intereses moratorios. Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado, a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

QUINTA. - GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado para suscribir el contrato de empréstito y otorgar las garantías que se requieran, constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

EL DEUDOR pignora de manera irrevocable a favor del ACREEDOR los ingresos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales son recibidos por el Distrito de Barranquilla de manera que se genere cobertura del 130% del servicio de la deuda anual durante la vigencia de la misma.

Comentado [BO12]: Conforme comentario anterior

Comentado [BL13R12]: ok

Estas rentas están especialmente respaldando el pago del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluidos capital, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).

La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.

5.1. Instrumentación de la garantía: Como las rentas pignoradas son recaudadas a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que EL ACREEDOR le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual EL ACREEDOR puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada (contrato cuenta de control) notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a EL ACREEDOR será asumido por EL DEUDOR.

5.1.1 Convenios de transferencia de la renta pignorada: Cuando el ACREEDOR lo solicite, el DEUDOR se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del primer desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.

5.1.2. Inscripción de beneficiario de la cuenta maestra: En caso que la fuente de pago corresponda a recursos del Sistema de General de Participaciones (SGP), El DEUDOR se obliga a realizar el registro del ACREEDOR, como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de la(s) renta(s) pignorada(s) para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción a elección del DEUDOR de alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER: (i) Cuenta de Ahorro No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o Cuenta Corriente (ii) 03100001056 del banco Bancolombia. El DEUDOR se obliga a entregar al ACREEDOR certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de la pignoración de recursos en favor del ACREEDOR en los términos establecidos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y presentar constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra.

El DEUDOR una vez atendido el servicio de la deuda y conforme al plan de pagos, deberá realizar la entrega del soporte al correo cartera@findeter.gov.co.

5.1.3. Contrato fiduciario: Cuando las rentas pignoradas sean recaudadas a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite el ACREEDOR, previo al desembolso el DEUDOR se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca al ACREEDOR como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.

5.2. Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas pignoradas por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de EL ACREEDOR, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes**.**

5.3. Obligaciones Garantizadas: EL DEUDOR declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR en desarrollo del presente contrato. Lo anterior, no implica que la Rentas que

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,25 cm, Sangría francesa: 0,5 cm

amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

5.4. **Extensión de la Garantía:** La Garantía sobre las Rentas que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.

5.5. **Control de la Garantía:** EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.

5.6. **Contingencias:** EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las Rentas pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

5.7. **Sustitución de la Garantía:** Si las Rentas dadas en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla, adicionarla o complementarla a satisfacción de EL ACREEDOR por otras rentas que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las Rentas disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

5.8. **Registro de la Garantía:** EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS una vez perfeccionado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.

5.9. **La responsabilidad de EL DEUDOR**: La presente Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de El ACREEDOR.

5.10. **Declaraciones en relación con la Garantía:** EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

5.10.1. Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

5.10.2. Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y

5.10.3. EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. - SERVICIO DE LA DEUDA: EL DEUDOR cancelará las cuotas semestrales de la deuda durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito contenida en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el correspondiente plan de pagos que entregará EL ACREEDOR posterior al desembolso.

Las cuotas del crédito deberán ser canceladas por parte de EL DEUDOR, en alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER, a su elección: **(i) No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o (ii) No. 031-000010-56 del banco Bancolombia**.

SÉPTIMA. - DESEMBOLSO. EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por EL DEUDOR al momento de requerir el crédito. En todo caso, EL DEUDOR deberá solicitar el primer desembolso dentro de los 180 días calendario, contados a partir de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; vencido este término, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el crédito y, por consiguiente, el ACREEDOR no estará obligado a desembolsar los recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.

El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

7.1. EL DEUDOR previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a EL ACREEDOR, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.

7.2. Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR suscribirá pagaré a favor de EL ACREEDOR, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresa y libremente acuerdan que EL ACREEDOR podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de EL ACREEDOR de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:

1. No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;
2. Cuando EL ACREEDOR, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;
3. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, 2155 de 2021 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;
5. Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;
6. Si alguna autorización o compromiso otorgado por EL DEUDOR pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;
7. Si la autorización de endeudamiento pierde su vigencia, validez, eficacia o sea revocada.
8. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita por EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
9. El suministro de información inexacta a EL ACREEDOR y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, o cuando se presente persecución judicial de la misma, sin que se complemente o sustituya o adicione.;
11. Por solicitud de admisión en Ley 550 de 1999 del DEUDOR;
12. Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por EL DEUDOR; y/o
13. Por fuerza mayor y caso fortuito.

En todas las circunstancias anteriores EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

OCTAVA. - CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por EL ACREEDOR, se encuentran sujetos al cumplimiento permanente e

ininterrumpido por parte de EL DEUDOR de los siguientes requisitos para el desembolso:

8.1. Certificación del Representante de EL DEUDOR no mayor a treinta (30) días, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un efecto material adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un efecto material adverso en EL DEUDOR;

8.2. Que EL ACREEDOR haya comprobado que: (i) EL DEUDOR se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y (ii) las declaraciones incluidas en la CLAUSULA VIGÉSIMA, mantienen su plena vigencia y veracidad;

8.3. Que las Garantías que respaldan las obligaciones de EL DEUDOR derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO estén debidamente constituidas a favor de EL ACREEDOR y no presenten alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo de EL DEUDOR;

8.4. Que las transferencias para los gastos del Concejo y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, con la entrega de una certificación, suscrita por el Secretario de Hacienda o del Tesorero. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días previos a la fecha de desembolso y el periodo de cálculo de la certificación, corresponderá a la certificada para la última vigencia.

8.5. Que EL DEUDOR entregue a EL ACREEDOR y a su satisfacción, originales firmados de todos los documentos del crédito, incluyendo el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el(los) pagaré(s) debidamente diligenciados, firmados por la persona que ostenta la capacidad para suscribirlo;

8.6. Acreditación de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP II, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.7. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.8. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Municipal, Distrital o Departamental correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y/o en la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto el artículo 33 de la Resolución Orgánica 0035 del 30 de Abril de 2020 expedida por la misma entidad y las demás normas concordantes, con la entrega de la constancia que corresponda;

8.9. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por el Concejo Distrital y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación señalado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, con la entrega de la certificación que corresponda, debidamente suscrita por el Secretario de Hacienda /o Tesorero;

8.10. Que EL DEUDOR entregue certificación del destino del crédito expedida por el ordenador del gasto, debidamente firmada y fechada, con una vigencia no mayor a 30 días, con indicación de los proyectos a financiar con los recursos del desembolso y la distribución del monto solicitado para los mismos.

8.11. Que EL DEUDOR entregue certificación de viabilidad técnica y financiera correspondiente

Comentado [AN14]: Este requisito no es permanente Solo se exigiría para la vigencia del desembolso. Este requisito no es posible cumplirlo en la vigencia 2024 pues el primer abono a intereses se daría en el 2025, y a la fecha dicho presupuesto no existe

Comentado [BL15R14]: Si existe hay un convenio.

Comentado [BL16R14]: ok

Comentado [BO17]: No considero que sea la Secretaria General en su rol de ordenadora del gasto quien certifique esto. Sugiero sea la Secretaria de Hacienda Distrital, al ser la dependencia que incorporar y cumple ciclo presupuestal con destinación de recursos.

Sugiero dejar “expedida por el Representante”

Comentado [BL18R17]: ok

Comentado [BL19R17]: Secretaria de Hacienda

de los proyectos a financiar con el desembolso, dependiendo de la naturaleza del proyecto, su correspondiente ficha MGA y demás documentos que hagan parte de la viabilidad.

8.12. Que EL DEUDOR realice la instrumentación de las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la cláusula quinta de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y a satisfacción del ACREEDOR, haciendo entrega de los documentos soporte correspondientes.

NOVENA. - OTROS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Las Partes han convenido que para que EL ACREEDOR pueda realizar el desembolso inicial (sea este total o parcial), es necesario que EL DEUDOR anexe adicionalmente los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

9.1. Que EL DEUDOR entregue la Solicitud de Desembolso firmada por su Representante;
9.2. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR en la cual conste que EL DEUDOR se encuentra al día o a paz y salvo con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratado con el Gobierno Nacional o garantizado por éste;
9.3. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Tesorero de EL DEUDOR, acerca de la libertad, suficiencia, cobertura y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito;
9.4. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.

Para los desembolsos subsiguientes al primero**:**

a. Actualización de la documentación financiera de EL DEUDOR**,** relacionada en la lista de chequeo para estudio de crédito y demás que requiera EL ACREEDOR**,** previo a cada desembolso;
b. Actualización de la información referente al conocimiento y vinculación del cliente, si la existente en EL ACREEDOR perdió vigencia;
c. Si han existido cambios de administración de la entidad territorial, se deberá enviar la identificación de su representante legal (copia del documento de identificación ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%), acta de posesión y copia del acto administrativo de categorización presupuestal más reciente expedido por el respectivo Alcalde, o por la Contaduría General de la Nación (CGN) junto con la ratificación de la nueva administración de la inclusión de la Actividad a Financiar en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo de EL DEUDOR con fecha de expedición no mayor de sesenta (60) días;
d. Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del trimestre inmediatamente anterior a la solicitud de desembolso; y
e. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria.

DÉCIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que debe hacer EL DEUDOR, en razón de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, quedan subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto de gastos; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

CONTRATO DE EMPRÉSTITO, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, dentro de cada proyecto anual de presupuesto de gastos para cada una de las vigencias.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR: EL ACREEDOR se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta bancaria a nombre de EL DEUDOR, debidamente certificada por la entidad bancaria, los recursos solicitados por éste en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
2. Informar por correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Suministrar la información relacionada con este CONTRATO DE EMPRÉSTITO que requiera EL DEUDOR, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito; y
4. Expedir una certificación de paz y salvo con la cancelación total de la obligación y devolución de contratos y pagarés, suscribiendo el modelo de devolución de contratos y pagarés una vez se encuentre a paz y salvo el deudor con EL ACREEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DEUDOR: El DEUDOR se obliga en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a realizar los siguientes actos:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos de crédito que hagan parte del mismo;
2. A través del mecanismo de pago definido en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, pagar a EL ACREEDOR, los montos desembolsados junto con los intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del crédito objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO conforme a lo establecido en el ítem de FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO del cuadro de CONDICIONES GENERALES del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
5. Realizar la instrumentación de la garantía de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
6. Suscribir el(los) pagaré(s) a favor de EL ACREEDOR**,** de conformidad con lo señalado en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
7. Tomar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de EL ACREEDOR, por lo cual EL DEUDOR tomará las medidas necesarias bajo las leyes vigentes, para cumplir con lo establecido en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos del crédito y asegurar la prevalencia de la Garantía constituida;
8. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más eventos de incumplimiento; o, (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL

DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;

9. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia**,** sobre la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial, administrativo y/o financiero en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso, en el cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Adelantar durante toda la vigencia del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos y condiciones pactados en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s);
11. Informar previamente por escrito a EL ACREEDOR la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por EL ACREEDOR;
12. Certificar el cumplimiento a los indicadores y límites señalados en la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021 o aquellas que las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Para los efectos del indicador de sostenibilidad, el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.
13. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que obtengan como producto del crédito~~, así como la pignoración de las Rentas ofrecidas en Garantía; .~~
14. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

Comentado [BL20]: Agregar comentario Dr Ariel Neyva

DÉCIMA TERCERA. - INDICADORES. **FINANCIEROS:** Mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR**,** en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

13.1. La relación de gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada a la Entidad Territorial, durante cada vigencia, de conformidad con la Ley 617 de 2000.
13.2. La relación intereses/ahorro operacional no deberán superar el sesenta por ciento (60%), en concordancia con el artículo 6 de la ley 358 de 1997 y el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021.
13.3. La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el cien por ciento (100%), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021. Para los efectos de este indicador el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.
13.4. Las transferencias para los gastos del Concejo, Personería y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000
13.5. Cumplimiento de las metas de superávit primario, las cuales deben ser superiores a aquel que garantiza la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con lo señalado en la Ley 819/2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

PARÁGRAFO: Con la finalidad de que EL ACREEDOR haga seguimiento a EL DEUDOR deberá remitir la siguiente información, siempre que existan obligaciones a cargo de EL DEUDOR, derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

1. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al corte del primer semestre y al cierre de la vigencia fiscal, estados financieros consolidados debidamente firmados y certificados por los funcionarios competentes de la entidad territorial;
2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, una copia del reporte de ejecución presupuestal de ingresos y gastos validado mediante firma del Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
3. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia, informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR, y cuentas por pagar; y la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal en curso, certificando la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales para la atención de la deuda.
4. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de la vigencia fiscal, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores y límites de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021, con sus respectivas bases de cálculo y su proyección a la fecha de la solicitud, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero, del respectivo periodo a reportar. Para los efectos del indicador de solvencia. el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.
5. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, certificación original del estado de las rentas pignoradas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración de las mismas, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
6. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación, una copia del presupuesto aprobado de cada vigencia (incluyendo las vigencias futuras);
7. Comunicar dentro de los cinco (5) días calendario en que tomen conocimiento de la ocurrencia de: (i) cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra de EL DEUDOR, que genere o pueda generar un efecto material adverso; (ii) cualquier evento de Incumplimiento que pueda afectar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; o (iii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
8. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre informe de pasivos contingentes con su probabilidad de fallo en contra, y cuentas embargadas en el cual deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
9. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, copia de la información que EL DEUDOR reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría correspondiente, y a la Contaduría General de la Nación para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades;
10. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de la SFC o cualquier otra norma, que lo modifique, complemente y adicione.

DÉCIMA CUARTA. - DISTRIBUCION Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las Partes acuerdan que

los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL ACREEDOR se aplicarán en el siguiente orden:

a) Honorarios, costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
b) Intereses corrientes;
c) Comisiones por pago anticipado (si se pactan);
d) Amortizaciones de capital; y
e) Prepago de la obligación.

En caso de cobro judicial, restructuración de pasivos o cobro extrajudicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine EL ACREEDOR, quien presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA QUINTA. - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional con cargo a EL DEUDOR.

DÉCIMA SEXTA. – PREPAGO O PAGO ANTICIPADO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagar total o parcialmente, sin que haya lugar al cobro de comisión o penalidad alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento (en adelante "**Eventos de Incumplimiento**"):

17.1. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; siempre que no se encuentre una justificación dentro de las excepciones contempladas en cada una de las mismas.
17.2. Si EL DEUDOR no utiliza el crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
17.3. La mora en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el(los) pagaré(s) que otorgue en favor de EL ACREEDOR, por más de noventa (90) días;
17.4. Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por EL DEUDOR al formular la solicitud del préstamo, y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por EL DEUDOR en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los demás documentos del préstamo, o si alguna de las declaraciones deviene en falsa o incompleta;
17.5. Si el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o cualquier otro documento del préstamo deviene en inexigible, inválido o ineficaz; o si la autorización de endeudamiento pierde su validez, eficacia o sea revocada.
17.6. Si EL DEUDOR fuere ejecutado a través de proceso ejecutivo, coactivo y/o proceso arbitral, en la medida que estos procesos afecten sustancialmente la capacidad financiera de la entidad territorial, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o que generen un efecto

material adverso;

17.7. Si uno o más acreedores de EL DEUDOR, sea o no una empresa del sistema financiero, dan efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello cualquier obligación de pago; asociada a el concepto rentístico que es objeto de garantía y fuente de pago.

17.8. El deterioro de las condiciones financieras de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

17.9. Si EL DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO el servicio de la deuda anual a favor de EL ACREEDOR, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes;

17.10. Si la renta dada en garantía del crédito sufriere disminución, desaparición, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para EL ACREEDOR, siempre que EL DEUDOR no sustituyese la Garantía disminuida, no la ampliare, complementare o no pagare en efectivo una cantidad proporcional a la pérdida de valor a satisfacción de EL ACREEDOR, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la notificación que le haga EL ACREEDOR;

17.11. Si los recursos pignorados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o son depositados en cuentas bancarias distintas a las vigentes a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

17.12. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los indicadores financieros enumerados en la cláusula Décima Tercera del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR. Para los efectos del indicador de solvencia. el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.

17.13. El incumplimiento de los indicadores de ley establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021. Para los efectos del indicador de solvencia. el DEUDOR se obliga a mantener o mejorar las condiciones vigentes en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, en los términos del parágrafo del artículo 6º de la Ley 358 de 1997.

PARÁGRAFO: En el evento que de las certificaciones remitidas por EL DEUDOR como requisito previo a cualquier desembolso, o de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Contaduría General de la Nación, y/o cualquier otro ente público competente, se desprenda que existió un incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula DÉCIMA TERCERA de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR se obliga a tomar las medidas correspondientes, conducentes para lograr en corto plazo ubicar el(los) indicador(es) incumplido(s) en los niveles definidos en la ley, para el efecto se compromete a suscribir un plan de ajuste con EL ACREEDOR, so pena de considerarse causal de incumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Las Partes expresa y libremente acuerdan que de mutuo acuerdo, podrá dar por terminado el CONTRATO DE

Comentado [BO21]: Esta debería ir en armonía con la anterior, “en la medida en que esto afecte sustancialmente la capacidad financiera de la entidad territorial”

Comentado [BL22R21]: Son condiciones exigibles de los acreedores.

Comentado [BL23R21]: ok

EMPRÉSTITO de manera anticipada, por cualquier motivo que determinen las partes en el acta y especialmente, cuando se presente (n) la (s) siguiente (s) causa (s) o evento (s):

Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no fuera subsanado en un plazo de treinta (30) días calendario, y/o en caso que la autorización de endeudamiento pierda su vigencia, validez, eficacia o sea revocada, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del parágrafo primero de la cláusula séptima de este contrato.

En todo caso EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por la terminación anticipada, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

DÉCIMA NOVENA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse cualquier causal de incumplimiento establecida en la cláusula Décima Séptima y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días. En el mismo caso podrá EL ACREEDOR restituir el plazo, realizando el cobro del capital y los intereses de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 45 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, EL ACREEDOR, notificará por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectúo la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula Vigésima Octava del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o mediante correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por EL ACREEDOR, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, EL ACREEDOR quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

PARÁGRAFO CUARTO: EL DEUDOR Declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de EL ACREEDOR, las cuales se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos por Cobro Judicial o Extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

VIGÉSIMA. - DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL ACREEDOR suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

20.1 Estatus: EL DEUDOR es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos competentes para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y pignorar las Rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO solo se emplearán en la destinación señalada en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

20.2 Autorizaciones: EL DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridos para: (i) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL ACREEDOR en relación con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la celebración y ejecución del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la pignoración de Rentas que lo respalda; (ii) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (iii) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en nombre de EL DEUDOR han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, para firmar los títulos de la deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste; y (iv) Asegura que los términos y condiciones de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados;

20.3 Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume EL DEUDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo con los términos del mismo;

20.4 No violación de las leyes ni los acuerdos: La ejecución de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL DEUDOR declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos de la ley 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021;

20.5 EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto material adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

20.6 Información completa verdadera y exacta: EL DEUDOR declara que: (i) Toda información suministrada por EL DEUDOR a EL ACREEDOR es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que o se hayan divulgado a EL ACREEDOR que si fueren divulgadas pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL ACREEDOR de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; y (ii) Que no tiene fallos judiciales y arbitrales en su contra que puedan conducir al

incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, ni sanciones que puedan producir el mismo efecto;

20.7 EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a: (i) Inmediatamente notificar a EL ACREEDOR sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal; (ii) Informar a EL ACREEDOR la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio; y

20.8 EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley 1266 de 2008 y cualquier otra norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte de EL ACREEDOR, en su calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa y concreta, suficiente, informada, a ~~Findeter a~~ EL ACREEDOR y/o a terceros contratados por este ~~Findeter~~, o quien represente sus derechos a acceder a la información contenida en las bases de datos de los operadores de información crediticia, al igual que a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios referida al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago y aquella que se refiera a la información necesaria para finalidades de gestión de riesgo crediticio tales como: (i) elaboración y circulación a terceros de scores crediticios, herramientas de validación de ingresos, herramientas predictivas de ingresos, herramientas para evitar el fraude y en general, herramientas que permitan adelantar una adecuada gestión del riesgo crediticio. (ii) Compararla, contrastarla y complementarla con la información financiera, comercial, crediticio, de servicios y proveniente de terceros países, con el fin de re realizar el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a ~~l~~ los operadores de información crediticia que cumplan las funciones de Operador de Bases de Datos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY Y JURISDICCION: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en

la ley, para firmar y cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

VIGÉSIMA CUARTA. - NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como el(los) pagaré(s) que EL DEUDOR expida en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: EL ACREEDOR podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, previo aviso de tal hecho a EL DEUDOR, bajo las mismas condiciones previstas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por EL ACREEDOR a la última dirección que tenga registrada de EL DEUDOR. Por su parte, EL DEUDOR no podrá ceder las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, salvo autorización previa y expresa de EL ACREEDOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES: En virtud de lo establecido por la Ley 2300 de 2023 o cualquier otra norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, EL ACREEDOR, notificará todo aviso, comunicación o solicitud relacionada con el presente Contrato de Empréstito a través del canal o canales autorizados y establecidos por EL DEUDOR en el formulario de vinculación, a las direcciones que a continuación se indican o aquellas que sean actualizadas:

Dirección Física: Calle 34 No. 43-31 Piso 1
Ciudad: Distrito de Barranquilla, Atlántico
Correos electrónicos: ebarraza@barranquilla.gov.co, y atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Por su parte, EL DEUDOR, enviará todo aviso, comunicación o solicitud relacionada con el presente Contrato de Empréstito al ACREEDOR, por medio escrito a la siguiente dirección en la ciudad de Bogotá D.C. calle 103 No. 19 – 20 o a través del correo electrónico correspondencia@findeter.gov.co. En todo caso, los avisos, comunicaciones o solicitudes que las Partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se efectuarán por escrito que se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección, y/o vía correo electrónico que se considerarán realizadas cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje desde el momento en que se remitan los mismos.

PARÁGRAFO: En caso de que EL DEUDOR requiera ser contactado en horarios distintos a los establecidos en el artículo 3 de la Ley 2300 de 2023 o cualquier otra norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, deberá manifestarlo expresamente a través de un instrumento distinto a este contrato o por el medio dispuesto por el ACREEDOR, notificando la respectiva actualización de información.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. - DECLARACIONES FINALES: En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta:

30.1 Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad;

30.2 Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, le han sido informados por EL ACREEDOR que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

30.3 Que le ha sido suministrada una copia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; y

30.4 Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL ACREEDOR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP II, o en el medio idóneo determinado para tal efecto, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - POLITICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS: EL DEUDOR mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el CONTRATO DE EMPRÉSTITO se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con EL ACREEDOR, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el

soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, de tal manera que no sean utilizadas las actividades de EL DEUDOR como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a no utilizar a EL ACREEDOR para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la Ley. EL DEUDOR, de acuerdo con lo señalado en la ley 1121 de diciembre de 2006, declara que se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley antes mencionada, especialmente en lo relacionado con los procesos de contratación derivados de la Actividad a Financiar con los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, comprometiéndose a identificar plenamente las personas naturales y las personas jurídicas beneficiarias de dicha contratación, así como el origen de sus recursos, lo anterior con el fin de prevenir actividades ilícitas. Con base en lo anterior, EL DEUDOR, se compromete a adoptar los mecanismos de control necesarios, para la prevención del riesgo de financiación del terrorismo, adelantando la debida diligencia para el conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las cuales se suscriban los contratos para cumplir con el desarrollo de la Actividad a Financiar.

TRIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCION: Que EL DEUDOR declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, EL DEUDOR reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las referidas normas Antisoborno y Anticorrupción a nivel local e internacional. El cumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

El presente contrato se firma ~~en la ciudad de Bogotá D.C.,~~ a los _____ ( ) días del mes de _____ de 2024 , en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL ACREEDOR:

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 8.642.136
PRESIDENTE FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,
C.C. 32.774.806
SECRETARIA GENERAL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

Elaboró: Jose Luis Cifuentes Acosta / Profesional Dirección de Crédito

ANEXO No. 1 PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ: _____

El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** representado en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, el cual se encuentra debidamente sancionado el 26 de enero 2024 por el señor Alcalde, acuerdo mediante el cual se autoriza a la administración distrital para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del presente PAGARÉ (en adelante "EL DEUDOR"), declara que:

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

PRIMERO: En virtud de este pagaré, EL DEUDOR pagará incondicionalmente a la orden de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que se le indique, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000.000) que ha recibido a título de empréstito.

SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a FINDETER en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de tres (3) año(s), pagaderos en veinte (20) cuotas pagaderas así: seis (6) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y catorce (14) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia).

De conformidad con lo anterior el valor de la primera cuota será de _____ _____ ($_____[1]) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y liquidados de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de este contrato de empréstito que pagaremos el día _____[2], y así sucesivamente, sin interrupción hasta la finalización del periodo de gracia. Una vez vencido el periodo de gracia, el valor de la primera cuota que incluye capital e intereses remuneratorios generados dentro del respectivo periodo será de _____ _____($_____[3]) cuota variable de acuerdo a la tasa IBR publicada, según la amortización pactada que pagaremos, el día _____[4] y así sucesivamente, sin interrupción hasta la finalización en forma semestral hasta el pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el Plan de Pagos entregado por el ACREEDOR una vez efectuado el primer desembolso, junto con los demás gastos que se generen dentro de la operación de crédito de conformidad con lo establecido en la declaración Novena de este pagaré.

TERCERO: EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará, en una periodicidad semestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (S.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO por ciento (1.95%) para una tasa de interés final de IBR + 1.95 % S.V.

Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr.

Cada semestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia

[1] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
[2] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
[3] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
[4] Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

(IBR) Nominal Semestre Vencido (N.S.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días, liquidados a 6 dígitos 0.000001. Las tasas de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República.

CUARTO: Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado, a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

QUINTO: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEXTO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO DE EMPRÉSTITO podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré, para lo cual se atenderá lo señalado para el efecto en el clausulado del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día no hábil bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

NOVENO: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente pagaré se aplicarán en el siguiente orden:

9.1. Honorarios;
9.2. Costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
9.3. Intereses corrientes;
9.4. Amortizaciones de capital; y
9.5. Pprepago de obligación.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER _____DISTRITO _____

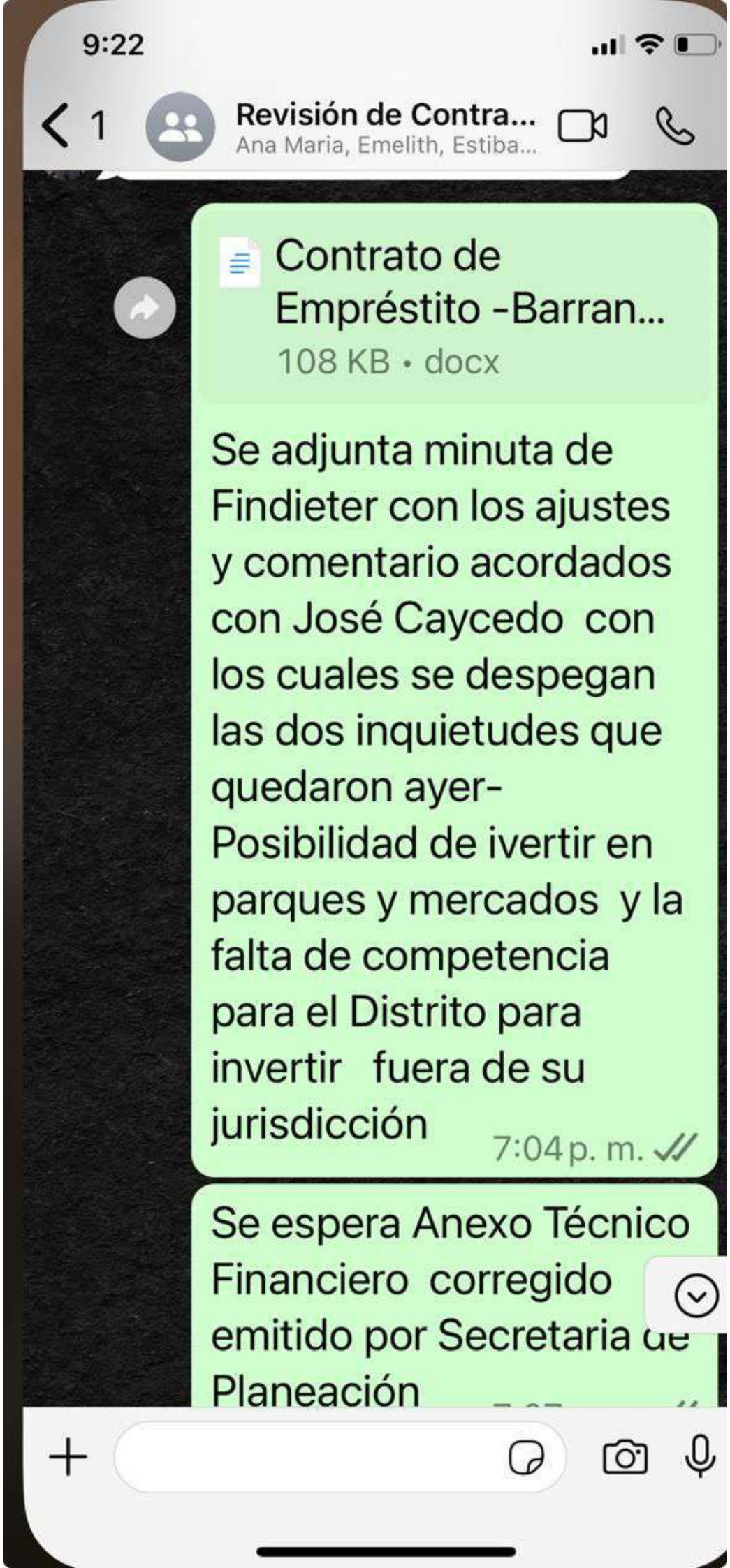
DÉCIMO PRIMERO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

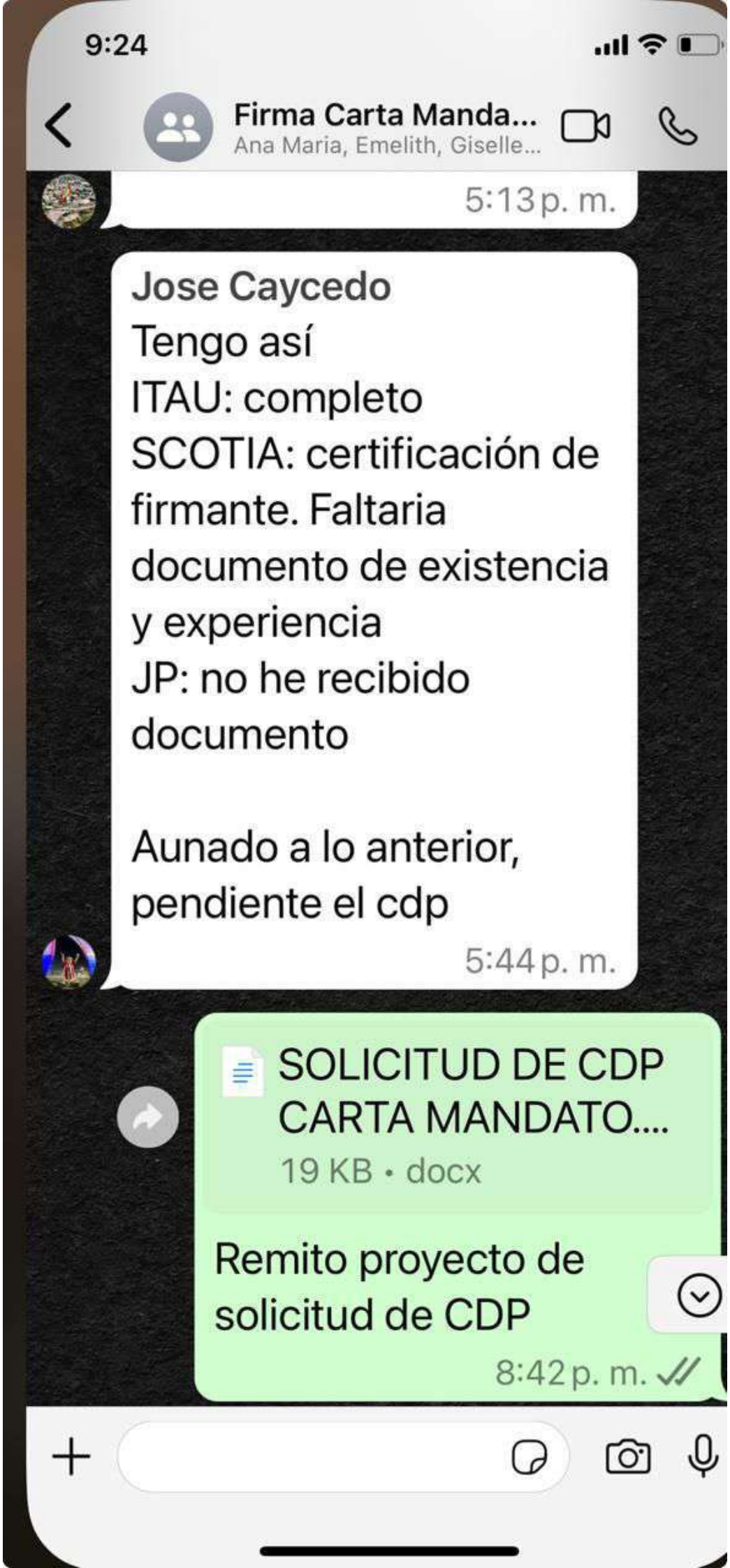
Se suscribe este pagaré en el día _____ ( ) del mes de _____ de 202_____

EL DEUDOR:

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,
CC. 32.774.806,
SECRETARIA GENERAL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

(HUELLA)


9:22
1
Revisión de Contra...
Ana Maria, Emelith, Estiba...
Contrato de Empréstito -Barran...
108 KB • docx
Se adjunta minuta de Findieter con los ajustes y comentario acordados con José Caycedo con los cuales se despegan las dos inquietudes que quedaron ayer- Posibilidad de ivertir en parques y mercados y la falta de competencia para el Distrito para invertir fuera de su jurisdicción
7:04 p. m.
Se espera Anexo Técnico Financiero corregido emitido por Secretaria de Planeación


9:24
Firma Carta Manda...
Ana Maria, Emelith, Giselle...
5:13 p. m.
Jose Caycedo
Tengo así
ITAU: completo
SCOTIA: certificación de firmante. Faltaria documento de existencia y experiencia
JP: no he recibido documento
Aunado a lo anterior, pendiente el cdp
5:44 p. m.
SOLICITUD DE CDP CARTA MANDATO....
19 KB • docx
Remito proyecto de solicitud de CDP
8:42 p. m.

Barranquilla D.E.I. y T.

Doctora
EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda
DISTRITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Respetada doctora:

Como requisito previo a la suscripción de la **ENGAGEMENT LETTER,** en virtud de la cual el Distrito de Barranquilla faculta a los bancos **ITAU BBA USA SECURITIES, INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC. SCOTIA CAPITAL (USA) INC.,** para estructurar y colocar una emisión de Bonos en el mercado de Nueva York por una cuantía estimada de 350.00.000 USD, como operación de manejo de deuda cuya finalidad es refinanciar la deuda del Distrito, de la manera más atenta le solicito expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare los costos fijos inherentes a los servicios que prestarán dichos bancos de acuerdo con la siguiente discriminación.

Los costos a cargo del Distrito serán los siguientes:

1. **Costos de bolsillo.**

El Distrito de Barranquilla pagará (o reembolsará) a los bancos los costos de bolsillo en que éstos incurran en cumplimiento de sus obligaciones, los cuales tendrán un límite **30.000 dólares (salvo autorización del distrito para incrementarlos).**

2. **Honorarios de abogados en Colombia y USA (NY).**

Límite de honorarios para abogados en Colombia: **20.000 dólares.**

Límite de honorarios para abogados en USA (NY): **70.000 dólares.**

Los anteriores honorarios se pagarán por el Distrito de Barranquilla y/o los bancos dependiendo de las siguientes condiciones:

- El 100% por parte de los bancos, si la oferta de bonos es aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consumada o si cualquier bono es emitido, ofrecido o vendido.

- El 100% por parte del Distrito de Barranquilla, si la oferta de bonos es aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pero ésta no se consuma o si los bonos no son emitidos, ofrecidos o vendidos.

- El 50% por parte de los bancos y el 50% por parte del Distrito de Barranquilla, si la oferta de bonos no es aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Costos sujetos a condición.

a. Comisión de los bancos.

El Distrito de Barranquilla pagará a los bancos una comisión equivalente al **0,25% del importe principal total de los bonos que sean vendidos.** En principio, se estima la oferta de bonos por un valor de 350 millones de dólares.

b. Daños y costos de defensa de los bancos.

El Distrito de Barranquilla pagará (o reembolsará) a los bancos los daños y/o costos de defensa judicial que se causen a éstos por el cumplimiento de sus obligaciones, salvo de que dichos daños y/o costos de defensa judicial se den con causa en la negligencia o mala conducta de los bancos.

Así las cosas, el valor del CDP que ampare los **costos fijos** derivados de la **ENGAGEMENT LETTER,** debe ascender a **120.000 USD**

La comisión de éxito por la colación de los bonos equivalente al 0,25% del importe principal total de los bonos que sean vendidos, que equivale a 875.000.000 USD en caso de que se coloque la emisión por la totalidad del monto estimado, se pagará con cargo al servicio de la deuda al amparo del artículo 26 del ACUERDO N° 0005 DE 2023 "MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", según el cual:

> "*Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública*."

Lo anterior en razón a que dicha comisión es una obligación condicional e indeterminada.

Cordialmente,

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria General